



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA,
VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD;
EXPEDIENTE N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO - 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR

ACHA SALGADO, WILLIAM WILSON

ORCID: 0000-0001-7993-9130

ASESOR

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE – PERÚ

2023

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA,
VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD;
EXPEDIENTE N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Acha Salgado, William Wilson

ORCID: 0000-0001-7993-9130

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centero Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzáles Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Barraza Torres, Jenny Juana

Presidente

Centero Caffo Manuel Raymundo

Miembro

Gonzáles Trebejo Cinthia Vanessa

Miembro

Merchan Gordillo Mario Augusto

Asesor

DEDICATORIA

A mi esposa, hijos y a cada una de mi familia que, con su inmenso amor, siempre me ha brindado su respectivo apoyo moral para así poder lograr este sueño que pronto se hará realidad.

Acha Salgado, William Wilson

AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso, ya que, con su infinito amor, siempre me guía por el camino correcto y gracias a su infinito amor me da las fuerzas necesarias para así poder lograr este sueño

Acha Salgado, William Wilson

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque, Perú 2022? el objetivo fue, determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral son dos sentencias de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicios de expertos, los criterios a recolectar en el texto de las sentencias tratándose de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación; fueron plan de análisis; matriz de consistencia; principios éticos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras Claves: calidad, investigación, sentencia, usurpación.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated usurpation, violence and resistance to authority, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00112-2018-49 -1703-JR-PE-01, of the judicial district of Lambayeque, Peru 2022? the objective was to determine the quality of the sentences under study. The methodology is quantitative, qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit is two sentences from a judicial file selected through non-probabilistic sampling or by convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument, a checklist, validated by expert judgments, the criteria to collect in the text of the sentences in the case of a set of quality parameters, pre-established in the line of investigation; were analysis plan; consistency matrix; Ethical principles. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part belonging to: the sentence of first instance was of very high, very high and very high rank; and of the second instance: Very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, investigation, judgment, usurpation.

CONTENIDO

1. Título de la tesis.....	i
2. Equipo de Trabajo.....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria (opcional)	iv
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.	x
I. Introducción.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Objetivo de la investigación.....	2
1.3. Enunciado del problema.....	2
II. Revisión de la literatura.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.	9
2.2.1. Procesales	9
2.2.1.1. Proceso penal común	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Etapas	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables	10
2.2.1.1.4. Finalidad del proceso penal	11
2.2.1.1.5. Sujetos del proceso	12
2.2.1.2. La prueba	13
2.2.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.2.2. Objeto de la prueba	13
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba	13
2.2.1.3. La sentencia	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia	17
2.2.1.3.3. La motivación de la sentencia	17
2.2.1.3.3.1. La función de la motivación en la sentencia	17
2.2.1.4. Los medios impugnatorios	18
2.2.2. Sustantivas	19

2.3. Marco conceptual.....	25
III. Hipótesis.	26
IV. Metodología.....	27
4.1. Diseño de la investigación.	27
4.2. Población y muestra.	27
4.3 Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	28
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	29
4.5 Plan de análisis.	30
4.6 Matriz de consistencia.....	31
4.7 Principios éticos.	33
V. Resultados.....	36
5.1 Resultados.....	36
5.2 Análisis de resultados.....	40
VI. Conclusiones.....	44
5.1 Conclusiones.....	44
Referencias bibliográficas.....	46
Anexos.....	54
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	55
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	133
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	143
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, de datos.....	150
Anexo 5. Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda....	150
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	129
Anexo 7. Cronograma	130
Anexo 8. Presupuesto	332

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Consolidado de la sentencia de primera instancia.....	36
Cuadro 2. Consolidado de la sentencia de segunda instancia.....	38

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Respecto al presente trabajo de investigación se tiene que estuvo basada en el análisis de las sentencias expedidas en un proceso judicial, donde la materia fue usurpación agravada y violencia y resistencia a la autoridad, del expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01, y corresponde al archivo del juzgado penal colegiado de Jaén, distrito judicial de Lambayeque.

Del mismo modo se tiene que dicha investigación estuvo basada en la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, por ello que hablar de justicia en el Perú, es tener en cuenta el aspecto fundamental que es la calidad de las sentencias que emiten los diversos juzgados a nivel nacional, por ello que dichas sentencias deben ser emitidas con arreglo a ley y así mismo deben ser debidamente fundamentadas acorde a la valoración de las pruebas, las testimoniales, las pericias, etc, aspectos fundamentales que permitirán tener la existencia de una relación entre lo que se postula, lo que se demuestra y lo que se emite, por tal motivo es que la judicatura debe intensificar la capacitación de los jueces de todos los niveles, a fin de elevar la calidad de sus fallos y garantizar la seguridad jurídica del país.

Sobre el delito materia de la presente investigación denominada usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad, es un tema de gran trascendencia en la actualidad. Su marco jurídico involucra vínculo familiar, círculo social de amigos, compañeros de trabajo e incluso a la sociedad en su conjunto, relaciones que, por la cercanía, muchas veces conllevan a que se sobrepasen los límites de confianza; es decir, el olvido del respeto y de la admiración, para llegar a presentar conductas ilícitas en contra de la propiedad o el patrimonio. Estos hechos, de por sí, causan un perjuicio físico o psicológico en la víctima. “En nuestra sociedad existen acontecimientos en donde las personas incurrir en delitos, teniendo en esta oportunidad casos como la violencia o resistencia a la autoridad policial en donde el magistrado analizará si existe imputación o no, en caso que hubiera pruebas que los justifiquen, la sanción que corresponde según la ley penal en función a la violencia contra la autoridad muchas veces es desproporcional en relación al bien jurídico protegido como la vida el cuerpo y la salud”.

A nivel internacional se tiene:

Al respecto, Fotán, de nacionalidad argentina explica lo siguiente: “El termino usurpación es utilizado tradicionalmente para denominar un grupo de delitos contra la propiedad, caracterizado especialmente por la naturaleza de los bienes sobre los cuales recae”.

A nivel nacional se tiene:

Acerca de las modalidades de Desobediencia y Resistencia, la primera consiste en una conducta omisiva la cual supone el incumplimiento de mandatos u órdenes emanados de la autoridad, dicha omisión puede darse al desobedecer algo que se debía hacer o hacer algo que estaba prohibido hacer (Abanto, 2003).

“La desobediencia supone el desacato del particular, es decir, este como destinatario de la orden impartida ‘por el funcionario se niega a obedecer la orden, simplemente no cumple con los efectos jurídicos de la resolución administrativa y/o judicial” (Peña Cabrera, 2016, p. 128)

1.2. **Enunciado del problema:** ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada y violencia y resistencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2018-49-1703- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022?

1.3. **Objetivo general:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01; del distrito judicial de Lambayeque, Perú 2022.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, de la sentencia de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0012-2011-0-1714-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque–Chiclayo, 2022

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0012-2011-0-1714-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque–Chiclayo, 2022.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0012-2011-0-1714-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque–Chiclayo, 2022.

El presente trabajo de investigación se justifica porque permite analizar diversos problemas existentes en el sistema de administración de justicia; por ello, al analizar las sentencias en estudio y al aplicar los lineamientos específicos, nos permitirá determinar cómo están fundamentadas o motivadas las sentencias en estudio, para que en el futuro los estudiantes que logren explorar este tipo de investigación puedan apertura una etapa reflexiva de la forma como son cuestionadas las sentencias de los administradores de justicia y puedan aunarse, para que con su voz, los operadores de justicia, encargados de emitir las sentencias, tomen conciencia de los cuestionamientos que se les hace y en un acto razonable y reflexivo empiecen a emitir sus resoluciones con arreglo a ley.

Así mismo esta investigación servirá para dar a conocer aspectos importantes de una sentencia, la cual va a permitir a los estudiantes que exploren este trabajo comprender aspectos jurídicos relevantes que van a permitir establecer pautas que ayuden a determinar la calidad de las sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Sánchez (2020), en su tesis de grado, “la mediación de los agentes de la autoridad y así estudiar la figura delictiva de la desobediencia”, el objetivo fue evaluar la proporcionalidad del daño sobre resistencia a la autoridad, la investigación fue de tipo analítico, hermenéutico, exegético, sus conclusiones fueron; analizar la causa de justificación como la legítima defensa, estado de necesidad, error de prohibición y el concursos de delitos, señalando el resultado la desobediencia puede ser cometida al incumplir con un mandato una orden por quien tenga competencia puede ser una ley o también por realizar una acción prohibida por lo que el sujeto activo conociendo la orden no la cumpla de manera clara, además indica que las sentencias emitidas en relación a este delito muestran reiteración y persistencia en incumplir mandatos emitidos por la autoridad, presencia de un requerimiento expreso, presunción de que el individuo sabe de la conducta debida, presunción que el individuo sabe de los resultados jurídicos

Gómez, (2018), en su investigación “La posesión medio para legitimar al dominio”. (Tesis pregrado). Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador. Tuvo como objetivo general analizar las causas que generan la falta de legalización de la posesión de los bienes inmuebles en los barrios periféricos ilegales del Distrito Metropolitano de Quito. El tipo de investigación fue científica. La muestra estuvo conformada por 40 personas, cuyo instrumento fue la entrevista. Llegando a concluir que la posesión se ampara en el hecho humano que es susceptible de derechos para el que la ejerce, según las formalidades de la ley civil, es así que el poseedor de un bien material debe tener ánimo de señor y dueño, y no reconocer que ese bien material, mueble o inmueble, sea de otra persona, demostrando además procesalmente que sus actos de poseedor no reconocen como dueño o poseedor legítimo a otra persona (p.125).

Jiménes (2018) en la tesis “Usurpación pacífica de bienes inmuebles” para optar el grado académico de doctor en la Universidad Complutense de Madrid, España, 2018. El objetivo fue determinar Los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico y dentro de las principales conclusiones de la citada investigación, los mismos que son relevantes para la presente, resaltamos los siguientes: La necesidad de comenzar el

estudio del tipo de injusto del delito de ocupación pacífica de bienes inmuebles por un breve análisis del concepto y sentido del bien jurídico viene exigido por la función prioritaria de exclusiva protección de bienes jurídicos que se atribuye al Derecho penal; función que representa una limitación al ius puniendi estatal.

Rodríguez (2017) en su tesis titulada “Atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y funcionarios”. En la universidad de Sevilla. Teniendo como objetivo establecer aspectos fundamentales frente a la desobediencia a la autoridad, la metodología fue descriptiva y exploratoria. Conclusiones “PRIMERA.- Desde que comenzara la presente investigación, allá por el año 2013, en el que ya teníamos conocimiento de un proyecto de reforma, hasta la aprobación y entrada en vigor del mismo el 1 de julio de 2015 ha llovido mucho, habiéndose vivido manifestaciones en contra de la LO 4/2015, de Seguridad Ciudadana, la cual está directamente relacionada con la reforma penal operada al haber tenido acogida en la misma los hechos que se han des tipificado como faltas, teniendo ahora una multas, económicamente muy superiores a las previstas en el derogado artículo 634 del CP. SEGUNDA. - Igualmente considero que es perjudicial para el reo la tipificación como delito leve de falta de consideración y respeto a la Autoridad del artículo 556.2 del CP, por las graves consecuencias que tiene el delito a los efectos de registrar los antecedentes penales, con lo que ello conlleva en el sentido de acceder a convocatoria para plazas en la Administración o en el desarrollo profesional, si solicitasen los antecedentes penales. Siempre y cuando no estuvieren cancelados.

A nivel nacional

Portocarrera (2019) en su investigación titulada: “La necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú” su objetivo es demostrar que el delito de usurpación es un delito de alta tasa de ocurrencia y que no existe uniformidad de la realidad con lo estipulado por la legislación penal peruana; metodología fue de tipo cualitativa y descriptiva, se llegó a las siguientes: Primera conclusión: Se ha advertido que, a través de la presente investigación que el delito de usurpación es uno de los delitos con alta tasa de ocurrencia y que no existe uniformidad de la realidad con lo estipulado por la legislación penal peruana para el mismo. Ocasionando ello incongruencias por parte de la actuación de los operadores jurídicos, especialmente en sede policial. Segunda conclusión: Se ha advertido que, el bien jurídico protegido en el delito de usurpación es la posesión fáctica – real; sin

embargo, dicho bien jurídico no extendería su ámbito de protección a aquellos que no ejerzan la posesión y que únicamente posean la titularidad del bien inmueble, entendiéndose la figura jurídica civil de la propiedad.

García & Valentín (2018) en su tesis titulada: “El delito de usurpación y el derecho de propiedad en la 5ta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo” el objetivo general: Determinar los elementos que se tiene en cuenta, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación a partir del análisis fáctico y jurídico en los casos vistos por la 5ta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huancayo, En la investigación se empleó el método científico. El diseño de la investigación es el no experimental descriptivo. La población estuvo conformada por los casos ingresados a las seis fiscalías es decir los procesos llevados a cabo en el año 2016 en el Ministerio Público de Huancayo; la técnica de muestreo que hemos seleccionado ha sido el muestro intencional no probabilístico con 07 casos de la 5ta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huancayo. Las conclusiones fueron, 1. Los elementos fácticos y jurídicos que consideraron en las disposiciones emitidas por el fiscal en los casos de usurpación, son deficientes en la tipificación del delito de usurpación, ya que no analizan de manera concienzuda los elementos facticos y jurídicos comprendidos, por lo que su trabajo es de forma parcial con dichos elementos. 2. Se ha identificado que los elementos fácticos y jurídicos son tomados en cuenta en forma parcial y no de forma completa para tipificar el delito de usurpación. 3. Se ha identificado que los elementos fácticos que consideraron en dos de los casos analizados son deficientes por considerar que la no subsanación de la narración detallada y veraz de los hechos da lugar a no continuar con la investigación, olvidándose de su papel fundamental el Ministerio Publico.

Alcalde (2018) en su tesis titulada: “El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú” El objetivo fue determinar si el delito de usurpación, es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú; la metodología fue que La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta y el Instrumentos de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomaron a la muestra señalada; las conclusiones fueron a) Los datos obtenidos como producto del estudio permitió establecer que la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al

delito cometido; b) Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron precisar que la existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley.

Alban (2018) en su tesis titulada: “La ordenanza municipal que reconoce a las rondas urbanas de la provincia de Cajamarca y el archivo de investigaciones en supuestos delitos de usurpación de funciones y coacción” el objetivo fue Determinar la relación entre la falta de precisión de las funciones de prevención y resguardo reguladas en la Ordenanza Municipal N° 390- CMPC que reconoce a las rondas urbanas de la provincia de Cajamarca y el archivo de las investigaciones que involucra a alguno de sus miembros en supuestos actos delictivos de usurpación de funciones y coacción. La metodología desde el punto de vista del enfoque es prioritariamente cualitativa ya que se prescindirán de algunas mediciones y se va a centrar en la interpretación; las conclusiones fueron 1. No existe una relación entre la Ordenanza Municipal N° 390- CMPC y el archivo en los delitos de coacción y usurpación de funciones que involucren a algunos de sus miembros por sus actividades realizadas como tales, pues los fiscales no la emplean en sus resoluciones de archivo y, las razones para su archivo tienen que ver con el análisis dogmático del tipo penal y/o por la ausencia de medios probatorios que acrediten los hechos denunciados 2. Se llegó a establecer que existe falta de precisión en las funciones de prevención y resguardo reguladas en la Ordenanza Municipal N° 390-CMPC, por cuanto, las respuestas de los ronderos y de los fiscales son contrarias, y, además, existe también falta de uniformidad entre las respuestas internas de ambos grupos.

A nivel Regional

Llamo (2019) la presente investigación se denominada: “Criterios para diferenciar la Usurpación mediante violencia sobre las cosas, del delito de daños, según la Ley ° 30076, en el Distrito Fiscal de Lambayeque”. El objetivo general, es determinar los criterios utilizados por los intérpretes del derecho, al momento de tipificar la conducta del agente del despojo mediante violencia sobre las cosas, respecto del delito de daños; asimismo, se establecerán las consecuencias jurídicas, que acarrearía que los titulares de la acción penal, tipifiquen el despojo de la posesión mediante violencia sobre las cosas, en concurso ideal con el delito de Daños. La metodología fue el uso del Método Inductivo -Deductivo:

Los cuales están vinculados a la lógica inferencial formal; las conclusiones fueron: 1.- Realizado el análisis de las muestras de estudio, se ha logrado determinar que los efectos jurídicos que acarrea tipificar el despojo de la posesión mediante violencia sobre las cosas en concurso ideal con el delito de daños, se circunscribe a garantizar una mayor pena para el agente del delito, el cual podría sancionarse hasta con el máximo de la pena de las disposiciones aplicables al mismo hecho y a su vez, se obtendría una reparación civil, más acorde a los perjuicios ocasionados en el inmueble del agraviado.

Gil (2018) La investigación titulada: “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 66-2012-0-1712-JRPE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Oyotún, 2018”, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Ramírez (2016) en su tesis para bachiller de la Universidad Antenor Orrego “La Desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada”, siendo el objetivo determinar aspectos para una proporcionalidad de las penas, siendo la metodología de tipo cuantitativa; y su conclusión fue: “Que, la pena debe ser proporcional, las sanciones deben estar de acuerdo a la razonabilidad, para que los derechos de las personas no sean medidas exageradas que permitan agravar la situación jurídica, como medida de prevención, se debe distinguir varios momentos 1) que la pena no debe ser exagerada, debe estar acorde al delito y 2) radica en la connotación social, que va a determinar la proporción del hecho”

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Peña (2018), es el conjunto de actos procesales sistemáticamente ordenados bajo el principio de legalidad, encaminados a un fin teleológico racional que es de llegar a una “verdad jurídica”, en cuanto al desarrollo y ejecución de una serie de actuaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, bajo las garantías que se desprenden de un Estado de Derecho, que se erigen en formas de control y limitación de la persecución penal. (p.61)

2.2.1.1.2. Etapas

2.2.1.1.2.1. La Investigación Preparatoria

“Es dirigida por el Fiscal y su principal finalidad es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula sobreseimiento o acusación. En tal sentido, la Investigación Preparatoria deberá establecer si la conducta incriminada a un imputado tiene relevancia de carácter penal, identificar las circunstancias y los móviles del hecho delictuoso, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. En esta etapa, al imputado le corresponde preparar su defensa y mediante su abogado desarrollar una investigación paralela a la realizada por el Fiscal” (Caro, 2004).

2.2.1.1.2.2. La Etapa Intermedia

En la función de control, la Etapa Intermedia tiene por finalidad controlar la consistencia de la acusación o del sobreseimiento, así como la prueba que será actuada en juicio, delimitando de esta manera el objeto del debate. Servirá entonces para analizar la calidad de la información que el Juez obtuvo durante la Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria. Es importante precisar que no se trata de valorar en términos probatorios la información ofrecida por el Fiscal, sino simplemente de verificar la admisibilidad de la prueba. La valoración de la prueba está reservada al Juicio Oral. En su función de filtro, buscará la aplicación de un mecanismo de terminación temprana (San Martín, 2006).

2.2.1.1.2.3. El juzgamiento o el juicio oral

Es la etapa principal del proceso, “donde se enjuicia la conducta del procesado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso. El debate procesal se rige por los principios Acusatorio, de Contradicción y de Igualdad. Esta fase decisoria se concentra en una o varias sesiones y se desarrolla bajo la vigencia de los principios de oralidad, publicidad y concentración. Sin perjuicio de las demás garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de DD. HH. Aprobados y ratificados por el Perú”. (San Martín, 2006).

2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso penal

Se tienen los siguientes principios:

2.2.1.1.3.1. Principio de Presunción de Inocencia

Aguilar (2015) señala que hoy en día es la base donde se sostiene el sistema penal, pues si bien el Estado puede hacer uso del ius puniendi, este no puede efectuarse hasta demostrarse bajo hechos y/o pruebas tangibles la culpabilidad del acusado, en ese sentido este principio resguarda la integridad del sujeto señalado como culpable, limitando la arbitrariedad con la que podría proceder el Estado en ejercicio de su autoridad (p.27).

2.2.1.1.3.2. Principio al derecho de defensa

Establece que los justiciables cuentan con la capacidad para efectuar la defensa sin que esto trasgreda las condiciones señaladas para el desarrollo de tal defensa en las diversas etapas del proceso. Por tal razón es que este principio tiene una importancia particular, pues en el desarrollo del proceso se expone como objeto a juzgar la imputabilidad y algunos otros derechos de los señalados como culpables (Cubas, 2003).

2.2.1.1.3.3. Principio de proporcionalidad de la pena

Villa (2014) sostiene que este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a La importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza (p.144)

2.2.1.1.3.4. Principio del Derecho a la Prueba.

El principio de la prueba es una consecuencia de la falta de prueba, cuando un proceso, las partes no aportan espontáneamente los elementos probatorios, la ley indica a cuál de ellas corresponde el probar cada hecho determinado, ya que, al final del proceso, el juez no puede sentenciar. (Zumaeta, 2004).

2.2.1.1.3.5. Principio de correlación entre Acusación y Sentencia

Por medio de este principio, se constituye dos ordenanzas establecidas claramente por la Carta Magna en su artículo 139° en sus incisos: 14) A la defensa en el juicio; se interpreta, es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, donde se restringe al juez resolver un asunto diferente a lo que se contradice; inciso 15) A ser informado de lo que se le acusa, derecho fundamental también protegido, (antes de formular contradicción) esto quiere decir que, el individuo tiene el derecho de estar enterado de las razones por el cual se le está inculcando de un ilícito penal, para luego, contradecir los hechos que se imputa seguidos de ejercer su defensa; inciso 3) Derecho a un debido proceso, se conceptualiza en que el individuo tiene la facultad de ser juzgado acorde a lo que ordena la ley (San Martín ,2011).

2.2.1.1.3.6. Principio de Lesividad

Establece que cuando se ha violentado un bien jurídico protegido por nuestras normas jurídicas, se constituye como delito, a través de hechos ciertos que acontecen y que constituyen antijuricidad penal (Polaino, 2004)

2.2.1.1.3.7. Principio de Legalidad

Refiere el juzgador tiene que ejercer justicia de acorde a nuestro ordenamiento legal, asimismo, está impedido de actuar arbitrariamente y a su vez no precisa límites al momento de sentenciar (Muñoz, 2003)

2.2.1.1.4. Finalidad del proceso penal

Guillén (2001) da a conocer que “la finalidad es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social”.

2.2.1.1.5. Sujetos del proceso

2.2.1.1.5.1. El Juez

Monroy, (2007), el estado cuenta con un representante dentro de un proceso el cual es el juez, siendo el indicado o idóneo para la aplicación de la norma jurídica y el cual identifica y aplica en el proceso.

2.2.1.1.5.2. Ministerio Público

Villavicencio, (2010), es considerado en la Carta Magna en su Art. 158°; como un ente autónomo. En materia penal vigila que la legalidad y los intereses de la sociedad que se encuentran bajo la potestad del derecho. Es un órgano que se encuentra a la exigencia de dirigir la investigación del delito; asimismo ejerce la acción penal, ya sea de oficio o a petición de las partes, también dictamina antes de llegar al juez. Actúa en nombre de la sociedad. (p. 63)

2.2.1.1.5.3. El imputado

Persona Natural que es investigada, se le llama también procesado o inculcado, quien es acusado de comisión, partiendo de la investigación hasta cuando le pone fin del proceso (Cubas, 2006, p 189)

2.2.1.1.5.4. Abogado defensor

El profesional que ejerce la defensa desempeña un lenguaje con términos jurídicos aptos para exponer un discurso claro y preciso, en el juicio. Asimismo, es conocedor de la ley para plantear la defensa del procesado. También conoce las etapas del proceso (Villavicencio, 2010, p. 75).

2.2.1.1.5.5. El agraviado

Se le llama a la persona natural que se ha visto afectado en sus derechos, a causa a la comisión de un delito. Cualquier delito causa un daño material y el autor está comprometido a recomponer el daño causado, de esto ocurren dos actos; una para aplicar la acción penal y la otra para indemnizar por el daño ocasionado. El Derecho Natural fundamenta la presencia del agraviado en el proceso, pues es quien vela que se le imponga

una condena al criminal. Asimismo, esta consecuencia influye en los actos civiles que resulten del proceso (Cubas, 2006, p. 200).

2.2.1.1.5.5. El tercero civilmente responsable

La responsabilidad civil es un deber que resulta de la derivación del hecho delictuoso con el fin de reponer o restaurar el daño ocasionado a los agraviados del hecho delictuoso; asimismo este puede ser persona jurídica o el mismo Estado, que hayan cometido delito sus miembros del mencionado (López, 2014).

2.2.1.2. La Prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Se puede establecer a la prueba en el proceso penal, como la acción procesal del juez y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho establecidos (San Martín, 2006)

2.2.1.2.2. El Objeto de la Prueba

Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paul Paredes refiere que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba (Neyra, 2012. p.58)

2.2.1.2.3. La Valoración de la Prueba

Talavera (2010) acota; el juez requiere de ciertos indicios para que, al momento de dar valor a las pruebas presentadas, no tenga consideración a las pruebas de la contraparte puesto que estas no son fiables.

2.2.1.2.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.2.4.1. Los Documentos

2.2.1.2.4.1.1. Concepto

Son actos que dicte el juez y son de carácter público, siendo esta su naturaleza que hace la diferencia de los demás, es lo q dictamina el juez en uso de sus facultades para administrar justicia. Es un medio probatorio que hace su ingreso al proceso a través de

documento escrito en físico (Neyra, 2012, p. 332).

2.2.1.2.3.1.2. Documentos en el caso en estudio

En el presente caso se tienen los siguientes:

- Informe policial 011-2014, que acredita como sucedieron los hechos.
- Acta de denuncia verbal, Aporta; De manera inmediata en que ocurrió el hecho al día 5 de febrero de 2014 la agraviada D hizo de conocimiento a la autoridad competente sobre el primer hecho de que las personas mencionadas de manera violenta ingresaron al interior de su domicilio de la agraviada
- Acta de intervención S/N 2014-COMRUR-TAMBORAPA. Aporte: Se corrobora los hechos suscitados tanto del delito de secuestro como del delito de usurpación y atentado contra autoridad o funcionario público. Documento da compra venta de terreno. Aporte: La señora D, adquirió mediante contrato de compra venta dos hectáreas incluyendo las construcciones, es decir la casa habitación de lo que existe en ese predio, lo adquirió en el año 2013 y lo que a fin de cuentas generó el hecho que se está viendo, el caso de secuestro, la usurpación y los demás delitos. Defensa de la actora civil: Se acredita la existencia de un bien inmueble que ha sido usurpado por los procesados.
- Acta de constatación domiciliaria. Aporte: Con esta acta se corrobora de manera concreta, precisa, uniforme los hechos tanto del secuestro, así como también del delito de usurpación agravada, el hurto de la cámara fotográfica y la resistencia o atentado contra la autoridad o funcionario público. Defensa de la actora civil: Claramente se puede observar en esta acta de constatación domiciliaria, de fecha 7 de febrero de 2014, los hechos imputados per el Ministerio Público, asimismo la señora J ha manifestado que lo tienen a S amarrado, ello acreditaría el secuestro del señor X, de igual manera se acredita durante el acta de constatación domiciliaria, el hurto de la cámara fotográfica y posteriormente la usurpación agravada.
- Oficio N° 63-2014. Aporte: Con este documento se acredita que en la medida que los acusados ponían resistencia a la liberación del señor X, el juez tuvo que participar con el fiscal para la liberación del agraviado.

- Acta de constatación de liberación da persona. Aporta: Con este documento se acredita que se tuvo el personal policial para proceder conforme a ley para poder recuperar la libertad individual de la persona de X

(Expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE.01)

2.2.1.2.3.2. La pericia

2.2.1.2.3.2.1. Concepto

Devis (2004) se tiene que es una actividad que se da en un proceso en virtud de lo exigido por un órgano judicial a un profesional distintas o ajenas a las partes, las cuales emitirán sus respectivos informes que son valorados y cuestionados por las partes, de ello permitirá dar un argumento al juzgador para la emisión de su respectiva sentencia.

2.2.1.2.3.2.2. Regulación

Nuevo Código Procesal Penal en su Art.º 378; donde precisa examen de testigos y peritos y dice: 1. El Juez, después de identificar adecuadamente al testigo o perito, dispondrá que preste juramento o promesa de decir la verdad.

2.2.1.2.3.2.2. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se tienen los siguientes protocolos:

Pericia psicológica 326-2014-PSC-de X. Aporte: El aporte es que el señor X pese a su edad avanzada refiere el momento difícil que ha pasado durante su cautiverio.

- **Certificado médico N° 00098 -practicado a D.** Aporte: Se acredita las lesiones causadas por la señora Olivia en el momento del día 7 de febrero de 2014, así como por su esposo F que le causó jalones de pelo
- **Certificado médico N° 274 practicado a S.** Aporte: Se acredita que el efectivo policial en ese entonces que participó en la diligencia S fue agredido físicamente por uno de los acusados que ya se ha establecido en la presente audiencia.

(Expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE.01)

2.2.1.2.3.3. La testimonial

2.2.1.2.3.3.1. Concepto

Devis, (2004) establece que: es un acto procesal, el cual sirve para que una persona informe a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos, está dirigido siempre al juez y forma parte del proceso o de diligencias procesales previas, como cuando se recibe para futura memoria.

2.2.1.2.3.3.2. Testigo presencial

Devis (2004) establece que es aquel que estuvo en el momento y en el lugar de los hechos y que fue quien observó in situ lo que ocurrió. Esta prueba es directa, pues la fuente presencié el hecho controvertido en el mismo momento en que se produjo.

2.2.1.2.3.3.3. Las testimoniales en el caso en estudio

Se tienen las siguientes:

- De los acusados J, I, O y P. Dijo; Ella vivía junto con su padre, ella vivía con su madre y su padre, la cámara fotográfica era de color ploma, la marca no recuerda por el tiempo
- De los acusados N, T y F.- Dijo: El 5 de febrero de 2014 sucedieron los hechos, ha sido amenazada, le dijeron que iba a correr sangre, qué hicieron, su padre no murió, ella denunció, cuánto tiempo ha pasado, su padre falleció, ella ha denunciado al juez y a la fiscalía, sí ha habido resistencia, lo agredieron al señor fiscal, lo agredieron al policía

(Expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE.01)

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Conceptos

San Martín (2006), sostiene que es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Frisancho (2010), sostiene que es la Resolución del Juez o Sala Penal que, poniendo fin al proceso penal, decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo

al acusado y resolviendo de ser el caso todos los extremos referentes a la responsabilidad civil que hayan sido objeto del juicio

2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia

Calderón (2007) considera que la sentencia consta de tres partes: Expositiva, considerativa y resolutive.

- **En la parte expositiva** “se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes”.

- **En la parte considerativa** “se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia, constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el Juez y que justifican el fallo”.

- **La parte resolutive**, es la parte final de la sentencia, es la materialización de la potestad jurisdiccional.

2.2.1.3.3. La motivación de la sentencia

Cordón (2012), sostiene que la libertad del magistrado y la del juez que es fuerza para elegir no puede ser ilimitada ni menos prepotente. Sus fallos, que concretan el juicio y se convierten en *lex specialis*, no pueden o no deben ser dictados sin explicación, que es la manera de justificar cómo se valoran los hechos y el criterio jurídico seguido en el caso. No quiere decir, por supuesto, que la eficacia de la motivación dependa de lo extenso del texto (probablemente una frase apropiada respalde suficientemente la decisión), (p.429)

2.2.1.3.3.1. La función de la motivación en la sentencia

Cordón (2012), expresa lo siguiente:

- **Función Endo procesal:** “Cuando una resolución judicial está debidamente motivada facilita, por una parte, el ejercicio de otros derechos como el de defensa, el de pluralidad de instancia y el de impugnación, y por la otra, garantiza su adecuado control por la instancia superior”.

- **Función extraprocésal:** “El juez se expresa hacia la sociedad en general mediante sus resoluciones judiciales, una adecuada motivación de las mismas demuestra la imparcialidad con la que procede en cada caso concreto. Un análisis especializado de las resoluciones judiciales debidamente motivadas, da cuenta de la aplicación de las normas del sistema jurídico, lo que permite controlar su racionalidad”.

- **Función pedagógica:** “En cada resolución judicial debidamente fundamentada, se aplica el derecho material otorgando protección a quien solicita tutela jurisdiccional, en tal sentido, las resoluciones judiciales pueden cumplir un rol orientador no sólo para sus destinatarios inmediatos, sino para la ciudadanía en general, de manera que la conducta debida pueda basarse en el contenido de las resoluciones judiciales”.

2.2.1.4. Los medios impugnatorios

2.2.1.4.1. Definición

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Ramos, 2013)

2.2.1.4.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Radica en la imperfección del juez en cuanto como ser humano está expuesto a error, pudiendo ocasionar a las partes en la emisión de sus resoluciones, algún gravamen, perjuicio o lesión a sus intereses, por lo que la ley les reconoce la facultad de gestionar la reparación del agravio mediante el uso de los medios impugnatorios. (Peña 2004).

2.2.1.4.2. Los recursos impugnatorios en el proceso penal

A. El recurso de reposición

Es un medio de impugnación de poca relevancia en el proceso penal, en la medida que su operatividad se dirige a cuestionar resoluciones judiciales de mero trámite. Procede contra los decretos o las llamadas providencias, pero no contra las resoluciones de mayor jerarquía llámese sentencias o autos (art. 415° del NCPP).

B. El recurso de apelación

Constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución (Sánchez, 2009).

C. El recurso de casación

Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia casación por infracción penall o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia casación por quebrantamiento de la forma. (Sánchez, 2009).

D. El recurso de queja

San Martín (2003) afirma “que este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso”.

2.2.1.4.3.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto en estudio, se observa que, en el acto de la lectura de sentencia, el sentenciado interpone recurso de apelación.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1. Concepto

Villavicencio (2006) indica, es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

2.2.2.1.2. La teoría del delito

2.2.2.1.2.1. Concepto

Es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática,

cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (Muñoz, 2002)

2.2.2.1.2.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. “Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. “Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica” (Plascencia, 2004)

C. Teoría de la culpabilidad. “La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma” (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004)

2.2.2.1.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.2.3.1 Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. (Villavicencio, 2006)

2.2.2.1.2.3.2. Teoría de la reparación civil.

Villavicencio, (2006) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.1.3. La culpa

“La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad”. (García, 2012, p. 534).

2.2.2.1.4. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: usurpación agravada y violencia y resistencia a la autoridad (Expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01)

2.2.2.1.5. Ubicación de la usurpación agravada en las ramas del derecho

Se encuentra en el Artículo 202° en concordancia con el artículo 204°: el que con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble el cual está reservado para fines habitacionales será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

(Expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01)

2.2.2.1.6. Ubicación del asunto judicializado en el Código Penal

Artículo 202° en concordancia con el artículo 204°: el que con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble el cual está reservado para fines habitacionales será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

(Expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01)

2.2.2.1.7. Usurpación

2.2.2.1.7.1. Definición

Cecilia Bembibre (2013) “La usurpación puede ser un grave problema cuando esto supone complicaciones para la persona afectada ya que la usurpación puede significar daños materiales como también psicológicos y sociales. En muchos casos, sin embargo, el fenómeno de la usurpación es mucho más profundo, especialmente cuando hablamos de usurpación de bienes inmuebles a causa de situaciones sociales de desigualdad”.

2.2.2.1.8. Grados de desarrollo del delito: tentativa y consumación

Indacochea (1994) señala que: la consumación en este caso se da cuando se realicen los actos turba torios y solo cuando la acción recaiga sobre bienes inmuebles que se encuentren bajo la posesión inmediata de alguien (p. 72).

2.2.2.1.9. Bien jurídico protegido

Es lo que el estado protege y no puede ser violado por nadie.

2.2.2.1.10. Tipo objetivo

Indacochea (1994) “podría ser sujeto activo cualquier persona, aun incluyendo al propietario del mismo bien, quien no tenga la posesión inmediata del bien, y que sí la tenga el Sujeto Pasivo de manera legal o que tenga la tenencia del mismo” (p. 70).

2.2.2.1.11. Sujetos del proceso: activo y pasivo

Con relación a este punto se tiene que el sujeto activo es la persona que ejerce el control de manera violenta, mientras que el sujeto pasivo es el que es la víctima por parte del agresor.

2.2.2.1.12. La Posesión

Es el ejercicio de los atributos de la propiedad, por el cual el poseedor que tiene justo título o mejor derecho puede reclamar al poseedor que tiene justo título o mejor derecho puede reclamar al poseedor que carece de él la entrega del predio; para tal efecto el actual código procesal civil ha establecido dos vías para la restitución de los predios, la primera de las cuales es la reivindicación y la segunda es el desalojo. (Vásquez, 1996)

2.2.2.1.13. Despojo de la Posesión

Despojar a alguien, total o parcialmente de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre un inmueble, lo que trae consigo excluir, desposeer o quitar a una persona de la ocupación del inmueble. (Gálvez y Delgado, 2011)

2.2.2.1.14. Usurpación Clandestina

Aquella ejercida de manera encubierta, que se oculta a los que tienen derecho a oponerse. Es cuando alguien se apodera del bien aprovechándose de la ausencia del poseedor legítimo (dueño) evitándole el ingreso o negándole la devolución del inmueble configurándose esta situación como violencia sobre la cosa. (Giménez y Solarte, 2014, p.1)

2.2.2.1.15. Bien Inmueble

Es aquel bien que no se puede transportar de un lugar a otro debido a sus características. De tal forma, que su traslado supondría su destrucción o algún deterioro, ya que forma parte del terreno. (RAE, 2018)

2.2.2.1.16. El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad

En el artículo 368° de nuestro Código Penal se menciona “El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.”

2.2.2.1.17. Desobediencia a la autoridad

El acto de desobedecer implica no realizar una orden indicada, ya sea que el individuo apropiadamente identificado no ejecute una acción de hacer o para que no la realice es decir una acción de hacer, es así que la doctrina al referirse a esta modalidad delictiva la ha definido como una conducta de omisión, no acatar, por otro lado se puede dar la posibilidad de no obedecer lo ordenado por la autoridad pudiendo hacerlo, así se puede citar un ejemplo claro la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios en su fase de investigación preparatoria seguida en contra de un exalcalde solicita a la autoridad actual se le entregue documentación referida a una obra en un plazo de 5 días de notificado, poniéndolo en comprensión de en caso de no entregar la documentación

pedida se le denunciara por el delito de desobediencia a la autoridad hecho que configuraría delito si es que el alcalde en el tiempo indicado no cumple con entregar lo solicitado por la fiscalía (Juárez, 2017)

2.2.2.1.18. Resistencia a la autoridad

Esta modalidad delictiva se configura cuando al recibir una orden la cual es formulada por un funcionario público el sujeto pone resistencia, se resiste al cumplimiento de manera abierta y no ejecuta la orden. (Reategui, 2016).

2.2.2.1.19. Agravante y resistencia a la autoridad policial

Que el atentado a la autoridad, se indica que el acto funcional por parte del agente efectivo determina como se encuentra la residencia para iniciar la acción, pues lo que se quiere proteger no es solo su cargo ni la persona del funcionario sino la integridad de su vida. La violencia es el uso de la fuerza física la cual está orientada a que el funcionario utilice mecanismo de defensa cuando exista violencia o amenaza, esta violencia puede ser clasificada de dos formas; la fuerza física sobre las cosas y a la violencia personal la cual es considerada como una violencia real aplicando la fuerza física y otros medios. (Juárez, 2013)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

Hipótesis General

Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada y violencia y resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022.

Hipótesis específicas

1. Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes.
2. Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos del derecho, la pena y reparación civil
3. Según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales permiten medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno fue conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2 Población y muestra

La población de las investigaciones fue indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra fue el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo, y es registrado por el

DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad fue aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, fue equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registraron los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5 Plan de análisis

Fue un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que

figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia, sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad, expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad, expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad, expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad, expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad,	Tipo Cualitativo-cuantitativo Nivel Exploratorio descriptivo Diseño No experimental, retrospectivo y transversal
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente		

	a la autoridad en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	agravada, violencia y resistencia a la autoridad, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta		
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad en función de la calidad de su parte, considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad en función de la calidad de su parte considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa , es de rango muy alta		
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	3 determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango muy alta		

4.7 Principios éticos

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH Católica:

4.7.1. Protección de la persona. - El bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión. Este principio no sólo implica que las personas que son sujeto de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino que también deben protegerse sus derechos fundamentales si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

4.7.2. Libre participación y derecho a estar informado. - Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

4.7.3. Justicia. - El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación, y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación.

4.7.4. Beneficencia y no-maleficencia. - Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

4.7.5. Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad. - Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

4.7.6. Integridad científica. - El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados.

V.RESULTADOS

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00112- 2018-49-1703-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	40							[5 - 6]	Mediana
			X														[3 - 4]	Baja
		Motivación del derecho							X								[1 - 2]	Muy baja
		Motivación de la pena						X	[33- 40]								Muy alta	
		Motivación de la						X	[25 - 32]								Alta	
								X	[17 - 24]	Mediana								
								X	[9 - 16]	Baja								

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Calidad de la sentencia del Ad quem sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00112- 2018-49-1703-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la					X						

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a la identificación del objetivo general se estableció que la calidad de las sentencias de primera instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad, del expediente N° 00112- 2018-49-1703-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, fue de rango muy alta y muy alta, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio, es decir que dichas sentencias fueron debidamente cotejadas con los respectivos lineamientos y al cumplir con todos ellos se tiene que dichas sentencias cumplen con lo solicitado

Respecto a la sentencia de primera instancia

Parte expositiva: Con respecto a esta parte de la sentencia se tiene que se ha identificado cada uno de los lineamientos que permiten establecer el rango de calidad, por ello que estando en esta parte de la sentencia la identificación de la resolución, así como la individualización de las partes procesales, donde permite identificar la materia y quienes intervienen en dicho proceso, de igual manera se tiene claramente la pretensión de las partes las cuales en este caso fue sustentada tanto por el ministerio público como por la defensa técnica del acusado.

Así mismo se tiene que siendo la primera parte de la sentencia donde al tener el primer contacto, el lector ya debe indicar de que se trata, quienes intervienen, el lugar y la fecha de la sentencia y otros aspectos que permite identificar la participación de los sujetos procesales y de igual manera la pretensión este caso del ministerio público y de la parte acusada.

Oré (2016) con respecto a en esta parte de la sentencia se ubica adecuadamente dos aspectos importantes que conforman esta parte, de las cuales se tiene la introducción y la postura de las partes, donde en forma general es el inicio de dicha resolución donde se está debidamente identificada las partes que intervienen en este proceso, así como las respectivas pretensiones de las partes las cuales deben estar en forma clara y entendibles para que el lector pueda saber de lo que se trata.

Parte considerativa: sobre esta parte de la sentencia donde existen cuatro sub dimensiones, se tiene que: con respecto a la motivación fáctica, esta fue desarrollada por el ministerio publico quien narro como sucedieron los hechos basándose en las testimoniales y las pruebas presentadas, así mismo respecto a la motivación jurídica se tiene que esta si corresponde al delito invocado es decir sobre delito CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de USURPACIÓN AGRAVADA, regulada en el artículo 202 inciso 2 en concordancia con el artículo 204 inciso 2 del Código Penal, sobre la fundamentación de la pena se tiene que esta corresponde acorde al delito y las circunstancias del delito cometido por ello que si se fundamentó conforme al daño ocasionado, y respecto a la motivación de la reparación civil esta fue motivada acorde al daño establecido y de ello se planteó un monto acorde a lo que estipula no solamente al daño sino que está debidamente establecido en la respectiva norma legal

Oré (2016) respecto a esta parte iniciaría del proceso se tiene que está basada en: “los conocimientos de carácter normativo, doctrinarios, jurisprudenciales, también se encuentra la motivación de la sentencia, que constituye en las apreciaciones y valoraciones realizados por él, con lo cual justificará su decisión o fallo para convencer a las partes por que resuelve en uno u otro sentido”. (p. 38)

Parte resolutive: en esta parte de la sentencia donde se establece el respectivo fallo que es declarado por el juzgador y esto se da en concordancia con las respectivas partes anteriores de la sentencia, por ello que existiendo una coherencia entra cada una de las partes se tiene que el fallo está acorde y en relación a los fundamentos esgrimidos y por lo tanto arrojaron un fallo acorde al desarrollo de cada una de las partes anteriores.

“Es la forma de concluir un proceso, con el fallo se da por finalizada la acción penal, que puede ser condenatorio o absolutoria, y socialmente se pone fin al conflicto jurídico” (Oré, 2016, p 49).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva: en esta parte de la sentencia se tiene la existencia de la identificación de cada uno de los sujetos procesales y así mismo se tiene la identificación de la pretensión del apelante quien no estando conforme con la sentencia de primera instancia acudió a un órgano superior y sustentó su pretensión, y de su análisis se teme que fue debidamente sustentado y por ende admitida.

El juez, en relación a la introducción, hace mención del juzgado penal, el lugar y la fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes y datos personales del acusado, conforme lo precisa el artículo N°394, inciso 1 del CPP.

Parte considerativa: en esta parte de la sentencia donde el colegiado realiza una valoración de la pretensión sustentada en los medios de prueba existentes, valoro cada uno de ellos y en función de ello es que existe una adecuada fundamentación fáctica, concordante con la motivación jurídica, así mismo el colegiado motivo la pena y la reparación civil, por ello que se cumplió con cada uno de los parámetros existente en esta parte de la sentencia.

Fundamentos jurídicos

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Parte resolutive: en esta parte de la sentencia se tiene que el colegiado emitió un fallo donde se confirmó la sentencia de primera instancia, es decir que esta parte de la sentencia cumplió con cada uno de los lineamientos establecidos que emitieron emitir un fallo en relación y concordancia con las dos partes anteriores de la sentencia, es por ello que su rango de calidad fue de muy alta.

Se tiene que el resultado o fallo es el que viene a ser el convencimiento al que el juzgador ha aterrizado después de haber analizado todo lo actuado en el desarrollo de todo el proceso que se establece en la decisión en la que se determina el derecho alegado por los

sujetos procesales, estableciendo en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden (Montero, 2001, pág. 99).

VI. CONCLUSIONES

En relación al planteamiento del problema y los respectivos objetivos indicados en el presente trabajo de investigación se estableció que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, violencia y resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00112- 2018-49-1703-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, en función de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, hallados en el presente estudio, es decir que dichas sentencias fueron debidamente cotejadas con los respectivos lineamientos y al cumplir con todos ellos se tiene que dichas sentencias cumplen con lo solicitado de ello se deriva que su rango de calidad es de muy alta.

Parte expositiva: Con respecto a esta parte de la sentencia se tiene que se ha identificado cada uno de los lineamientos que permiten establecer el rango de calidad, por ello que estando en esta parte de la sentencia la identificación de la resolución, así como la individualización de las partes procesales, donde permite identificar la materia y quienes intervienen en dicho proceso, de igual manera se tiene claramente la pretensión de las partes las cuales en este caso fue sustentada tanto por el ministerio público como por la defensa técnica del acusado; se tiene que al cumplir con cada uno de ellos el rango de calidad de esta parte de la sentencia la cual es hallada por las dos subdimensiones es de muy alta calidad.

Parte considerativa: con respecto a esta parte de la sentencia donde se tiene cuatro sub dimensiones, que son la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, se tiene que: con relación a la motivación fáctica, esta fue desarrollada por el ministerio publico quien narro como sucedieron los hechos basándose en las testimoniales y las pruebas presentadas, así mismo respecto a la motivación jurídica se tiene que esta si corresponde al delito invocado es decir sobre delito contra el patrimonio en la figura de usurpación agravada, regulada en el artículo 202 inciso 2 en concordancia con el artículo 204 inciso 2 del Código Penal, sobre la fundamentación de la pena se tiene que ésta corresponde acorde al delito y las circunstancias del delito cometido por ello que si se fundamentó conforme al daño ocasionado, y respecto a la motivación de la

reparación civil esta fue motivada en relación y acorde al daño ocasionado y de ello se planteó un monto acorde a lo que estipula no solamente al daño sino que está debidamente establecido en la respectiva norma legal y por último en función a la motivación de la pena esta fue propuesta por el representante del ministerio público la cual fue determinada en función del delito indicado; en ese orden de ideas se tiene que con respecto a esta parte de la sentencia se tiene que es de muy alta calidad.

Parte resolutive: respecto a esta parte de la sentencia donde se establece el respectivo fallo que es declarado por el juzgador y esto se da en concordancia con las respectivas partes anteriores de la sentencia, por ello que existiendo una coherencia entra cada una de las partes se tiene que el fallo está acorde y en relación a los fundamentos esgrimidos y por lo tanto arrojaron un fallo acorde al desarrollo de cada una de las partes anteriores; por tal razón al cumplir con todo ello se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

RECOMENDACIONES

En el presente trabajo de investigación de tipo penal, se tiene que luego de haber tenido como resultado que dichas sentencias fueron de muy alta calidad, se recomienda que los rangos de calidad sean menos amplios, ya que como se ve en los respectivos cuadros el rango es de 12 puntos por tal razón una sentencia con tan amplio rango no se establece objetivamente su rango de calidad. Por ello es recomendable que estos rangos sean menos amplios que vallan entre 5 puntos o menos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abanto, M. (2003). Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano. Lima, Perú: Palestra editores.
- Aguilar M. (2015) Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio Apéndice de Jurisprudencia relacionada. (1ª. Ed) © 2015 Instituto de la Judicatura Federal Calle Sidar y Roviroso #236 Col. Del Parque Del. Venustiano Carranza C.P. 15960, México D.F.recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Alban Zapata Lidia (2018) en su tesis titulada: “La ordenanza municipal que reconoce a las rondas urbanas de la provincia de Cajamarca y el archivo de investigaciones en supuestos delitos de usurpación de funciones y coacción” <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/638/Tesis%20Alban%20-%20Romero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alcalde López, Cheryll (2018) en su tesis titulada: “El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú” http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2118/MAEST_DERECH_PENAL_CHERYLL%20CAROLYN%20ALCALDE%20L%20C3%93PEZ.pdf?sequence=2
- Aragón L. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores, expediente N° 00520-2013-0-1401-JR-PE-04, del distrito judicial de Ica. Lima 2016.recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/446>
- Bailón, A. (2004). La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. (1ra ed.) Lima: MARSOL.

- Calderón, A. (2007). Derecho procesal penal. Desarrollo con precedentes judiciales vinculantes, acuerdos plenarios de la corte suprema y últimas modificaciones. Lima, Perú: San Marcos.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbeliz/docs/wbel.apuntesmic2>
- Caro, C. (2013). Problemas de interpretación judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Recuperado de: <http://www.ccfirma.com/publicaciones/pdf/caro/Del-sex-DDPP.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cordón, J. (2012). Motivación judicial: exigencia constitucional. Recuperado de: <http://studylib.es/doc/5443116/motivaci%C3%B3n-judicial---corte-de-constitucionalidad>
- Cubas, V. (2003). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Lima: Palestra
- Devís, H. (2004) Compendio de pruebas judiciales, (5ª ed.) Bogotá. s/n
- Diario el Comercio, (2020) recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/mimp-mas-de-16-mil-delitos-sexuales-fueron-reportados-durante-el-2019-noticia/>
- Frisancho, M. (2013). Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Rodhas

- Gamonal, S (2017). El despido libre en el contrato de trabajo estadounidense. En Revista Chilena de derecho privado N° 28, pp. 53-89. Recuperado de <https://www.redalyc.org/html/3708/370852131002/>
- Gálvez Villegas Tomás Aladino y Delgado Tovar Walther Javier. (2011). Derecho Penal Parte Especial, Tomo II. Lima: Juristas Editores.
- García A. (2012) et al., Reproducción Generacional del Maltrato Infantil. Rev. IIPSI Facultad de Psicología UNMSM [serie de internet] 2000 Setiembre – Diciembre [citado 12 Julio 2000]; 11(2): 29-39 Recuperado: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rip/v11n2/a03v11n2.pdf>
- García Miguel & Valentín Lezly (2018) en su tesis titulada: “El delito de usurpación y el derecho de propiedad en la 5ta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo”
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/645/TESIS%20%20MIGUEL%20ANGEL%20GARC%C3%8DA%20ESPINOZA%2C%20LEZLY%20LUZ%20VALENTIN%20PATILLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14).
- Gil L. Tomas (2018) La investigación titulada: “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 66-2012-0-1712-JRPE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Oyotún, 2018”
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8997/RANG_O_SENTENCIA_USURPACION_GIL_LEYVA_TOMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gómez, M. (2018) Continúa el conflicto por la usurpación de terrenos privados en la ciudad de San Luis. Argentina: Diario de la República
- Guillén, H. (2001). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Huamán Castillo Lucas (2018) en su tesis titulada: “El tráfico de tierras comunales y la comisión del delito de usurpación agravada en la Comisaria anexo 22 Jicamarca– 2018”,
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56816/Huam%C3%A1n_CL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jiménes, J. (2018). Usurpación pacífica de bienes inmuebles. Madrid, Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Juárez, C. (setiembre de 2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana, *Lex*, (20), pp.263-266.
- Lecca, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. (2da ed.) Academia de la Magistratura.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León Parada, Víctor ABC del nuevo Sistema Acusatorio Penal. Colombia, Ecoe Ediciones, 2005

- Llamo Cervera Manuel (2019) en la tesis: “Criterios para diferenciar la Usurpación mediante violencia sobre las cosas, del delito de daños, según la Ley ° 30076, en el Distrito Fiscal de Lambayeque”.
<http://repositorio.unprg.edu.pe:8080/bitstream/handle/20.500.12893/5219/B-C-TES-%203913%20LLAMO%20CERVERA.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- López, N. (2014). Análisis sobre la efectividad del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la conversión como mecanismos alternativos al proceso penal. Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7640.pdf
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mendoza P. Hary (2019) La presente investigación “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03856-2013-1601-JR-¿LA-03, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019”
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10975/DESP_EDIDO_INCAUSADO_MENDOZA_PACHECO_HARY_HERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza, D. (2010). La Valoración de la Prueba en los Delitos de Actos Contra el Pudor de Menor, en el Distrito Judicial del Cono Norte. Tesis de Titulación
- Mixan, F. (2006). Derecho procesal penal. (3ra ed.) Marsol: Lima. Murillo (2008)
- Monroy, J. (2007). Teoría General del proceso. (1a ed.). Lima. Edición Palestra
- Montero, F. (2011). Cuestiones probatorias en el delito de actos contra el pudor. Tesis de Maestría

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. (3ra ed.) Madrid: Tiran to 99 Blanch
- Navas, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda
- Neyra, J. (2012). Tratado De Derecho Procesal Penal. Primera edición. Idemsa. Tomo I. Lima-Perú.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalles, C. (2018), Asentamientos informales recientes, una perspectiva economía en el municipio libertador del estado Mérida al primer semestre del 2018. (Tesis de posgrado). Universidad de los Andes. Venezuela.
- Peña, A. (2017). Delitos contra la libertad sexual. (1ra. ed.). Lima, Perú: Adrus D & L.
- Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Polaino, M. (2004). Derecho Penal: (2da ed.) Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley
- Portocarrera Zamora, María (2019) investigación titulada: “La necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú”
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5704/romero_rjl.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quispe R. Yony (2017) en su tesis titulada: “Criterios jurídicos seguidos a nivel fiscal para determinar el archivo en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad en el cercado de Cajamarca”
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1445/Tesis%20Quispe-Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- RAE. (2018). Diccionario de la lengua española. España: Real Academia Española.

- Reátegui, J. (2018). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. (1ra ed.). Lima, Perú: Legales Ediciones
- Reategui Sánchez, J. (2016). Delitos Contro la Administracion Publica en el Codigo Penal. Jurista Editores.
https://issuu.com/juristaeditores/docs/delitos_contra_la_administracion_-
- Rodríguez, G. N. (2017). Atentado, Resistencia y Desobediencia. Sevilla: Facultad de Derecho Universidad de Sevilla.
- Ruiz A. Yessenia (2020) en su trabajo de Investigación titulado: “La influencia de la violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo”
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6662/Ruiz%20Aguilar%20Yessenia%20Grissel.pdf?sequence=1>
- Salinas Siccha, Ramiro. Delitos Contra el Patrimonio, Pacifico Editores S.A.C., Quinta edición, Lima 2015.
- Salinas, R. (2008). Los delitos de carácter sexual en el Código Penal peruano, (2da ed.). Jurista Editores: Lima
- San Martin, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (5ta ed.) Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2006). El nuevo proceso penal, Lima: IDEMSA
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera, P. (2010) La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal, Nevá Studio S.A.C., Lima-Perú
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones

relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Urbina, C. (2012) El delito de actos contra el pudor: análisis de sentencias judiciales. Investigaciones Jurídicas.

Vásquez, R. A. (1996). *Los Derechos Reales - La Posesión*. Lima: Editorial San Marcos.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: ARA Editores. Villavicencio, F. (2010). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

Vizcarra, P. (2016). Precisiones al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. *Foro Jurídico*, 15, 326-340. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19854>

Zapata S, Evelyn (2017) La investigación: “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, usurpación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01262-2013-98-1706- JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2017? http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1565/CALIDAD_MOTIVACION_ZAPATA_SILVA_KARINA_EVELIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zumaeta, P. (2004), *Derecho Procesal Civil-Teoría general del Proceso*, Lima. Nociones Jurídicas. Recuperado de : <http://documents.tips/documents/calidadde-sentencias-de-primera-y-segunda-instancia-sobre-violacion-a-la-libertad.html><http://documents.mx/documents/tesis-calidad-de-la-sentenciade-divorcio.html#>

ANEXOS

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

**JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JAÉN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

EXP N° 00112-2018-49-1703-JR-PE.01

JUECES: E (D.D.)

J

H

ACUSADOS:

T

I

N

O

F

Z

P

AGRAVIADA: D

DELITO: SECUESTRO EN GRADO DE TENTATIVA Y OTROS

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Jaén, veintinueve de agosto

del año dos mil dieciocho

VISTA en audiencia oral y pública en la fecha la presente causa por el Juzgado Penal Colegiado de Jaén integrado por los Jueces J, H y E, como Directora de Debates se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1.- PARTES PROCESALES

1.1.1.- Parte acusadora: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio

1.1.2.- Parte acusada: T, de 59 años de edad, identificada con DNI N° 03207346, natural de caserío Singo Huancabamba, nacida el 21 de diciembre de 1957, hija de X y de doña Y, domiciliado en el caserío Tabacal del distrito de Tabaconas - San Ignacio, grado de instrucción primaria completa, ocupación agricultora, que son cosecheros por eso no sacan un diario, estado civil viuda, con cuatro hijos, la casa de Tabacal es de su propiedad, no tiene tatuajes ni cicatrices en el cuerpo, no registra antecedentes penales; I, de 69 años de edad, con DNI N° 03207529, natural de Huancabamba, nádela el 02 de julio de 1949, hija de don X, y de doña Y, domiciliada en el Caserío La Perla - Huancabamba, grado de instrucción segundo grado de primaria, ama de casa, estado civil soltera, con siete hijos, no tiene bienes a su nombre, no presenta tatuajes ni cicatrices, no registra antecedentes penales; J, de 67 años de edad, con DNI N° 03207545, natural de Huancabamba, nacida el 11 de mayo de 1952, hija de don X y de doña Y, domiciliada en el Caserío Panchía del distrito de Tabaconas - San Ignacio, no sabe leer, ama de casa, estado civil viuda, con nueve hijos, tiene un solar donde vive, tiene una cicatriz en la mano izquierda y en la cabeza lado izquierdo, no registra antecedentes penales; N, de 41 años de edad, identificada con DNI N° 45184440, natural del Centro Poblado de Panchía del distrito de Tabaconas - San Ignacio, nacida el 12 de julio de 1977, hija de don R y de doña M domiciliada en el Centro Poblado Panchía, grado de instrucción primaria completa, ama de casa, conviviente, con seis hijos, su casa es de su propiedad, presenta el dedo meñique de la mano derecha que está incompleto porque está cortado en la punta, no registra antecedentes penales; F, de 47 años de edad, identificado con DNI N° 27434752, natural de La Coipa - San Ignacio, nacido el 05 de febrero de 1971, hijo de don S y de doña G, domiciliado en el Centro Poblado Panchía -Tabaconas - San Ignacio, grado de instrucción secundaria completa, ocupación agricultor, percibe la suma diaria de S/ 20.00. estado civil conviviente, con seis hijos, su casa de Panchía es de su propiedad, tiene una cicatriz en el oreja derecha detrás, cicatriz de un corte, no registra antecedentes penales; P, de 65 años de edad, identificado con DNI N° 03204026, natural de Panchía, nacido el 14 de abril de 1953, hijo de don U y de doña V, domiciliado en el Caserío Paya Distrito de Tabaconas - San Ignacio, grado de instrucción primaria completa, agricultor, percibe la suma diaria de S/20.00, estado civil divorciado, con seis hijos, no tiene bienes a su nombre, no presenta tatuajes ni cicatrices, el ojo derecho más pequeño que el otro,

producto de un accidente, ve oscuro con esa vista y está cerrado en su mayor porcentaje, no registra antecedentes penales y O; de 39 años de edad, identificada con DNI N° 40456464, natural de Panchía, nacida el 23 de noviembre de 1979, hija de don C, no recuerda el otro apellido y de doña W, domiciliada en el Centro Poblado Panchía del distrito de Tabaconas - San Ignacio, grado de instrucción secundaria completa, ocupación ama de casa, estado civil soltera, con tres hijos, no tiene bienes a su nombre, no tiene tatuajes ni cicatrices en el cuerpo, no registra antecedentes penales.

1.1.3.- Parte agraviada: D

1.2.- ALEGATOS INICIALES

1.2.1.- Del Ministerio Público

Expresó el Fiscal que brevemente iba a relatar las circunstancias que han generado este hecho imputado, tal es así, que las acusadas T, quien es la segunda esposa de J la acusada I y T, o también T, hijas del primer matrimonio de Q, al tomar conocimiento que J había transferido su terreno y casa ubicada en el Sector Huamanrumi del Centro Poblado Panchía del distrito de Tabaconas – San Ignacio, a favor de su hija D, hija del tercer matrimonio con doña M, realizan un plan para despojar de la posesión del terreno y casa a D, a su madre M y al propio J y bajo este plan diseñado, respecto al delito de secuestro en el desarrollo de la presente audiencia, va a probar que el día 5 de febrero de 2014 a las 11.30 am aprox, los acusados T, I, H, N, E, quien no está presente pero se hace mención y O, previo concierto de voluntades y de manera conjunta, bajo un plan diseñado, premunidos de palos y chicotes ingresaron violentamente al domicilio de la agraviada D, ubicado en el Sector Huamanrumi comprensión del Centro Poblado de Panchía del distrito de Tabaconas, donde se encontraba el anciano padre de la agraviada J de 91 años y su madre doña M, y procedieron a colocar candados en la puerta de acceso a la vivienda donde se encontraba el anciano X, quien quedó encerrado y privado de su libertad personal ambulatoria, ocasionado por los acusados con la finalidad de obligarlo a que anule la transferencia del terreno y casa realizada a favor de su hija D así como también apoderarse de los demás documentos de propiedad de José Rosario, sin tener en cuenta su delicado estado de salud y su avanzada edad, hasta que el día 17 de marzo de 2014 a las cuatro de la tarde, luego de cuarenta y dos días de su cautiverio, por mandato judicial contenida en la sentencia de hábeas corpus, emanado del Segundo Juzgado de

Investigación Preparatoria de esta ciudad, la policía nacional de San Ignacio logró su liberación, este hecho se encuentra previsto en el artículo 152 del Código Penal referido al delito de Secuestro que prescribe que será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años, el que sin derecho, motivo ni facultad justificada priva a otro de su libertad personal cualquiera sea el móvil, propósito, modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufre de la privación o restricción de su libertad, la pena cuando se trata de una persona mayor de edad será de cadena perpetua, Respecto al delito de usurpación, una vez que han tomado posesión del terreno y la casa habitada, el día 5 de febrero del 2014, los acusados T, I, J, E, O, T, F y P, previo concierto de voluntades y bajo el plan diseñado, una vez que tomar en posesión el día 5 de febrero de 2014, de la casa en la que vivía D, desalojaron el día 7 de febrero de 2014 y prácticamente despojaron de la posesión de la casa habitación y el terreno a la propietaria D, a su madre Y y quedando retenido el anciano X, este hecho se encuentra previsto en el artículo 204 inciso 2 del Código Penal, pero previamente como tipo base el artículo 202 del Código Penal, que señala que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, al que con violencia amenaza o engaño, abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real y el artículo 204 inciso 2 del Código Penal, señala que la pena privativa de libertad será no menor de 4 ni mayor de 8 años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete con la intervención de dos o más personas, precisó que respecto a estos dos delitos se probará con las testimoniales y documentales admitidas en la etapa anterior, por lo que en su momento oportuno va a solicitar que respecto al delito de Secuestro se le imponga a J, E y O la pena de privativa de la libertad de CADENA PERPETUA y respecto a las acusadas T, I, H TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, de acuerdo con la Casación 336-2015-Cajamarca, en concordancia con la Casación 335-2015 - Santa y Recurso de Nulidad 701-2014-Huancaveiica, en razón a que tienen responsabilidad restringida los acusados mencionados, por otro lado respecto al delito de usurpación, en su momento solicitará que se imponga a los acusados T, I, J TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así también se le imponga a N, O, T, F y P, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, sin perjuicio de devolver el bien inmueble usurpado a favor de la agraviada. Por otro lado respecto al

delito de hurto simple, en esta audiencia se va a probar que el día 07 de febrero del 2014, en circunstancias que el Fiscal de ese entonces Dr. S y la policía nacional, llegaron al inmueble ubicado en el Caserío Huamanrumi del Centro Poblado Panchía, para realizar la constatación fiscal del delito de secuestro y usurpación agravada, se produjo una gresca donde los acusados de autos agredieron al efectivo policial U, lo que la acusada O aprovechó para sustraer la cámara fotográfica marca canon a la persona de D, hecho que fue presenciado por el serenazgo de la municipalidad, K, el hecho imputado se encuentra previsto como delito de hurto simple, previsto en el artículo 185 del Código Penal que prescribe, el que para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años, en tal sentido con las pruebas admitidas en el auto de enjuiciamiento solicita se imponga a dicha acusada UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Finalmente, respecto al delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad Agravada el día 07 de febrero del 2014 a las 14:28 horas de la tarde aprox, en circunstancias que el Representante del Ministerio Público y la policía nacional llegaron al inmueble ubicado en el Caserío Huaman Rumi del Centro Poblado Panchía del distrito de Tabaconas para realizar la constatación fiscal en el domicilio de D, a raíz de la denuncia por los delitos de secuestro y usurpación agravada, los imputados T, J, E, se encontraban premunidos de palos y chicotes, cerraron la puerta de ingreso a la vivienda e impidieron que el Representante del Ministerio Público y la policía nacional ejerzan sus funciones conferidas por la ley, por su parte los acusados O, J y su esposo F, llegaron al extremo de agredir físicamente al efectivo policial U, conforme se acredita con el certificado médico legal N° 30274, con el diagnóstico de dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal, con lo que lograron impedir de forma definitiva al Representante del Ministerio Público y a la Policía Nacional a realizar la inspección de la que estaban facultados por la ley, estos hechos se encuentran previstos por el artículo 355 del Código Penal que señala el que sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza impida a una autoridad, funcionario o servidor público, ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de las mismas, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años y el tipo agravado en el artículo 357 que señala, en el caso de los artículos 365, 356, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de

doce años cuando el hecho se realiza en contra de un miembro de la policía nacional o de las fuerzas armadas, así como a magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, con las pruebas admitidas en el auto de enjuiciamiento, como la testimonial del efectivo policial L, Ñ ex Representante del Ministerio Público, B, Juez de Paz del Centro Poblado de Panchía, quienes narrarán la forma y circunstancias en que realizaron los hechos imputados, así mismo las documentales ofrecidas, por tanto solicita que se le imponga a los acusados T, I, J, E, O, N y F, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, en agravio del Estado Ministerio Público y Ministerio del Interior, así como los imputados ya indicados paguen en forma solidaria la suma de S/3,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los agraviados, es decir S/3,000.00 soles para el Ministerio Público y S/3,000.00 soles para el Ministerio del interior.

1.2.2.- De la defensa de la Parte civil

Respecto a su pretensión económica y resarcitoria, como se ha escuchado al Representante del Ministerio Público, los hechos son claros y precisos, que probará durante el juicio oral que los acusados privaron de su libertad ambulatoria al agraviado X, desde el día 05 de febrero de 2014 hasta el 17 de marzo 2014, fecha en que luego de cuarenta y dos días de cautiverio, por orden judicial contenida en la sentencia de hábeas corpus, mandato del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jaén, la policía nacional junto con el Juez de Paz de Panchía lograron la liberación del anciano X, de esa manera se ha causado un grave daño a la salud de la persona y posteriormente esta persona murió justamente por este secuestro que hicieron los señores presentes y ausentes, en ese sentido solicita como reparación económica una suma de S/100.000.00 soles, que esto lo probará con los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y también ofrecidos por la parte civil ya que se han acogido al principio de la comunidad de la prueba. Respecto al delito de Usurpación Agravada como bien lo ha mencionado el Ministerio Público es un delito que incluye a los señores, T, I, J, N, E, O, T, F, P, justamente después de haber intervenido el 05 de febrero de 2014, el terreno y vivienda de la señora D y con su señora madre Y, desde ese momento comenzaron a hacer los disturbios y es en fecha 07 de febrero de 2014 donde Premunidos de palos y piedras, con videncia y con otros objetos contundentes, lograron desalojar a su patrocinada D juntamente con su madre Y, las botaron del terreno de donde estaban

viviendo y de esa forma se concretó el hecho ilícito, durante el juicio oral probará que estas personas son las responsables de estos hechos ilícitos graves y por tal motivo solicita como reparación civil por el delito de usurpación agravada la suma de S/200,000.00 soles, ya que es un tema muy importante por el delito de usurpación agravada, puesto que actualmente su patrocinada vive con su madre, es decir que no están en posesión de la propiedad y viven en esta ciudad en esta ciudad de Jaén en un cuarto alquilado, generándoles gastos y molestias. En cuanto al delito de Hurto Simple, cuando se intervino por orden y mandato del señor fiscal; la propiedad de la señora D, en el acta de constatación fiscal de fecha 07 de febrero de 2014, es ahí en donde a su patrocinada se le pierde una cámara fotográfica, por lo que solicita la suma de S/30,000.00 ya que no solo se perdió la cámara fotográfica sino también otros enseres, los medios probatorios que han ofrecidos son los mismos que ha ofrecidos el Ministerio Público ya que se han acogido al principio de la comunidad de la prueba.

1.2.3.- De la defensa de los acusados J, I, O y P

Señaló la defensa que ha escuchado atentamente el requerimiento del Ministerio Público referido a los delitos de secuestro agravado, usurpación agravada, hurto simple y resistencia a la autoridad, así como al abogado de la parte civil solicitando una cantidad exagerada; que el Ministerio Público una de sus funciones no solamente se encarga de acusar, uno de los principios es la objetividad, así como tiene elementos de cargo también tendría que presentar elementos de descargo, no solamente es acusar y no contar con elementos de convicción, se ha presentado como si fuera una organización, está diciendo que hubo un plan, hubo una organización, pero dentro de su requerimiento no especifica qué función cumplió cada persona, dice que se reunieron, no existe ningún informe policial como para decir que hubo una investigación, una fotografía donde los acusados se reunieron y se confabularon para iniciar este plan. Respecto a la situación de secuestro, la Constitución Política en el artículo 159 inciso 5, es muy clara al señalar que tiene que haber un ente acusador y si no hay un ente acusador, no existe un proceso, la persona fallecida J es el principal afectado, que ya falleció el 15 de noviembre de 2014, es más dentro de su partida de defunción, el que lo inscribe no es su hija D ni la señora Modesta, lo que va a sustentar en su debido tiempo, deja en claro que no hay una organización o un sistema de que hubieron funciones por cada parte de los señores, como se podrá apreciar los acusados son personas adultas mayores, personas que no tienen secundaria completa

a lo mucho segundo de primaria, cuentan con escasos recursos naturales, económicos, personas que no tienen ni casa, cual es la intención, finalidad, del porque sustentar que hubo secuestro mediante un hábeas Corpus, el Ministerio Público lo está presentando como un medio de prueba, lamentablemente cuando una persona desconoce llega una autoridad, lo que hace es no resistirse a la autoridad, se pone a derecho de la autoridad, tanto es así como dijo el Ministerio Público, el Dr. E fue uno de las principales personas que estuvo llevando el proceso y que existe un acta dentro del expediente en el cual se da que la realización del secuestro no se llega a configurar porque son los hijos los que lo tienen al señor J, son sus hijas mujeres de avanzada edad; hoy en día las señoras no cuentan ni con herencia, pero sin embargo la señora M ha denunciado este proceso en el año 2014, han transcurrido cuatro años, han venido siendo en este proceso prácticamente engorroso, la complejidad tanto de la tipicidad de cada delito y la exageración al momento de pedir una reparación civil que desde su punto de vista no tiene una coherencia, pedir una reparación civil de S/. 200.000,00 soles por una cámara que no ha dicho ni la marca, no ha especificado ni el código, dice que lo va a presentar en los medios de prueba, pero una cámara está costando S/500.00 soles a lo mucho, entonces porque exagerar tanto, sus patrocinados viven en una carencia económica, Con lo referente a la usurpación agravada, demostrará que no existe ninguna constancia de posesión de la señora hoy en día, para acreditar una usurpación agravada tiene que configurarse aunque sea con una constancia de posesión, porque no lo hizo por la vía civil, porque no está colocando en la vía penal, la vía real que debería hacerlo, debió aplicar los interdictos de retener o de recobrar, cualquiera de ellos, debió de realizarlo y no lo hizo y va a acreditar eso a través del conainterrogatorio y espera que se haga justicia, más que todo, porque uno de los mandamientos que tienen hoy en día no lo practican, como es honrarás a tu padre y a tu madre, estas señoras han estado hasta los últimos días en que fallece su padre, se enteran y lo dejan al señor ya de avanzada edad, por lo su pretensión es que se ABSUELVA a sus patrocinados porque no hay ningún elemento claro de prueba.

1.2.4.- De la defensa da los acusados J, T v F

Se ha escuchado atentamente los alegatos iniciales del Representante del Ministerio Público, indicando tres delitos, delito de secuestro agravado, usurpación agravada, hurto simple y violencia y resistencia a la autoridad; previamente en los alegatos iniciales de su parte, precisa que antes de que supuestamente como refiere el Representante del

Ministerio Público. se han dado estos delitos, lo que ocurre es que tanto sus patrocinados como, los patrocinados del colega de la defensa, tienen hijas mayores las cuales vivían separadamente de su señor padre, su padre tuvo un tercer compromiso, la testigo y la hija, vivían con él y lo tenían completamente abandonado, en razón de que van a demostrar en el proceso que hay testigos que lo vieron abandonado al señor y lo que hacía la denunciante, lo encerraban al señor con un candado, le ponían su merienda y un bacín a su costado, no es cierto que el señor falleció a raíz del secuestro, el señor ya se encontraba delicado de salud, el señor pasaba más de los noventa y cinco años de edad, estaba diabético, con la próstata, casi ciego, no veía, estaba completamente abandonado, es por ello que sus hijas y a solicitud de los otros patrocinados también, van al hogar del anciano y lo ven completamente abandonado y lo primero que hacen es llamar al médico de la comunidad y les requiera la medicina que tenía que tomar, asimismo lo derivan a la ciudad de Jaén para que le hagan una evaluación psicológica, donde determinan que el señor tenía demencia senil, si hubiera sido un secuestro no hubieran hecho lo que han hecho, además tienen un documento que lo han obtenido últimamente, de que se reúnen todas las autoridades de la comunidad y establecen el estado en que se encontraba el señor, es por eso que ellos estuvieron atendiéndolo y después lo apoyan para que se recupere, ocurre que cuando vino el Ministerio Público, va a demostrar que en las actas que hacen y las constataciones de la policía, en ningún momento vieron que el señor estaba secuestrado porque no ingresaron al ambiente y tampoco no estaba, en ese ambiente, es por ello que se desvirtúa el delito de secuestro, en el caso de usurpación agravada, lo mismo, como las hijas estaban allí perenne dándole alimentación, estaban en el solar dándole alimentación, pero no ese terreno está prácticamente abandonado, nadie está ahí y van a probar que no se ha dado la usurpación; en cuanto al delito contra el funcionario público, es cierto hay que respetar a la policía, pero qué se puede hacer cuando la policía falta el respeto, ocurrió que al apoyo de la supuesta agraviada D, el policía acude y él agrede, la toma del cabello a su patrocinada y es por eso que su patrocinada le pene en el pecho y se le caen sus lentes y supuestamente se lesiona con un palo que tenía el policía pero a su menor hija él la lesionó y cuando ella le pidió al fiscal para que conste en el acta no lo quiso hacer, dijo que lo haga otro día; en el interin del juicio oral va a demostrar que los hechos no se han dado cerno lo refiere el Representante del Ministerio Público.

1.3.- POSICIÓN DE LOS ACUSADOS FRENTE A LA ACUSACIÓN

Luego que se les explicara los derechos que les asiste en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, los acusados NO ACEPTARON los cargos atribuidos por el Fiscal, por lo que se continuó con su juzgamiento.

1.4.- ACTIVIDAD PROBATORIA

1.4.1.- POR EL MINISTERIO PÚBLICO

A) TESTIMONIALES

A.I.- D

Al interrogatorio del Fiscal- Dijo: El día 5 de febrero de 2014 a las 11.30 de la mañana, ingresaron la señora J, I, T, F, A, O, N. y otros más desconocidos, a esa hora estaban preparando el almuerzo y entraron, en su mano tenían machetes, palos, chicotes y el señor Alex anclaba con canguro negro que cargaba un revólver, a su mamá la agredieron físicamente, la han insultado que se retire de la casa porque todo lo que había, los terrenos les pertenecía a ellos, un ratito escuchó todo el que decían que su mamá es estafadora, vividora, que a su papá le ha robado mucho dinero, fue a recoger a su hijo que salía a las 12.30 del mediodía y de ahí se fue a Puerco Tamborapa a hacer la denuncia por usurpación, hasta ese momento en que se retiró estaban todos en la cocina, ella se fue a recoger a su hijo, todos los que mencionó se quedaron en la cocina, se fue a recoger a su hijo, de allí tomó carro para Puerto Tamborapa, su papá estaba en su cuarto, hasta ese momento no habían hecho nada, pero la sorpresa fue grande porque a las 9.00 de la noche regresó y encontró un montón de gente alrededor, en la entrada de la casa, le pareció raro ver a un montón de gente desconocida y conocidas, las que nombró, su hijo soltó la mano y se fue corriendo a ver a su papá, estaba en su cuarto y ellas le prohibieron su ingreso, no pudo verlo a su padre y ella se asustó, dijo su padre se ha muerto de repente, porque había bastante gente desconocida, las personas le decían que se retirara, qué haces acá, vividora, estafadora igual que tu madre, su papá hasta antes que llegaran estas personas estaba tranquilo, estaba en su cuarto, regresó a las nueve de la noche y encuentra un montón de gente desconocida y las que acaba de nombrar, su hijo corre hacia la puerta y no lo dejaron ingresar, creía que su papá se había muerto porque había gente desconocida, hubo un grupo de gente en la puerta que no la dejaron ingresar a ver a su papá, la botaron y fue a ver a su madre, porque a su madre la había dejado sola, después al rato conversa con su mamá qué ha pasado, su mamá le contesta que no ha almorzado, no ha cenado porque los víveres lo han agarrado ellos, denunció por secuestro a la fiscalía de San

Ignacio, no recuerda porque ha pasado bastante tiempo, después quiso de nuevo ingresar a ver a su papá porque ya había hablado con su mamá de que no había comido, pero no la dejaron ver a su papá, en ese momento que ella fue encontró a su papá con candado su puerta allí dijo que era un secuestro porque ya no era normal y después de cuarenta y dos días logró ver a su papá, debido a que las señoras que ha mencionado lo han secuestrado para quedarse con todas las cosas, se han quedado con su dinero, con documentos del terreno, el Juez de Jaén dio la orden, coordinaron con el Juez de Panchía y la comisaria de San Ignacio, así lograron rescatar a su papá, veinte policías ingresaron, ella estuvo presente y aun encontraron la puerta con doble candado, porque a un anciano le hicieron así, los candados estaban en la puerta donde descansaban su papá, los policías pidieron la llave para poder ingresar, abrieron la puerta, después a su papá lo llevaron a la fiscalía a declarar no recuerda muy bien, su papá antes se encontraba estable, tenía decaídas de achaques de personas ancianas que siempre le dolía algo pero ha estado normal, pero ya esa vez recogió a su deteriorado padre, las personas que le impidieron que ella vea a su papá fueron J, I, T, A, N, O, F y algo más que no recuerda, ya ha pasado mucho tiempo, en la casa ella habitaba muchos años, su casa a la entrada hay una tranca de madera, dentro de ese terreno hay tres casas, dos de adobe y una rústica de pura madera, la casa grande era de su padre, la de en medio era de ella porque ella compró esa zona, todo ese terreno lo compró a su papá, el terreno son dos hectáreas aproximadamente, las tres casas están dentro del terreno, las casas son de adobe rústica, las dos tienen segundo piso, días anteriores siempre ha sido agredida por Natalia, Isabel, toda la manchada se juntaba siempre, le decían vividora, estafadora igual que tu madre, si no te retiras aquí va a correr sangre, su padre falleció al poco tiempo, el seis de febrero de 2014 continuaba haciendo sus labores diarias, llevando a su hijo al colegio, al inicial, el día siete esperaba con ansias al señor fiscal para que pueda ver a su padre, llegó pero no pudieron, no le dieron las señoras ingreso, se pusieron agresivas con el señor fiscal, con el juez, con los policías, y no llegó a ver a su padre, el señor fiscal estaba conversando con su madre y ella se dio la vuelta a querer abrir la puerta pero fue en vano porque estaba con candado, había una cámara con la que quiso tomar fotos para que haya evidencias pero llegó la señora Natalia, el señor A y F, le golpearon entre las tres, la arrastraron de los pelos, había policía, el policía la ayudó, el fiscal estaba con su madre, pidiendo declaraciones de su mamá, y al ratito se dieron vuelta y se dieron con la sorpresa de que la estaban golpeando, ahí

intervino el señor fiscal, la policía, pero, al final el policía salió golpeado también, le rompieron el tabique, le malograron sus lentes, a ella la señora O le robó su cámara, la golpearon a ella N, F y O, al policía también lo golpearon, cuando llegó el fiscal, la policía las personas que estaban ahí no los dejaron ver a su papá, el señor fiscal regaba que por favor le abrieran la puerta y así puedan ver a su papá que era un anciano, se quedaron en esa casa un rato más, el fiscal se fue y se quedaron allí y al rato los botaron, las puertas de su casa estaban cerradas con doble candado, la cocina estaba con candado, la puerta donde estaba su papá descansando estaba con doble candado, y no tenían opción, los insultaban, a su mamá siempre la han gritado que era una estafadora, vividora, se quedaron un rato más y de ahí se retiraron porque siempre ellas amenazaban con sus machetes, sus palos, cuchillos, el señor Alex siempre andaban con su revólver, ellas eran dos y un niño, no se quedaron en la casa de su papá, los botaron de la casa y se fueron a vivir a Panchía, se fueron a vivir a otro lugar porque los botaron a empujones, a su madre siempre la han agredido, siempre han sido agredidas por esas señoras, ella con su hijo en los brazos se ha tenido que retirar porque su hijo es muy pequeño para ver eso, les cerraron las puertas, antes que llegue el fiscal se han quedado se han robado todas las cosas como víveres, herramientas de la casa, habían vacas, cuatro animales cargueros, una chaleadora, habían S/30,000.00 que estaba envuelto en la ropa desapareció documentos de terreno, con qué intenciones han entrado.

Al interrogatorio de la defensa de la actora civil.- Dijo: En esas dos hectáreas de terreno cultivaban café, pasto para los animales.

Al interrogatorio de la defensa de los acusados J, I, O y P. Dijo; Ella vivía junto con su padre, ella vivía con su madre y su padre, la cámara fotográfica era de color ploma, la marca no recuerda por el tiempo.

Al interrogatorio de la defensa de los acusados N, T y F.- Dijo: El 5 de febrero de 2014 sucedieron los hechos, ha sido amenazada, le dijeron que iba a correr sangre, qué hicieron, su padre no murió, ella denunció, cuánto tiempo ha pasado, su padre falleció, ella ha denunciado al juez y a la fiscalía, sí ha habido resistencia, lo agredieron al señor fiscal, lo agredieron al policía, la agredieron a ella, no recuerda bien pero, el día ocho fue al médico legista a ver sobre lo que le habían golpeado, su padre estaba estable a las enfermedades que ha tenido, diabetes ha tenido pero ha estado en tratamiento, tenía medicina, pese a todos los malestares que haya tenido con su columna, hasta ese momento que ha estado

con él ha estado tranquilo, el día siete de febrero se quedaron allí por el lapso de una media hora aproximadamente porque las señoras mismas las agredieron y los lograron botar.

Aclaraciones solicitadas por la Juez.- Dijo: El terreno de dos hectáreas estaban circuladas y dentro del terreno estaban los tres casa, los dos mayores vivían en una casa, en la primera casa vivían sus papas, en la casa intermedia vivía ella y la cocina era para todos, en la casa donde ingresaban las personas vivían D, X y Y, sus padres tenían sus casa al costado, la intermedia era suya, las personas ingresaron a la cocina, la tercera casa, allí han ingresado primero, ahí vivía D, Y y su papá, la cocina tiene dos espacios, era para que guarden café y para que cocinen, las personas que han ingresado tenían machetes, palos, chicotes y revólver porque las tres noches que allá se quedó ahí no ha podido dormir, habían disparos, la botaron las personas, se unían, bastaba que una hablara, habló I, T, I, F, A, N, O, H, ellos se unían y con amenazas logran sacarla, logra pararse porque la tenían en el piso, pudo parase y al momento que se para, siente que la señora O, viene de frente y le quita su cámara, ahí está un serenazgo de testigo.

A.2.- M

Al interrogatorio del Fiscal.-Dijo: El día 5 de febrero del 2014 llegaron aproximadamente todas las señoras que están presentes, I, J, T, O, A, F, P, entre más personas llegaron a sacarlos violentamente de su casa, donde ella estaba con su esposo, ese día miércoles 05 de febrero de 2014, estaba preparando su almuerzo, entonces las señoras llegaron y su almuerzo lo botaron a la pampa, todos sus víveres los cogieron ellos en ese momento y no les dejaron nada, en ese momentito que llegaron echaron candados a las puertas y que ella se saliera, la amenazaban con cuchillos, con palos, que salga afuera que ella no es nada, las personas que llegaron estaban con palos, cuchillos, que la amenazaban como ella era solita estaba solamente con su hija y ellos como estaban todas, toditos estaban agrupados, un mentón, se reían majaban las manos, entonces ella que iba a hacer, estaba solita con su hija nomás, entonces ellas agarraron y lo encerraron a su esposo, le metieron dos candados, y que ella se saliera, la despachaban le daban sus manazos, peor, la amenazaba a muerte, ahorita que estaba entrando la amenazó afuerita I, su esposo se ha sabido llamar J, son casados civil, una hija han tenido, D, ese día que llegaron los señores, su esposo estaba en su cuarto estaba para hacerle su almuercito para almorzar, y cuando llegaron la cantidad de gente, a sacarla violentamente que salga de la

casa, de salud hasta ese momento su esposo estaba tranquilo, aunque estaba mayor él escuchaba, él veía bien, echaron dos candados a la puerta para ir a ver a su esposo no los dejaron, los amenazaron, la señora O, A, la señora O dijo hay que echar candado a las puertas para que se mande, entonces qué iba a hacer ella solita aunque ella quería ir a verlo a su esposo pero no podía porque lo amenazaban y como ellas eran solitas con su hija y como los demás toditos se agruparon entre vecinos para que hagan ese tremendo abuso que hicieron, ellos los amenazan, E estaba con revólver, con jebe redondo andaba tirando piedras a la cocina porque ellas estaban alojadas en la cocina, ya sin nada que todo les quitaran, los vivares toditos se los cogieron, en ese momento del 5 de febrero en ese momentito sería las 11.00 del día, empezaron a sacar todas las cosas, lo llevaron a la casa del señor F, allí llevaron toditas sus cosas no les ha dejado nada, a partir del cinco de febrero ella iba a verlo a su esposo pero no podía llegar, no la dejaban entrar porque ellas estaban toditas agrupadas allí, no podía entrar porque estaban resguardando como quien policia uno de un lado, el otro en un lado y no podía entrar, han hecho todo por ingresar a ver a su esposo y él preguntaba por ellas, se acordaba pero se hacían pasar por ella, por su hija, y al decirle así a su esposo, las señoras se reían, a su esposo lo vio después de cuarenta y dos días, porque hubo un hábeas corpus con el Juez de Jaén y la policía de San Ignacio fueron para que puedan liberar a su esposo, su hija interpuso un hábeas corpus, cuando el Juez de Panchía la policía entraron a ver a su esposo donde estaba encerrado, ella estaba presente, y en ese mismo día el día 17 de marzo de 2014 lo sacaron a su esposo y ese día se fueron a su casa, a la altura y también le desbarataron los candados, le sacaron todas sus cosas, no le dejaron nada, nada, así que su casa está punta no hay nada, todo le sacaron y ahí se repartieron las cosas, la entrega fue pacífica, entraron los policías, el juez, lo vieron a su esposo que estaba en su camita y ellos agarraron lo han sacado y lo han llevado a San Ignacio para que declare y ele ahí han ido a Jaén a alquilar un cuarto para que vivan porque el mayor de la policía que ellos lo hacen por los terrenos, ellos quieren que les den más y por eso lo hacen de secuestrarlo a su esposo, en ese día que sacaron a su esposo se fueron a San Ignacio para que declare, que luego vinieron a Fila Alta a alquilar un cuarto para que vivan, el 5, 6 y 7 de febrero estuvieron ellas alojadas en la casa por una esquinita nada más, todo les mezquinaron, entonces tres días estuvieron de hambre sin comer nada, porque les quitaron la comida, el 7 de febrero en la tarde los despacharon, que se mande, los amenazaron que salieran de la casa que ellas no son nada,

ya salieron a arrendar un cuartito en el pueblito, al policía y al fiscal no los dejaron, al policía lo agredieron, a su hija lo agredieron, le rompieron la cara, eso hizo F, la tuvo de cada lado de los hombros a su hija para que la agrediera la señora N y O, las tres personas agredieron a su hija D, al policía también lo agredieron la señora N, doña O don F, le dieron con palo, le dieron por la nariz, le quebraron los lentes.

A las preguntas del abogado de la actora civil.- Dijo; Ahora las señoras están en posesión del bien, ella y su hija están arrendando cuartito por Fila Alta, las señoras están en posesión, F dicen que anda por ahí ofreciendo los terrenos para que los venda, durante los cuarenta y dos días que tuvieron en cautiverio a su esposo, ella fue a visitar a su esposo pero no podían porque no los dejaban, los amenazaban, no pedían llegar porque había gente en la vereda, en el cuarto donde vivía con su esposo, estaba uno en cada lado resguardando, por eso no podían ingresar, después ellas siempre han ido a visitar a su esposo, todas las tres casas estaban con candado, la casa donde vivía ella con su esposo estaba con dos candados, donde vivía su hija estaba con candado, en la cocina con candado, ellas estaban por afuerita botadas, después del 7 fueron a arrendar una casita al pueblito de Panchía, ahí han permanecido durante los cuarenta y dos días.

Al interrogatorio de la defensa de los acusados J, I, O y P Dijo: Su esposo falleció en el 2014 el 15 de noviembre.

Al interrogatorio de la defensa de los acusados N, T y F.- Dijo; Su esposo estaba encerrado en su cuarto, le pusieron candado, cuando lo secuestran estaba dentro de su cuarto conforme lo han encerrado, le han metido candado y cuando ella ha ido a verlo estaba con dos candados la puerta del cuarto de su esposo, han estado en la cocinita los días 5, 6 y 7 de febrero, después que los habían botado estaban allí porque querían verlo a su esposo, ella ha salido cuando la han botado, ella estuvo presente cuando le metieron palo al policía, el palo lo tenía la señora N con F, ellos al hacerlo así todavía se reían agrediéndolo al policía.

A.3.- Efectivo PNP U

Al interrogatorio del Fiscal- Dijo: Tiene hasta la fecha diez años y medio trabajando en la policía nacional, en el año 2014 trabajaba en la comisaría de Tamborapa jurisdicción de San Ignacio, el 7 de febrero de 2014, en el Caserío Huamanrumi del Centro Poblado Panchía, efectivamente a solicitud del doctor R en ese tiempo de San Ignacio, fue con dos

efectos más, el sub oficial W y el sub oficial V, brigadier de quien no recuerda su apellido, a solicitud de la señora D, ella indicaba que le habían usurpado su casa y a su papá lo tenían secuestrado, en base a eso fueron al Centro Poblado de Panchía de la jurisdicción de Tabaconas, en el lugar solicitaron el apoyo del juez que es el señor que ha estado presente de quien no recuerda su apellido específicamente, asimismo pidieron el apoyo de personal de seguridad ciudadana porque les habían Indicado que las personas que estaban en el inmuebles estaban premunidos de piedras, palos, jebes, chicotes, entonces para salvaguardar la integridad física del fiscal y del personal policial, llegaron al Centro Poblado Panchía, no recuerda la hora pero fue de la una de la tarde en adelante, caminaron diez minutos más o menos hasta la casa del señor agraviado que estaba secuestrado presuntamente, en el lugar observaron una vivienda de dos plantas, en eso había un promedio de 10 a 15 personas entre adultas, jóvenes, y estaban con palos, piedras, jebes, entonces el fiscal con el juez les indicaron el motivo de la presencia, los señores estaban reacios indicaban que acá corre sangre, que nadie tiene autorización de entrar a su casa, en ese momento que el fiscal estaba verbalizando no recuerda específicamente con quien pero era con un grupito de personas, en la parte posterior del inmueble se escucharon gritos, entonces el fiscal y su persona corrieron rápidamente a la parte posterior y divisaron que la denunciante la tenían cogoteada, pescueceada, de los pelos, la golpeaban, en base a eso, él para salvaguardar la integridad de las personas como función social netamente, intervino en ese momento, y cuando estaba separando a las personas, un masculino la tenía a la chica, le dieron un palo en la nariz, entonces comenzó un altercado fuerte, de allí la gente se calmó, el fiscal les explicó, la gente se puso más reacia, estaban totalmente sacados en sí, entonces se les conminó después de un momento que el motivo era para constatar si efectivamente el señor se encontraba allí, más aun que estaba enfermo según refería la denunciante, las puertas estaban con candados, el segundo piso estaba con tablas clavadas, había un mueble continuo, cree que era una cocina, también estaba con candado, se negaron a que se realice la diligencia para la cual fueron al lugar, después de un momento al ver que ellos eran superiores en número a ellos, se peligraba la integridad física de las personas que habían ido a la diligencia, hicieron la diligencia de ley, levantaron el acta correspondiente y regresaron a la comisaría, no les permitieron ingresar, estaban con jebes, en la parte del balcón había un muchacho que los amenazaba constantemente, identifica a O, J, F, incluso que la señora de rojo es la que lo golpeó, no

sabe si fue con palo o con qué sería, le desbarató la nariz y los lentes, y estaba fuera de sí la señora, se desconocía a cómo se ve ahorita, recuerda que estaban con palos, jebes, fue rápido las cosas, en el momento trató de protegerse y no observa con lo que atacan, la señora de rojo lo golpeé, es la señora J, el señor F la tenía a la señora D de los peles y no la soltaba, la tenía ahorcando prácticamente, los señores en todo momento pechaban al fiscal, entonces ellos al ver eso que estaban con otras intenciones quizá, no permitieron el ingreso al inmueble, cuando ingresaban escucharon la bulla atrás en ese momento dije que su cámara la estaban llevando, no ha visto si le han llevado o no su cámara, que cuando la estaba separando decía su cámara, su cámara. La defensa da la actora civil no formuló preguntas.

La defensa da los acusados J, T y F no formuló preguntas.

Al interrogatorio de la defensa de los acusados J, I, O y P.- Dijo: Han pasado varios años, la ropa de las personas no la recuerda.

Aclaraciones solicitadas por el Colegiado.- Dijo: Lo golpeó, le rompió lo lentes, la nariz, se atendió particularmente, no recuerda cuándo le dieron de descanso pero sí pasó reconocimiento médico legal en San Ignacio.

A.4.- J

Al interrogatorio del Fiscal,- Dijo: En el año 2014 se desempeñaba como Juez de Paz de Única Nominación de Panchía, el período de agosto de 2013 a junio de 2018, casi cinco años, el día 7 de febrero del 2014, en el tiempo que ha ejercido, ha ejercido como Juez de Paz del Centro Poblado fue oficiado por el fiscal provincial de San Ignacio Ebert Ruiz Sánchez a la cual le invitó a participar como autoridad en dicha constatación domiciliaria en la casa del señor que en paz descansa X ubicado en Sector Huamanrumi, que pertenece al Caserío. Guayaquil pero dentro de la jurisdicción del Centro Poblado de Panchía, que pertenece al distrito de Tabacunas - San Ignacio, el fiscal al momento de invitarlo lo acompañó como autoridades al lugar del domicilio del mencionado que en paz descansa, a la cual encontraron a una familia que estaban afuera de la casa a las cuales el fiscal se presentó como fiscal que ha venido a hacer la constatación del domicilio, asimismo él como autoridad conversó con cada uno de ellos dando a conocer el motivo porque estaban en dicho domicilio, el fiscal estaba acompañado con la policía nacional, seguridad ciudadana de Tabacunas y su presencia, las familias dice porque

como autoridad y como vecino que vive mucho tiempo en el lugar a los hijos e hijas familiares sobrinas del señor J, algunos están presentes en esta sala, no todos están, está presente F, N, señora T, O, señor Segundo, le parece que la señora que fue doña Y y su hija D cree que ellas han recurrido ante la autoridad a San Ignacio en vista que no le dejaban ver a su esposo y a su papá, asimismo que el señor se encontraba delicado, por tal sentido el Ministerio Público se hizo presente con la finalidad de constatar si verdaderamente no los dejaban ver, por lo que como autoridades constataron y se dieron con otra sorpresa, no los dejaron ver al señor J, él les hizo entender que ellos estaban cumpliendo sus funciones y obligaciones que tienen y por lo tanto en bien de la familia y en busca de la paz que lo dejen ver y que quieren constatar cómo está el señor X, para que de esa manera puedan hacer un informe correspondiente o que la autoridad vea como se encuentra, a lo cual no los dejaron ver esa es la verdad, el señor X estaba "dentro de un domicilio encerrado; sobre el hábeas Corpus fue realizado el 17 de marzo, pero antes de esa fecha él como juez fue enviado en tres oportunidades, y el 17 de marzo fue la tercera vez, en primer lugar recibió una orden con todos los apremios de ley para que haga la ubicación y liberación de la persona a las cuales en primeras intervenciones no se hizo porque no contaba con garantías, porque contaba con tres a cinco policías, por lo tanto se Inhibió y por medio de un oficio elevó al mediato superior en ese caso a la provincia de San Ignacio para que la jueza misma intervenga de acuerdo a ley en vista de que él era juez de paz, le hicieron caso omiso y nuevamente le han reiterado con un oficio y razón por la cual en forma obligada tenía que hacer dicha liberación, en el momento de la liberación, nuevamente se encontraron con sus hijas que estaban custodiando el domicilio, con la compañía de la policía y con más efectivos, entonces haciendo todos los apremios de ley y la policía nacional porque vio de San Ignacio el jefe inmediato superior, entonces han forzado, al momento de ingresar la policía encontró en una cama postrado el señor X, inmediatamente lo envuelven en una colcha, y lo sacaron al vehículo para trasladarlo a la Provincia de San Ignacio, todas sus hijas hacían actos de oposición y decían que es su padre y decían que no iban a dejar que lo lleven; ha hecho muchas constataciones porque pedían ambas partes que se les constate, la señora D y Y, ellas vivían en la casa porque él anteriormente siempre ha ido, llegaba a notificar al señor X, como vivían allí y no lo dejaron ingresar; son cosas pasadas de muchos años, pero recuerda que en el momento de la constatación que hicieron, hubo una gresca, pleito, se

agredieron entre ellos, de las cuales, tal como consta en el acta en la cual se detalla que ha sido agredido el policía, no ha visto quién le ha dado el palo al policía no le consta, no estuvo viendo el accionar de cada uno.

Al interrogatorio de la defensa de la actora civil.- Dijo: El 7 de febrero de 2014 al momento de realizarse la constatación domiciliaria, los acusados estaban con palos y chicotes, a él no lo agredieron pero sí recibió amenazas, insultos, los acusados pensaban que a él le han pagado, que estaba a favor de ellos, que porque tiene que estar allí metido en el problema de ellos, dijo que estaba allí porque era autoridad, en el primer día de la constatación no ha podido ver al señor X.

Al contrainterrogatorio de la defensa de los acusados N, T y F- Dijo: En el momento de la constatación ha presenciado dos cosas nada más, uno lo que es la constatación domiciliaria del señor que en paz descansa X donde se encontraba y el segundo fue, la liberación porque él estaba secuestrado, porque a él le pasaron el oficio en ese sentido.

La defensa de los acusados J, I, O y P no formuló preguntas:

A.5.-E

Al no haber sido posible su concurrencia a juicio oral se PRESCINDIÓ de su declaración testimonial.

B) DOCUMENTALES

B.1.- Informe policial 011-2014

Se desistió de su actuación.

B.2.- Acta de denuncia verbal

Aporta; De manera inmediata en que ocurrió el hecho al día 5 de febrero de 2014 la agraviada D hizo de conocimiento a la autoridad competente sobre el primer hecho de que las personas mencionadas de manera violenta ingresaron al interior de su domicilio de la agraviada.

La defensa de la actora civil no formuló observaciones.

Defensa de los acusados J, I, O y P: Justamente dice que como todo hijo va a visitar a su padre, ellos han estado en la cocina e ingresan los otros, no son terceros, ni personas desconocidas, son hijos de don José Rosario que ingresan a la cocina con sus trabajadores del señor X, son personas conocidas.

Defensa da los acusados N, T y F; Refiere que su padre era diabético y a nivel de juicio oral ha declarado que estaba completamente sano.

B.3.- Acta de intervención S/N 2014-COMRUR-TAMBORAPA

Aporte: Se corrobora los hechos suscitados tanto del delito de secuestro como del delito de usurpación y atentado contra autoridad o funcionario público.

La defensa de la actora civil no formuló observaciones.

Defensa de los acusados J, I, O y P: La policía nacional debió verificar quiénes fueron los colindantes porque supone que colinda con algún predio y es verdad en el acta dice que se encuentra la presencia física del señor Rosario, estaba a cargo de sus hijas, hay que tener en cuenta la ubicación, dice Sector Huamanrumi, que abarca un total de dos hectáreas.

Defensa de los acusados N, T y F: El acta hecha por la policía, se puede determinar que ellos no afirman que el presunto agraviado estaba detenido, los agentes de control social, en este raso fiscalía y poder judicial, la policía incluyendo a serenazgo han hecho un acta en la cual ninguno de los acusados ha firmado en razón a que esa acta no se la leyeron ni pusieron lo que debían colocar, es decir no fueron objetivos.

B.4.- Documento da compra venta de terreno

Aporte: La señora D, adquirió mediante contrato de compra venta dos hectáreas incluyendo las construcciones, es decir la casa habitación de lo que existe en ese predio, lo adquirió en el año 2013 y lo que a fin de cuentas generó el hecho que se está viendo, el caso de secuestro, la usurpación y los demás delitos. Defensa de la actora civil: Se acredita la existencia de un bien inmueble que ha sido usurpado por los procesados.

Defensa de los acusados J, I, O y P: Es un contrato de compra venta, por seguridad jurídica debió inscribirse en registros públicos, si dice que es propietaria ha debido tener una constancia de posesión para poder demostrar la usurpación, con lo que se realiza en el contrato referente a que es celebrado en Tabaconas y no ahí en Huamanrumi, porque tiene un juez de paz no letrado, piensa que podría especularse que fue un contrato de mala fe.

Defensa de los acusados N, T y F: El Juez de Paz no letrado no tenía facultad para ese contrato de S/ 40.000.00 soles porque hasta ese entonces hasta S/ 19.000.00 soles podía hacer ese contrato, el señor Rosario ya tenía más de 94 años de edad, ya tenía una

demencia senil, no entiende cómo se permite que la señora D siendo su hija, sabiendo que tenía otras hermanas, hace esa compra venta, además en ningún momento la supuesta agraviada D ha acreditado que los coprocesados tenían conocimiento de la compra venta, eso aparece después que hace la denuncia.

B.5.-Acta de constatación domiciliaria

Aporte: Con esta acta se corrobora de manera concreta, precisa, uniforme los hechos tanto del secuestro, así como también del delito de usurpación agravada, el hurto de la cámara fotográfica y la resistencia o atentado contra la autoridad o funcionario público. Defensa de la actora civil: Claramente se puede observar en esta acta de constatación domiciliaria, de fecha 7 de febrero de 2014, los hechos imputados per el Ministerio Público, asimismo la señora J ha manifestado que lo tienen a S amarrado, ello acreditaría el secuestro del señor X, de igual manera se acredita durante el acta de constatación domiciliaria, el hurto de la cámara fotográfica y posteriormente la usurpación agravada.

Defensa da los acusados J, I, O y P: El Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba, se ha escuchado decir que dice que hay chicotes, candados, debería; tener en custodia los chicotes, los palos, los candados, para demostrar que en realidad hubo resistencia, hubo una foto porque no solo la persona que está supuestamente agredida, va a con su cámara a tomar una foto, el Ministerio Público debe tener dentro de su logística, material para que pueda acreditar fehacientemente que en realidad tuvieron ese tipo de herramientas, con referencia a lo que dice que hay un grupo de personas, y que se configura el delito de usurpación agravada, desde el punto de vista no lo ve, dice que hay un conjunto de personas, pero las personas no cumplen un rol, no hay ninguna persona dentro de esa acta que diga la señora tal hizo esta función, todos no van a estar haciendo una cosa, debió describir cuál fue el rol de cada persona para acreditar que en realidad se realizó la usurpación agravada, que hubo, violencia, con referencia a que dice que estuve amarrado él señor José Rosario, quien tenía la edad de 92 años, era una persona que era cieguita, cómo se acredita que estaba amarrado.

Defensa de los acusados N, T y F: Primeramente el documento que se ha leído está claro que el secuestro no se ha dado, nada más es el dicho, porque no se ha constatado fehacientemente que el señor estaba encerrado, en cuanto a la usurpación la misma

presunta agraviada dijo que ella se retiró, y tendría que precisar porque ella habla del día 5 y del día 7, por último el fiscal con la policía, ese día lo que han hecho ha sido un allanamiento al domicilio, porque si estaban allí las hijas del occiso, ellas ingresan violentamente al domicilio y en todo caso para ese allanamiento el fiscal debía tener autorización del juez y eso es lo que no ha habido.

B.6.- Sentencia de habeas corpus S/N - 2014

Aporte: Este documento es una prueba medular con la que se acredita que el señor X fue privado de su libertad por los acusados de autos. La defensa de la asiera civil no formuló observaciones.

Defensa de los acusados J; I, O y P: Con referencia al hábeas corpus se puede decir que desde su punto de vista la intención de la otra parte es tratar de confundir al presentar un hábeas corpus, porque se puede ver la intención de ellos de estar con su padre, la señora Modesta pretende quedarse con el señor para así poder adquirir la mayoría o parte de la herencia del señor X quien tenía 92 años, pero tenía una capacidad económica rentable, cuenta con terrenos, eso es como una intención que ya lo acredita como prueba en el hábeas corpus, pero no se dejen sorprender porque detrás de este mecanismo que presentan ellos para hacerlos confundir, inducir a que se genere una figura de secuestro, sale el hábeas corpus el 26 de febrero y el 15 de noviembre muere el señor X, no muere de lesiones.

Defensa de los acusados N, T y F: Cuestiona que no se notificó en su oportunidad a los demandantes porque si hubieran tenido conocimiento, hubieran dado una respuesta al juzgado, cree que lo hicieron acá en Jaén porque en ese entonces el señor Rosario estaba al cuidado de sus hijas biológicas, le sorprende que hayan hecho este hábeas corpus sin que tengan conocimiento los demandados.

B.7.- Oficio N° 63-2014

Aporte: Con este documento se acredita que en la medida que los acusados ponían resistencia a la liberación del señor X, el juez tuvo que participar con el fiscal para la liberación del agraviado.

La defensa de la actora civil no formuló observaciones.

La defensa de los acusados J, I, O y P no formuló observaciones.

La defensa de los acusados J, T, F: Es el trámite que tenía que seguirse.

B.8.- Oficio Ne 194-2014

Aporte: Con este documento se acredita que una vez rescatado de sus captores agraviado X fue sometido al examen médico correspondiente.

La defensa de la actora civil y la defensa de los acusados no formularon observación.

B.9.- Acta de constatación de liberación da persona

Aporta: Con este documento se acredita que se tuvo el personal policial para proceder conforme a ley para poder recuperar la libertad individual de la persona de X

La defensa de la actora civil no formuló observaciones.

Defensa de los acusados J, I, O y P: La autoridad por más que una persona no quiera recibir un cargo porque debieron de dejar un cargo de cómo lo llevaron, como lo trasladaron, debieron de dejar, no es que aquí no firmaron y no lo recibieron, no, debió haber una formalidad, es una autoridad, un mayor no es un alférez, que debió dejar el cargo como lo están trasladando al señor para que más adelante no se genere suspicacias.

Defensa de los acusados N, T y F: La policía no ha tenido en cuenta que si eran dos mujeres ancianas, adultas mayores, cómo iba a enviar un contingente policial, inclusive le dijo el juez de paz que pacíficamente lo llevaron al señor, eso ha referido, igual lo dijo la testigo, de alguna u otra manera cuestiona esa acta porque muchas veces se hacen las actas a favor.

B.10.- Certificado Médico Legal N° 00187-L del 17-03-2014 practicado a X

Aporte: Con este documento se acredita que el agraviado X en ese entonces al ser examinado luego de estar privado de su libertad, ha requerido de atención facultativa e incapacidad médico legal tal como se ha descrito en el documento.

Defensa de la actora civil: Con este certificado se acredita el estado de salud del agraviado X ya que su salud se vio afectada luego de haber sufrido el secuestro por parte de los procesados.

Defensa de los acusados J, I.- O y P: Desde febrero hasta el diecisiete de marzo, se debe entender que es un adulto mayor, bien lo dice el certificado que no tiene ningún tipo de lesión, pero que sufre de bronquitis, quien lo tuvo más tiempo fue la señora Modesta, por

qué venir a acreditar un examen médico en un mes, entonces se pregunta dónde estuvo su señora que no le dio un buen cuidado, cómo en un mes se va a presentar un certificado aduciendo que le han causado daño.

Defensa de los acusados N, T y F: Hay que entender que el señor X era un adulto mayor porque tenía más de noventa y tantos años de edad, mucho antes de que ocurra el presunto secuestro, han presentado un documento a nivel de investigación preparatoria, de que el señor padecía de infección de vías urinarias, es un adulto mayor enfermo con diabetes no controlada, su salud mental estaba alterada, con fecha 12 de febrero del 2014, no se puede decir que estuvo encerrado, presuntamente secuestrado y en base a eso se enfermó, ya cuando uno tiene esa edad, de ser adulto mayor, ya de por sí vienen las enfermedades como dicen criollamente tienen los achaques de la vida, en ese sentido se tiene que comprender ello.

B.11. Pericia psicológica 326-2014-PSC-de X.

Aporte: El aporte es que el señor X pese a su edad avanzada refiere el momento difícil que ha pasado durante su cautiverio.

Defensa de la actora civil: Claramente lo señala la actitud, cómo sufrió el secuestro por parte de las procesadas, entonces él se muestra con su salud bastante deteriorada y con ello se acredita que don X ha sido también secuestrado.

Defensa J, I, O y P: Para que se realice este tipo de examen hay que entender que ya es un adulto mayor, es una persona ida, callado quien no sabe ni el tiempo ni el lugar, el examen debió hacerlo un perito forense no un psicólogo normal, acreditado por la medicina forense en Lima, no es cualquier psicólogo el- que emite ese tipo de documento.

Defensa de los acusados N, T y F; Tanto el Representante del Ministerio Público como el abogado de la actora civil refieren que todo ha sido consecuencia del presunto encierro, precisa que el señor tuvo la libertad de locomoción, es por ello que con fecha 01 de marzo de 2014 de San Ignacio lo trajeron a la ciudad de Jaén, y ahí determinaron que el señor tenía alteradas sus facultades, y no estaba en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y requería de una supervisión, entonces ya mucho más antes el señor tenía una demencia senil que no es a consecuencia de este encierro.

B.12.- Documento de registro de venta de la cámara

Aporte: Se acredita preexistencia de la cámara que fue sustraída a D por parte de O.

La defensa de la actora civil no formuló observaciones.

La defensa de los acusados no formuló observaciones.

E.13.- Certificado médico N° 00098 -practicado a D.

Aporte: Se acredita las lesiones causadas por la señora Olivia en el momento del día 7 de febrero de 2014, así como por su esposo F que le causó jalones de pelo.

La defensa de la actora civil no formuló observaciones.

La defensa de los acusados J, I, O y P no formuló observaciones.

Defensa de los acusados N, T y F; Precisa que la denuncia primigenia refiere que el 5 de febrero de 2014 es cuando fue agredida la agraviada y ahora refiere que fue el 7 de febrero.

B.14.- Certificado médico N° 274 practicado a S

Aporte: Se acredita que el efectivo policial en ese entonces que participó en la diligencia S fue agredido físicamente por uno de los acusados que ya se ha establecido en la presente audiencia.

La defensa de la actora civil no formuló observaciones.

La defensa de los acusados J, I; O y P no formuló observaciones.

Defensa de los acusados N, T y F: El policía interviene solo habiendo tres policías y ese hecho que se suscitó no se dio en el lugar donde supuestamente se encontraba la persona que estaba encerrada, sino era en otro lugar, era sobre otros hechos, que se piense que el señor alfárez fue agredido porque no cumplía su función de policía, fue un hecho, donde él interviene solo a favor de la señora D pero no es en donde se opone supuestamente para que puedan hacer las diligencias pertinentes.

1.4.2.- POR LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS J, F y E

A) DOCUMENTALES

A.1.- Copia de la evaluación psicológica del agraviado X

Aporta: El señor X tenía libertad de locomoción, aparte de ello antes de que sufra el presunto encierro el señor ya adolecía de demencia senil, ya no estaba en sus cabales y eso lo sabía su conviviente y su hija, es por ello que ellas aprovechan para vender sus terrenos y dejarlo al señor en la nada.

Fiscalía: Deja constancia que este documento no ha sido emitido por un perito psicólogo forense.

Defensa de adora civil: Este certificado es de fecha posterior a los hechos.

La defensa de los demás acusados no formuló observaciones.

A.2.- Copia del certificado médico de fecha 12-2-2014

Aporta: El occiso tenía libertad de locomoción es por eso que concurre al centro de salud y donde se acredita que ya estaba muy delicado de salud en cuanto a lo referido.

Fiscalía: Que se tenga presente que en el momento en el cautiverio en el que se encontraba X, lo idóneo era llevarlo al centro de medicina legal del Ministerio Público toda vez que con la finalidad de justificar han recurrido a la posta médica de la localidad.

Defensa de actora civil: Este certificado médico lo han hecho el 12 de febrero de 2014 cuando estaba el señor X en cautiverio, cree que es un certificado médico malicioso presentado por la defensa técnica.

Defensa de los acusados J, I, O y P: Con referencia a no porque afuera del lugar sino en el centro poblado de Panchia, para viajar de Panchia a San Ignacio o hasta acá a Jaén son cuatro horas de viaje, es un class no puede generar suspicacia porque es un profesional de medicina en un lugar lejos del radio urbano.

A.3.- Copia de certificado de fecha 26-4-2013

Aporte: El señor por la edad que tenía se encontraba delicado de salud antes de que ocurran los hechos y después consecuentemente porque ya era un adulto que prácticamente al estar abandonado por su señora esposa y su hija ella, que él ya tenía estas enfermedades, que no son de la noche a la mañana eso tenía meses inclusive años.

Fiscalía: Se tiene presente documento que se refiere al año 2013, considera que no pertinente para el caso investigado.

Actor civil: Se une a la opinión fiscal.

Defensa de los acusados J, I, O y P: Con referencia a que en ese año se realizó el contrato de compra y venta.

1.5.- DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS

1.5.1.-T

Libremente.- Dijo: Ella ha estado el día 5 de febrero de 2014, ella ha ido como su hija fue a su papacito a visitarlo porque y estaba anciano, él ya no veía, no los reconocía, ellos le decían que eran tales personas y se sentaban a conversar a su ladito, ese día cinco han acordado todas las hermanas ir a visitarlo, porque su papacito paraba en la salita todo cochino, desaseado, lleno de murciélagos, Heno de telas, lo encerraban y lo dejaban echando llave desde las 06:00 de la tarde hasta las 6.00 de la mañana, se orinaba por el rinconcito de su casa, ella se fue a hacer limpieza, un día de limpieza bota y bota basura con sus demás hermanas, por eso fue a visitarlo para hacer una comida, una gallinita ahí, su hermana la D allí ha estado también, entonces pasó ese día y ella se quitó a su casa, ha vuelto al tercer día, el siete no se encontraba en secuestro. El interrogatorio del Fiscal.- Dijo: El día cinco ella y sus demás hermanas se pusieron de acuerdo para ir a casa de su papá, ella no ha estado en el secuestro, no conoce, es inocente, sus hermanas seguramente han estado, no sabe nada, es inocente del secuestro, ella ha regresado al tercer día a visitar a su papacito, el día cinco se hicieron presentes en la casa de su papá, todos sus hermanos, su hermana I, J, D, han sido cuatro, sus primos A, N ya no ha visto, allí estuvieron, como ella vive lejos han acordado ir a ver a su papá y allí les encontró, se juntaron ella y sus hermanas nadie más, sus primos se fueron a visitar a su tío, no sabe si han estado nueve personas, se han ido a visitar a su papá, ella no ha estado ese día del secuestro, que cerraron la puerta, es inocente, ella regresó al tercer día a visitar nuevamente a su papá a hacerle limpieza, al tercer día ha ido ella solita a visitar a su papá porque siempre lo visitaba, no sabe si habría problemas sobre la casa de la señora D, vive lejos, a tres horas de camino a donde vive su papá.

Al interrogatorio de la defensa de la actora civil.- Dijo: La esposa de su papá es Y, han almorzado allí, se llevaban bien, allí han estado ese día almorzaron, no han ido con chicotes, ha ido a preparar una gallinita para que coman todos porque le picaban un guineo de shurumbo y le daban, él quería una carnecita , ellas como hijas sentían pena de su papá, ella el siete no estaba, no sabe del secuestro, ella se ha ido a su chacra a sacar producto para que venda.

Al interrogatorio de la defensa de los acusados J, I, O y P- Dijo: Sus hermanas llevaron al juez para que vean de cómo lo encontraron a su papá, lo han traído a su papá a Jaén dos veces porque él se sentía mal, tenía diabetes, tenía corno próstata, sus ojitos mal, su

visión no estaba bien, hicieron pasar examen psicológico a su papá, actualmente esa casa está abandonada.

1.5.2.- N

Libremente.- Dijo: Es inocente.

Al interrogatorio del Fiscal.- Dijo: El día 5 de febrero de 2014 aprox. a las 11.00 llegaron las señoras J, I y K por su casa, le invitaron que se vayan a ver a su papá Josa Rosario Santos, fueron a ver a su papá, ella fue a diez minutos después, cuando llega estaban sus hijas que llegaron a ver a su papá, cuando ella llegó a los diez minutos estaban en la sala donde estaba su papá, no tiene ningún vínculo con el señor José Rosario ni con sus hijas pero su esposo sí, fue a esa casa porque es un vecino y familia de su esposo, su esposo también llegó, junto con ella fue, estaba la señora D y la señora M, después habrá llegado porque ellos han estado media hora visitando al anciano, el siete portaban chicotes y palos, el cinco no ha habido agresiones, ese día lo vio al señor X que estaba en su sala durmiendo- pero cuando han llegado sus hijas le habían hecho limpieza ya que estaba todo cochino, estaba abandonado porque le dejaban días enteros abandonado, y cuando ha llegado ella, sus hijas habían hecho limpieza su sala que estaba llena de murciélagos, pulgas habían bastantes, llegó ella ese día cinco de manera pacífica, porque no tiene ningún vínculo de familia con ellas, la señora D estaba allí, en ningún momento han puesto candados, sus hijas han puesto candados, el señor anciano estaba allí con sus hijas, el día 7 de febrero a la 1.30 aprox, cuando llegó el señor fiscal y los cuatro policías, doce rondaros han llegado, como al frente de su casa se estacionan los carros, habían dos camionetas, eso vio que la gente llegaba y pasaban a la casa del anciano difunto, ella fue con su esposo, su esposo se fue junto con la policía y el fiscal; ella fue por la otra parte de atrás de la casa, cuando ella llegó al lado de la casa a la parte de arriba, estaban sus hijas J, cuando ella se sentó al lado de una banca, cuando llega la señora D y le saca fotos y ella ponía su mano y le dijo para que le saca fotos, la señora D le respondió, qué hace ahí, la trató con palabras que hasta vergüenza da mencionar, la trata y como ella ponía la mano, la señora D lo agarra el brazo izquierdo, ella también la cogió del brazo, entonces la señora D le dijo quítate y la agarró de su pelo y ella también la agarró del pelo, y en eso que están agarradas del pelo llega el señor policía de la parte izquierda llega y el policía la agarra del moño para atrás, y ella le hace como botando la mano derecha hacia atrás y de repente con sus mismos lentes se lastimaría, en ese rato él estaba con una

madera el policía, que el policía la agarra que le hizo su mano, le dijo no me vaya a dar con el palo, porque su hija estaba atrás prendida de su polo llorando, y cuando el policía le quita el palo, le da a su hija en el labio, en ese caso le dijo al señor fiscal y al juez que le haga la denuncia y no quisieron, su hija estaba sangrando, su esposo ha llegado después, eso ha sido entre ellas mujeres, porque los demás policías le dijeron al policía para que te metes ellas están entre mujeres, la señora D se ha quedado con sus hermanos, ella se fue a su casa, en ningún momento han puesto candados, en las horas que había bastante gente, no sabe quién le agarró la cámara a la señora D.

Al interrogatorio de la defensa de la actora civil.- Dijo: Ella llegó de manera pacífica porque le va a tomar fotos, si ella no estaba haciendo nada, ella estaba sentada al lado de la familia de sus hermanas nada más, fue Invitada por las hijas mayores del difunto X, ella las ha visto que hacían limpieza, pero ella no ha intervenido en nada.

La defensa de los acusados J, I, O y P no formuló preguntas.

Al interrogatorio de su abogado defensor.- Dijo: El predio está abandonado el terreno, no hay nadie allí, está todo monte, eso está desde el 2014.

Aclaraciones solicitadas por el Colegiado.- Dijo: El cinco de febrero cuando ha llegado a la casa del señor X, ha estado media hora allí, su esposo que llegó también se llama F, cuando salió de la casa del señor X, se quedaron allí la señora D y Modesta, allí cocinaban, incluso la Jerónima había llevado una gallina para que preparen, las acusadas con la señora D se llevaban bien, la cámara con la que le tomaba fotos la señora D, no recuerda cómo era, ese día 7 estaba J, I, A, O, ella y F.

1.5.3.- F

Libremente- Dijo: Lo que se le acusa es inocente porque es sobrino del difunto fallecido su tío, no es hijo para decir que de repente se le involucre sobre secuestro y usurpación.

Al interrogatorio del fiscal- Dijo: El 5 de febrero de 2014 aprox a las 11.00 no recuerda bien llegaron sus primas hermanas a su casa a decirle que querían ir a visitar a su papá porque estaba bien mal, en ese momento él estaba con su esposa en su casa y le dijo vamos a ir, ellas se fueron adelante y aproximadamente a unos 15 minutos por allí fueron ellos atrás a verlo, de verdad estaba su tío demasiado sucio, cochino en la sala, no era cuarto,

estaba lleno de murciélagos, ratas, allí se orinaba, tenía un bacín viejo, un plato que comía plástico, todo sucio con un olor bastante feo, en ese momento las primas le dijeron mira cómo está mi papá como no lo asea la hija que está allí con Modesta, ellas hicieron el aseo, fueron a la cocina estaban cecinando algo para que le deán, justo ahí estaba D, presentes juntos con ella, ese día prepararon una gallina para que le den de comer a su papá, ahí han compartido juntas el almuerzo, ellos estaban un rato, más o menos una hora, como viven cerca 20 a 30 metros no están lejos viven cerca, anterior a esa fecha no lo ha visitado a su tío, pasaban siempre por ahí, y hablaba porque quería algo miccionar salir como lo dejaban encerrada, veían porque observaban del camino, anterior si lo ha visitado a su tío y como año y medio trabajo con su tío y esposa cuidando una enfermita y un hijo menor, si se había percatado que habían murciélagos y ratas, la acción fue que cuando llegaron las primas hicieron limpieza, luego lo llevaron al centro de salud le hicieron tratar del médico, sus primas de vez en cuando lo visitaban T, ella visitaba a su papá, ese día cinco llegaron sus primas, J, I y su persona que llegaron a su casa para que vayan a verlo, T también estaba; el día 7 de febrero ellos estaban en su casa cuando vieron que llegaron carros, personas, ellos desconocían quiénes eran, en eso fueron a la casa del tío porque subían a la casa, hay otro camino que corta a la casa, al corredor fueron y justo que salieron ahí y luego el fiscal les pedía DNI, entonces en ese momento no sabían porque estaban inocentes, le dijo por favor señor fiscal identifique, dijo no queremos hacer una constatación, no hicieron más que ello, ellos ya fueron al posterior donde estaba el difunto, la señora D había llegado ahí a tomarle fotos a su esposa, su esposa no se consintió, el fiscal decía que no estaba porque en su cuarto ya habían hecho limpieza un día antes, estaba desinfectado, ya habían hecho limpieza, habían fumigado para las ratas, murciélagos, lo habían cambiado, allí estaba al costadito por eso su señora le dijo porque señor fiscal no revisa todos los cuartos, estaban donde estaba la puerta cerrada, allí ellos pensaban que ahí estaba, pero no estaba, habían hecho limpieza y lo habían sacado, él no estaba allí, donde estaba, estaba sin candado la puerta donde él estaba descansando, nadie dijo de no dejar entrar al señor fiscal, **se ingresa su declaración previa del 29-10-2014, los hechos del día 7-2-2014, es si la pregunta siete, ¿Si usted menciona que fue un error del fiscal porque no abrió la puerta cuando se les exhorto que la abrieran?** dijo, que ellas le decían no hay que dejar entrar, por eso no dejaron entrar; el día 7 ellos por lo que no sabían que sería el fiscal o no sabe quién, vieron que salieron gente a la casa

y ellos por ir a mirar, el fiscal les pide que se identifiquen, eso ha sido el día 7, la agresión al policía como su esposa estaba con D, D va a tomarle fotos, entonces ella en ese momento no se consiente, entonces le dice para que me tomas y la señora le dice que haces acá en mi casa váyase, entonces ella pone resistencia y al ver el policía que llega ella peor pone resistencia como que le dieron fuerza, forcejea, él hace de decirles que no peleen, eso ha sido todo, cuando a finales hacen el acta, el señor fiscal y el policía y le pone que el acta como que le ha agredido a la D, entonces él quiso decirle al fiscal porque no pone lo que es correcto, porque no pone que el policía Tarrillo golpeó a su hija, ahí dijo no, eso pónganle mañana o cuando vayan a la justicia, él como autoridad no estaba para decir eso, ellos son del campo y desconocen de leyes.

Al interrogatorio da Ha defensa de la actora civil- Dijo: El día 7 de febrero de 2014 estaba su persona, su esposa, J, I, A, O.

La defensa de los acusados J, I, O y P no formuló preguntas.

Al interrogatorio de la defensa de los acusados J, T y F- Dijo: El día 7 de febrero de 2014 el comportamiento del policía, fue de frente y le jaló el pelo a su esposa para hacerlo para atrás, ella manotea porque se iba a caer y como estaban un poco resistentes estaba agarrado un palo que le iba a dar a su esposa, su esposa le coge el palo y en eso para darle con el palo a su esposa, le rompe el labio a su chibola, el fiscal no se identificó.

1.5.4.- P

Libremente.- Dijo: Desconoce sobre el problema de los vecinos, le sorprende que la notificación que le llega de Jaén, de lo cual desconoce en ningún momento se ha comprometido en esos problemas.

Al interrogatorio del Fiscal.- Dijo: Vive en el Centro Poblado de Panchía, al señor José Rosario lo conoció desde mucho tiempo como hacendado, a la señora D no la conoce, a su mamá Y la conoce, desconoce quiénes vivían en esa casa del Caserío de Huamanrumi, es vecino con el señor Rosario, porque le vendió un terreno antes, el señor X vivía en Huamanrumi, primero vivía con la señora Teodora, después con su conviviente o esposa que será la señora Y, en el 2014 José Rosario vivía con la señora Y, nada más conoce, el día 5 de febrero da 2014 no estuvo presente en esa casa del señor X, el día 7 de febrero tampoco, desconoce, no sabe sus problemas de ellos, desconoce si llegó el fiscal o la policía.

Al interrogatorio de la defensa de la actora civil.- Dijo: Su esposa actualmente no tiene ninguna, es solo, el día 5 de febrero estaba en su chacra en Paya Peña ahí son sus trabajos que tiene él, el 7 de febrero está en su chacra, no colinda con los terrenos del fallecido, el trabaja en Paya Peña, a Panchía hay caminando casi dos horas, a T la ha conocido a la señora más antes, I la conoce, J sí la conoce, a F también lo conoce, a N la conoce, a A lo conoce, a O la conoce, no tiene ningún vínculo con ellos.

La defensa de los acusados no formuló preguntas.

1.5.5.- O

Libremente.- Dijo: Es inocente de todos los cargos que se le acusan.

Al interrogatorio del Fiscal.- Dijo: A T la conoce, a I la conoce, a J la conoce, a T la conoce, a N la conoce, a A lo conoce, el día 5 de febrero del 2014 estuvo trabajando por rayo del sol, el día 7 de febrero de 2014 si estuvo en su casa y como vive cerca del señor X más o menos a dos tres metros, vio que llegaba policías, el señor fiscal, la seguridad ciudadana de Tabaconas, ronderos, el señor juez del Centro Poblado Panchía, al ver esta situación se acercó a mirar, se fue a la casa del señor Rosario, a estar parada mirando los policías y el señor fiscal agresivos le pedían su DNI; le dice porque si va a dar, no, no, su DNI, su DNI, incluso la empujaron, a vetes son personas del campo que no saben las leyes, ella corrió a traer su DNI, porque incluso le dijeron que si no presentaba DNI los iban a llevar presos a San Ignacio, al 7 de febrero de 2014 estaban sus hijas la señora Jerónima, la señora Isabel, Teodora, ella se acercó con ninguna finalidad de nada, desconoce de la cámara fotográfica, no ha visto a la señora D con ninguna cámara, no ha visto que la hayan agredido a la señora D, ella ha llegado casi después, ella no participó en nada, **se ingresa la declaración previa del 19-3-2015, pregunta ocho, ¿Porque cree que la señora D la señala como la persona que sustrajo la cámara canon al momento que se encontraban forcejeando? Dijo yo no tengo la cámara, que sí me metí a un forcejeo pero cuando me metí a defender de los policías;** no recuerda el tiempo que el fiscal estuvo en el lugar, estuvo unos 20 a 30 minutos después se fue a su casa, a X no ha visto cuando lo han encerrado nada, no sabía que ese día el señor X estaba en su casa, **se ingresa su declaración previa, pregunta diecisiete ¿Con fecha 07-02-2014 Ud. tenía conocimiento que el señor X se encontraba en el interior de la vivienda del D? Dijo Que sí sabía que el señor estaba dentro;** el señor X vivía con la señora Y, el

resto desconoce porque su hija simplemente llegaba de vacaciones, es la única vez que a ella la ha visto de vacaciones, se ingresa su declaración previa, pregunta diecinueve ¿Con quiénes vivía al señor X? Que vivía con sus hijas del primer compromiso y también con la señora D, desde que ocurrieron los problemas del 7 de febrero de 2014, pero antes vivía con la señora Y y su hija D; ella no estuvo presente en el rescate del señor X el 17 de marzo 2014.

Al interrogatorio de la defensa de la actora civil.- Dijo: No se ha ido a despojar a nadie porque es simplemente su vecina y una peona del señor X. La defensa de los acusados no formuló preguntas.

Aclaraciones solicitadas por el Colegiado,- Dijo: Cuando fue a ver a la casa del Señor X, ella se ubicó casi a la entrada de la casa, ella vio a sus hijas, a la señora N, el señor A, como había bastante gente de la seguridad ciudadana, ronderos, no ha visto a nadie más.

1.5.6.- I

No declaró en juicio, se leyó su declaración del 4-11-2014 a las 10.00 am.

Aporte: En este caso se destaca sobre la situación en la que pusieron candados, está reconociendo plenamente que el día 5 de febrero de 2014 pusieron candado donde se encontraba el anciano X, se verifica que tal como se ha venido escuchando a la parte agraviada que corrobora lo dicho por ellas.

La defensa de la actora civil no se pronunció.

La defensa de los acusados N, T y F tampoco se pronunció.

Defensa de los acusados J, I, O y P: Que como personas, mujeres de 64 años de edad, la intención siempre de ellas ha sido cuidar y velar por la salud de su padre, tanto fue el miedo y desconocimiento por parte de ellas pensando que estaban haciendo bien, pensar en que era lo mejor para su padre tenerlo, encerrarlo, porque al ver como estaba con su madrastra la señora Modesta y su hija, con la finalidad de cuidarlo, no ve una situación de secuestro porque estaba con sus hijos.

1.5.7.- J

No declaró en juicio, se oralizo su declaración el 4-11-2014 a las 11.00 a.m.

Aporte: Se tiene que reconocer que han tenido con candados al señor X y también acredita una vez más la versión que han dado de manera uniforme las agraviadas y lo que se ha escuchado en esta audiencia.

Defensa de actora civil: De una manera organizada los imputados encerraron en un cuarto al señor X, con la finalidad de secuestrarlo y la única finalidad que tenían ellos era usurpar los bienes de la señora D como la ha señalado la señora J

Defensa de los acusados J, I, O y P: Solicita se tenga en cuenta que justamente la que tenía encerrado a X era la señora Modesta que es la que tenía los candados, en su declaración la señora J en la pregunta cuatro cuando le hacen la pregunta ella dice porque justamente ellas estaban al cuidado y que a su padre siempre lo han tenido en un cuarto encerrado y eso no es que la señora Y no sepa, la señora Y si tenía conocimiento de esa situación.

La defensa de los demás acusados no se pronunció al respecto

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN

1.1.- El delito de secuestro se encuentra regulado en el artículo 152 del Código Penal que sanciona la conducta del agente que sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad. El comportamiento típico en este delito consiste en la privación al sujeto pasivo, de la posibilidad de desplazarse de un lugar a otro; es decir, privarlo de la posibilidad de determinar por sí mismo su situación en el espacio físico, siendo indiferente la extensión de ese último; en tal sentido, constituye delito de secuestro, privar de la libertad a una persona encerrándola en una pequeña habitación o dentro de una gran mansión.

1.2.- El delito de secuestro se configura cuando el agente priva a una persona, sin derecho, de la facultad de movilizarse de un lugar a otro, con Independencia de que se le deje cierto espacio físico para su desplazamiento y cuyos límites la víctima no puede traspasar, desde este punto de vista lo importante no es la capacidad física de moverse por parte del sujeto pasivo sino la de decidir el lugar donde quiere o no quiere estar y lo más importante de esta disquisición, es que en el aludido tipo penal se usa la expresión "sin derecho priva a

la víctima de su libertad", pero esta privación de la libertad tiene una consecuencia, perseguida por el agente, a un fin mediato; siendo la privación de la libertad solo un modo facilitador".

1.3.- Una circunstancia agravante se presenta conforme al cuarto párrafo del referido artículo cuando el agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.

1.4.- En este delito, es preciso el dolo por lo que el agente debe ser consciente de la ilegalidad de la privación de libertad - esto es, que está actuando sin derecho, motivo o facultad justificada -y la voluntad de asumir la misma.

1.5.- Sobre el delito de Usurpación, según el artículo 202 inciso 2 del Código Penal establece que será reprimido el agente que por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

1.6.- La perfección delictiva de la modalidad delictiva del despojo habrá que fijarla cuando el autor logra despojarla totalmente al poseedor o al tenedor del bien inmueble, mediante violencia idónea para ello. Y en cuanto a la amenaza importa el empleo de una vos compulsiva, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante la realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. El engaño implica la desfiguración de la realidad de las cosas, el agente se vale de una serie de artificios para presentar un estado fáctico que no se condice con la veracidad inherente.

Y por último el abuso de confianza debe ser entendido como aquella situación en la cual el agente mantiene una determinada relación con el sujeto pasivo, sea de naturaleza laboral, contractual, etc.

1.7.- Esta conducta se agrava conforme lo dispone el artículo 204 inciso 2 cuando participan dos o más personas, del fundamento de agravación en la peligrosidad (objetiva) que ha de advertirse cuando son dos o más personas las que cometen la realización típica, en la medida que la víctima se encuentra a merced de ser vulnerada en sus bienes jurídicos fundamentales.

1.8.- En el aspecto subjetivo del tipo, conforme a la descripción del mismo, tiene que realizarse necesariamente en forma dolosa, y conforme a cualquiera de las modalidades de la conducta el dolo exigido por el tipo es el dolo de intención o dolo de primer grado.

1.9.- El bien jurídico protegido es la posesión de un bien inmueble, que fuera de los supuestos de defensa posesoria a que se refiere nuestra norma civil, sólo puede ser afectada por decisión judicial. Es decir en este tipo de delito no se discute la propiedad, sino el despojo violento de la posesión, lo que significa que una decisión de carácter penal no otorga al posesionado otro derecho que el mantenimiento de la posesión que venía ejerciendo antes del acto de despojo, independientemente de lo que se decida con respecto a la propiedad y el reconocimiento de los derechos que dicha institución jurídica sean reconocidos a determinada persona.

1.10.- El delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad se encuentra regulado en el artículo 365 del Código Penal establece: El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con una pena privativa de la libertad no mayor de dos años; y su forma agravada contenida en el artículo 367° segundo párrafo inciso 3 del mismo texto normativo a la letra prescribe: "En los casos del artículo 355° y 365°, la pena privativa de la libertad será de no menor de ocho ni mayor de doce años, cuando el hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.

1.11.- El ius imperium del Estado se expresa a través del ejercicio legítimo del poder, de aquellas autoridades que en su proceder funcional toman ciertas decisiones, cuya concreción puede importar afectación a los derechos subjetivos de los particulares; constituyen actos que atentan contra el ejercicio de la actuación pública, perturbándose su naturaleza ejecutiva, cuando el agente impide a una autoridad el ejercicio de sus acciones o le estorba en el ejercicio de éstas. La protección penal acordada por este tipo penal se asienta en la necesidad de proteger el normal y buen desarrollo de las funciones que detentan, las autoridades y sus agentes su completa y eficaz ejecución. (Donna, Edgardo Alberto, Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires. 2003. Pág. 55).

1.12.- La exigencia del dolo como elemento subjetiva del tipo, entendido como el saber y el querer todas las consecuencias del tipo legal, comprende tanto el requerimiento intelectual (saber) y volitivo (querer), constituyendo la realización del plan la esencia

misma del dolo, consecuentemente un resultado se considera realizado cuando se corresponda con el plan del sujeto. (RN. 775-2004 Junín Urquiza Olaechea José. Código Penal. T.I Idemsa. Lima. 2010 Pág. 95). Asimismo se puede señalar, que este tipo penal supone el dolo directo, es decir, además de la voluntad de obrar que impulsa el *iter criminis*, debe estar presente el conocimiento .que debe poseer el sujeto activo de la calidad del sujeto especial y la legitimidad del acto funcional que pretende impedir o trabar.

1.13.- Según el artículo 185° del Código Penal, incurre en el delito de Hurto -tipo base-, el agente que para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Actualmente se entiende que se configura el delito de hurto denominado simple o básico cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas.

Lo primero que salta al entendimiento es la concurrencia de tres verbos rectores que caracterizan al delito de hurto básico: apoderar, sustraer y aprovechar. Si alguno de estos verbos falta en determinada conducta que lesiona el patrimonio de la víctima, aquella no constituirá hurto. El no uso de violencia o amenaza contra las personas, constituye característica fundamental del hurto que lo diferencia en forma nítida del ilícito denominado robo.

1.14.-Subjetivamente, el supuesto materia de acusación, resulta eminentemente doloso, pues por la propia naturaleza del tipo, sólo se puede configurar mediante una actuación consciente y voluntaria del autor que dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes.

SEGUNDO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES

2.1.- POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Representante del Ministerio Público manifestó:

2.1.1.- En su alegato de apertura prometió probar y han probado su teoría, tal es así que el día 5 de febrero de 2014 a las 11.30 am aprox, los acusados T quien es la segunda esposa de X, I, J, ambas hijas del primer matrimonio de X, con participación de sus coacusadas N, O, si bien es cierto que A se ha reprogramado su audiencia, pero solamente

para mencionar, previo acuerdo conjunto donde todos ellos procedieron bajo un plan diseñado de ingresar violentamente al domicilio de la agraviada D, ubicado en el Sector Huamanrumi del Centro Poblado de Panchía, distrito de Tabaconas y provincia de San Ignacio, provistos de palos y chicotes como tantas veces se ha referido, los acusados ya indicados previo acuerdo y concierto de voluntades provistos de palos y chicotes ingresaron a la vivienda que se encontraba ocupada por D, su padre X y su madre Y, procedieron a poner los candados a la puerta de acceso a la vivienda donde se encontraba el anciano X, quien prácticamente quedó encerrado y privado de su libertad, con la finalidad de obligarlo a que anule la transferencia de terreno y casa realizada a favor de su hija D, así también apoderarse de otros documentos de propiedad de José Rosario sin tener en cuenta su delicado estado de salud por su edad, hasta que el día 17 de marzo 2014 por mandato judicial de hábeas corpus emitido por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, la policía nacional y el juez de paz del Centro Poblado Panchía, lograron liberar al que estaba privado de su libertad, señor X.

2,1.2.- Respecto al delito de usurpación agravada, ese mismo día el 7 de febrero de 2014, los acusados T, I, J, T, con participación de sus coacusadas N, O, F y P, también menciona a E que está reprogramada su audiencia, tomaron posesión de la casa y terreno de la agraviada D, ubicado en el sector Huamanrumi del Centro Poblado Panchía del distrito de Tabaconas, a quien la sacaren a la fuerza y despojaron de la posesión de la vivienda y del terreno a la agraviada D, y consecuentemente a su madre Y

Estos hechos se han probado con lo siguiente, la declaración de D y Y quienes en esta audiencia han relatado que el día 5 de febrero de 2014, siendo las 11.30 de la mañana aprox, los acusados T, I, J y sus demás coacusados N, O que se presentaron premunidos de palos y chicotes que previamente ya habían ingresado el día 5, tal es así que el día 7 de febrero de 2014 los acusados colocaron dos candados en la puerta de acceso a la vivienda donde estaba el anciano X, y así procedieron a despojarlo de la posesión de la que tenía D, ubicado el domicilio en el caserío de Huamanrumi del Centro Poblado de Panchía.

2.1.3.- Las dos agraviadas, la agraviada D, testigo presencial de los hechos y Y, han relatado de manera uniforme coherente y creíble de los hechos que se han suscitado. Al mismo tiempo se debe tener presente que el testigo C en ese tiempo juez de paz de única

nominación de Panchía respecto al delito de secuestro ha relatado la forma y circunstancias en que constató que los acusados T, I, N, E y O se encontraban premunidos de palos y chicotes y no dejaron la agraviada D ver a su padre ni tampoco dejaron ver a su esposa Y, tal es así que en esta audiencia ha indicado que en tres oportunidades recibió el mandato judicial para la ejecución de la libertad de X, tal es así de que finalmente el día 17 de marzo de 2014 se pudo ejecutar la sentencia de hábeas corpus pese a la resistencia que inicialmente presentaron los acusados en el desarrollo de la audiencia.

2.1.4.- En cuanto al delito de usurpación también ha señalado que las mismas acusadas el día 07 de febrero de 2014 despojaron de la posesión de la casa y terreno a la agraviada D; por otro lado, el testigo efectivo policial V, ha relatado en esta audiencia la forma y circunstancias que constató que los acusados T, I, J, T, N, O, F y P el día 7 de febrero de 2014 se encontraban presentes en la casa de D premunidos de palos y chicotes.

2.1.5.- Respecto a las documentales, con el acta de denuncia verbal se ha acreditado que inicialmente la agraviada en mención denunció la forma y circunstancias en que irrumpieron los acusados en su domicilio, acta de intervención policial 2014 de la Comisaría de Tamborapa, con lo que se relata la forma y circunstancias en que se encontraba cerrado el inmueble, donde se iba a realizar la constatación e impidieron que las autoridades tanto el Ministerio Público como la policía, realizaran la diligencia de su propósito. Por otro lado se tiene el documento de compra venta del terreno agrícola suscrito entre X y D que a fin de cuentas motivó el origen de los hechos que se investigan, toda vez que los acusados no estaban de acuerdo con esa transferencia de propiedad a favor de la agraviada D.

2.1.6.- El acta de constatación domiciliaria de fecha 07 de febrero de 2014 en la que se ha precisado de manera concreta que la puerta de madera se encontraba con candados y también se ha dejado constancia que las acusadas impidieron realizar la labor tanto a la policía, al Representante del Ministerio Público ejercer su función tanto policial y fiscal respectivamente; se dejó constancia que el inmueble o el cuarto donde se encontraba el señor X estaba cerrado, así también el mismo estaba amarrado.

2.1.7.- El certificado médico legal de D acredita la agresión física que sufrió en aquella fecha por parte de la acusada O y se tiene la sentencia de hábeas corpus que se ha relatado en su momento oportuno, Indica que ante las circunstancias suscitadas el día de los hechos

con lo que dio origen a la privación de la libertad, el juez de investigación preparatoria de esta ciudad, declaró fundada el hábeas corpus lo que demuestra que el agraviado X se encontraba privado de su libertad, así también con este documento tiene relación directa con el delito de usurpación agravada que se investiga o que se ha investigado.

2.1.8.- Se tiene el acta de constatación y liberación de persona, efectuado por el juez de paz de única nominación de Panchia, señor B, en la que relata de manera concreta de que en su momento oportuno las acusadas pusieron resistencia a la ejecución del mandato judicial y la policía nacional tuvo que actuar dentro de su reglamento para poder recuperar y dar la libertad a X.

2.1.9.- Por otro lado el certificado médico legal de X, que se ha practicado el día 17 de marzo del 2014 acredita que por el momento, por los días en que estuvo en cautiverio tuvo consecuencias, tal es así que requirió de tres días de atención facultativa por diez días de incapacidad médico legal; el protocolo de pericia psicológica N° 000326-2014 de X que concluye que presenta indicadores de déficit cognitivo y deterioro en su capacidad funcional, tener presente que en su relato de análisis este señor mencionó que las consecuencias que sufrió durante su cautiverio, estos hechos respecto al delito de secuestro se encuentran previstos en el artículo 152 del Código Penal que prescribe que será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 20 ni mayor de 30 años el que sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal cualquiera sea el móvil, propósito, modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad y la pena será de cadena será de cadena perpetua cuando el agraviado es menor de edad o mayor de sesenta años.

2.1.10.- En el caso que se convoca se advierte claramente que el agraviado X, en el momento en que fue privado de su libertad tenía 91 años y en nada justifica lo que los acusados señalan que eran familiares y que éste se encontraba con murciélagos, etc, no justifica absolutamente nada toda vez que se ha acreditado en autos que el señor X tenía su legítima esposa, era casado con Y y producto de esa relación tenían una hija D que vivían lastres personas juntas en esa vivienda.

2.1.11.- Respecto al delito de usurpación se encuentro previste en el artículo 20 como tipo base del Código Penal, que señala que será reprimido con pena privativa de la-libertad no menor de 2 ni mayor de 5 años el que con violencia, amenaza c engaño, abuso de

confianza despoja a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. El artículo 204 inciso 2 del Código Penal, señala que la pena privativa de libertad, será no menor de 4 ni mayor de 8 años e inhabilitación según corresponda cuando la usurpación se comete con la intervención de 2 o más personas, en el caso que se convoca se ha acreditado plenamente que ha habido concurso de más de dos personas, teniendo en cuenta que son ocho acusados, y también se ha acreditado que la agraviada D era propietaria del inmueble por haber adquirido válidamente mediante documento de compra venta y vivía en ese domicilio, consecuentemente más allá de toda duda razonable se ha probado la responsabilidad penal de los acusados I, J, N y O en la comisión del delito de Secuestro, así también se ha probado la responsabilidad penal de los acusados I, J, T, N, O, F y P en la comisión del delito de Usurpación Agravada, asimismo responsabilidad civil que tiene la obligación de reparar los daños causados a la parte; agraviada, por tanto el Ministerio Público solicita por la comisión del delito de SECUESTRO se imponga a los acusados I de sesenta y ocho años de edad y J de sesenta y cinco años de edad TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y a los acusados N y O la pena de CADENA PERPETUA y por el delito de USURPACIÓN AGRAVADA, solicita se imponga a los acusados I, J, TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, asimismo solicita se imponga a los acusados N, O, T, F y P, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA sin perjuicio de restituir el terreno y casa favor de la agraviada D

2.1.12.- Respecto al delito de HURTO SIMPLE, se ha probado que el día 07 de febrero de 2014 en circunstancias que el Fiscal Dr. y efectivos policiales llegaron al inmueble ubicado en el Caserío Huamanrumi del Centro Poblado Panchía para realizar la constatación fiscal sobre el delito de secuestro y usurpación agravada que había sido denunciada donde se produjo una gresca en la que los acusados de autos agredieron al efectivo policial, lo que la acusada O aprovechó para sustraer la cámara fotográfica a la persona de D quien ha sindicado directamente como responsable de hurto a O, hechos que se han acreditado con la declaración directa de D, quien ha relatado los hechos y de manera directa a sindicado como autora de ese hurto a O, con el acta de intervención policial 2014 en la que se menciona sobre ese hecho, acta de constatación domiciliaria de fecha 07 de febrero de 2014 en la que la agraviada D señala claramente la forma y

circunstancias, en que fue agredida y que fue sustraída la cámara fotográfica por la acusada O, así también el documento de registro de cámara que se ha dado lectura con lo que se acredita la preexistencia del bien hurtado.

2.1.13.- En consecuencia al delito de HURTO SIMPLE se encuentra previsto en el artículo 185 del Código Penal que señala el que para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años, en consecuencia se encuentra acreditada la responsabilidad penal de la acusada O, así como la responsabilidad civil en consecuencia el Ministerio Público solicita se imponga a la acusada O, UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

2.1.14.- En cuanto al delito de VIOLENCIA A FUNCIONARIO PÚBLICO, se ha probado que el día 07 de febrero de 2014 a las 14:28 horas aproximadamente, en circunstancias que el Representante del Ministerio Público y la policía nacional llegaron al Caserío Huamanrumi del Centro Poblado de Panchía-Tabacones, para realizar la constatación fiscal en el domicilio de D a raíz de la denuncia del delito de secuestro y usurpación agravada en agravio de D, los acusados T, I, J, A cuyo juicio está reservado por el momento, se encontraban premunidos de palos a y chicotes, cerraron la puerta de ingreso a la vivienda e impidieron que el Representante del Ministerio Público y la Policía Nacional ejerzan sus funciones conferidas por la ley, por otra parte la acusada O, N y su esposo F llegaron al extremo de agredir físicamente al efectivo policial conforme se acredita con el certificado médico legal en la que se describe las lesiones causadas pero finalmente lograron impedir en forma definitiva al Representante del Ministerio Público y a la policía nacional realizar la constatación fiscal en el domicilio donde se encontraba secuestrado el señor X de 91 años de edad.

2.1.15.- Estos hechos se encuentran probados con la declaración testimonial del sub oficial de segunda, quien ha, relatado en esta audiencia de manera uniforme y coherente, la forma y circunstancias en que los acusados impidieron ejercer la función policial y fiscal pese a que el fiscal en su momento les hizo entender para que los acusados depongan su actitud, sin embargo el resultado fue que los acusados impidieron la función policial y fiscal, también corroborado con la testimonial de V quién ha relatado y constató la resistencia que opusieron los acusados para que las autoridades tanto la policía como el Ministerio Público realicen el acta de constatación, asimismo se corrobora con las

documentales, acta de intervención que se ha dado lectura, así también el acta de constatación domiciliaria donde de manera clara y precisa se puede verificar la forma y circunstancias en que los acusados impidieron que la policía nacional y el Representante del Ministerio Público realicen su función que les confiere la ley, y finalmente con el certificado médico legal 98, de fecha 08 de febrero de 2014, practicado a H, se concluye que existió lesiones en agravio de este sub oficial, estos hechos se encuentran previstos en el artículo 365 del Código Penal como tipo base que señala el que sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza impide a una autoridad o funcionario o servidor público ejercer las funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años y como conducta agravada el artículo 357 del Código Penal que señala, en los casos de los artículos 355 y 356 la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años si el hecho que se realiza a un miembro en agravio de un miembro de la policía nacional o de las fuerzas armadas o del magistrado del Poder judicial o del Ministerio Público, miembros del Tribunal Constitucional, elegida por autoridad popular en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto se encuentra acreditada la responsabilidad penal de los acusados I, J, O, N y F, así como la responsabilidad civil de los mismo que tienen la obligación de resarcir el daño ocasionado. En tal sentido el Ministerio Público solicita que los acusados I, J, O, N y F se le imponga CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA en agravio del Estado representado por el Ministerio Público y el Ministerio del Interior, asimismo les acusados I, J, O, N y F, paguen por concepto de reparación civil en forma solidaria la suma de S/. 3,000.00 a favor del Estado Ministerio Público y S/3,000.00 en forma solidaria a favor del Estado - Ministerio del Interior.

2.2.- POR PARTE DE LA DEFENSA DE LA PARTE CIVIL

A su turno, la defensa de la parte civil expresó:

2.2.1.- Sus alegatos van referidos a tres delitos, el delito de usurpación agravada, el delito de secuestro agravado y el delito de hurto agravado, su finalidad como actor civil, constituido es con la finalidad que en el delito de secuestro agravado se ha probado como lo ha señalado la fiscalía, que el señor José Rosario Huayama Santos sufrió su libertad por un período de cuarenta y dos días, desde el 05 de febrero del 2013, hasta el 17 de marzo de 2013, hechos que ocasionaron un grave daño moral a su patrocinada D y a su

madre Y, en ese sentido en audiencia en este juicio oral se ha probado con el acta de constatación del 07 de febrero del 2014, con el acta de liberación y también con las testimoniales de Y, como también de D, que ellos coherentemente han señalado o han atribuido los hechos ocurridos por el delito usurpación agravada, también se constata por el delito de secuestro agravado la sentencia de hábeas corpus, que gracias a esa sentencia le ordenó a los procesados que se liberara al ya fallecido X, por tales hechos en esta audiencia se ha podido probar que los procesados I, J, N, A y O, cometieron el delito de secuestro agravado en agravio de José Rosario Huayama Santos, por tales motivos han ocasionado un grave daño moral a su patrocinada D, en tal sentido solicita por este delito la suma de S/ 100,000.00 soles que ha causado los procesados. 2.2.2.- Por el delito de usurpación agravada solicita la suma de S/. 200,000.00 al ser los procesados T, I, J, N, A, O, T, F y P responsables de la usurpación del terreno de la señora D, de aproximadamente dos hectáreas en cuyo terreno se encontraban las casas que actualmente se encuentran en abandono y en posesión de los procesados.

2.2.3.- En ese sentido se ha probado en juicio oral con la declaración de la señora Y, D, el testigo B, V, y las documentales moralizadas en esta audiencia, se ha podido demostrar coherentemente que las procesadas con el único afán de apropiarse de los bienes de su patrocinada, irrumpieron violentamente desde el 05 de febrero del 2013 al 07 de febrero de 2013 y lograron su finalidad de despojar a su patrocinada D con su señora Madre Y, ello ha ocasionado un grave daño moral a la persona, un grave daño patrimonial ya que ellas fueron desplazadas de su bienes inmuebles que por mucho tiempo, por más de cuarenta años están en posesión y ahora no los tienen en posesión, cree conveniente que esos hechos han sido probados en esta audiencia de juicio oral, por tales motivos solicita la suma de S/. 200.000.00 soles por reparación civil.

2.2.4.- En el delito de hurto simple como se ha podido constatar en el acta del 7 de febrero del 2013, los señores T, I, J, N, A, O, F, P, ingresaren y despojaron a su patrocinada D y justamente en esos instantes la señora O, maltrató de una forma violenta a su patrocinada D y le hurtó la cámara , fotográfica de marca canon, eso está totalmente probado en las documentales ofrecidas y también en las declaraciones testimoniales tanto de D, como Y y los testigos que en esta audiencia han venido, en ese sentido, por ese delito de hurto simple y el daño ocasionado al patrimonio solicitan suma de S/ 30.000,00 soles de reparación civil.

2.2.5.- En ese sentido su pretensión busca resarcir los daños ocasionados a su patrocinada, que lamentablemente desde el 05 de febrero del 2014 hasta la actualidad han sido desplazadas.

2.3.- DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS J, I, O y P

La defensa de estos acusados:

2.3.1.- El modo y circunstancias el Ministerio Público no ha podido acreditar fehacientemente la figura del secuestro, tanto es así que según la Corte Suprema en fecha 10 de marzo del 2010, recurso de nulidad vinculante 242-2015. La Libertad, exige ciertos requisitos, en el fundamento número 7, que dice que solamente basta con uno de los requisitos que no se cumplan, no se podría condenar a estas personas, se basa en que este conglomerado de delitos que viene encadenando uno detrás del otro, secuestro, usurpación, hurto simple, abuso de autoridad, viene por una sencilla razón que es el de honrar al padre y a la madre, uno es padre, cuida a los hijos y también los hijos cuidan al padre; en consecuencia de este devenir de delitos se puede acreditar que no se ha configurado ninguno de esos delitos, en base a que, primero se inicia todo por un contrato de compra y venta del año 2013, el hábeas corpus se realiza el año 2015, el paso que viene a dar la otra parte, que viene con un contrato porque cree que no reaccionaron las hijas ese año y reaccionaron el 2015, la intención de ellos era presentar, crear esa figura jurídica del hábeas corpus con la intención que se encamine a los jueces por una vía que no es razonable en el sentido que los quiere confundir, porque si bien es cierto la figura del secuestro dice el que sin derecho, una parte de la figura del secuestro, aquí son las hijas, no son terceros, son sus trabajadores, que velan por el cuidado de su patrón y de su padre, en consecuencia han visto unos documentos, medios probatorios que acreditan, pero de los cuales no hay una consistencia y no hay una idoneidad tanto es así que para que se configure este delito ha debido haber un engaño o una amenaza contra el señor, contra la señora Modesta, hasta la fecha no hay ninguna denuncia ante el juez de paz que diga que la señora Jerónima o la señora Isabel la ha demandado, denunciado, amenazado, no existe.

2.3.2.- Por el caso de usurpación el requisito indispensable para que se configure, es la constancia de posesión porque no lo hizo por la vía civil, ni bien se enteró que estaban en posesión, vinieron, si lo sacaron, lo desalojaron, debió utilizar la vía civil, pero utilizó la vía penal, agravada dice porque tiene que generar violencia, acreditan con un certificado

médico que dentro del relato de las personas que han venido a declarar, la señora Olivia, dicen que hay un forcejeo pero ni ella misma, la señora Olivia a veces se acuerda, solamente es una teoría que realiza el Ministerio Público y es una versión en base a la versión del imputado, el Ministerio Público se basa en versiones que realiza el imputado pero no lo acredita y con referente a que si viene un delito en base del otro, están por la parte del hurto simple, acreditan con una copia, una factura y un documento original que acredite que en realidad sea su cámara, se le hace una pregunta del contrainterrogatorio a la señora D y no se acordaba de la marca de la cámara, una persona se acuerda que marca es su celular o la mochila, tanto es así que en el mismo contrainterrogatorio que se realiza al técnico de la policía, no se acuerda de la ropa de las personas solamente porque escucha los nombres y los ve presentes y dice ellos son, pero quien acredita, el policía en verdad que la señora estuvo y cumplió ese rol, el rol de choque que no lo ha presentado el Ministerio Público en ninguno, ni en su requerimiento, decir que ha habido roles como coautoría pero no lo ha realizado.

2.3.3.- Hay que tener en cuenta que como todo imputado también es un derecho mentir y eso lo dice la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, también eso lo avala y se refiere porque a la señora cuando le preguntan en el caso de la señora O, le hacen una pregunta con referencia a la cámara, y el señor del Ministerio Público se va a ver la carpeta fiscal a hacer la interrogación, que lo que se está viendo es juicio oral, se moraliza en ese momento, este juzgado está escuchando el momento de su declaración que es lo que desean saber, llegar a ver quién es el que miente y quién no es el que miente, el Ministerio Público lo que realiza es una interrogación en base a lo que está en la carpeta fiscal, hubo contradicción.

2.3.4.- Siguiendo con el terna de lo que es la usurpación, se vio que el móvil de la figura del secuestro deja mucho que desear, el Ministerio Público no ha planteado en sí cuál es el móvil, el porqué, deja mucho que desear porque dice lo secuestraron en Huamanrumi, pero la misma norma dice que tiene que haber una especificación, Huamanrumi es un área de dos hectáreas, en qué parte de Huamanrumi, en un palo, cerca al río, cerca de una casita, tenía que especificar, precisar el móvil, el contrato de compra y venta, no tiene ciertos sustentos porque si bien sus hermanas, se enteraron para esa fecha, por qué no reaccionaron y por qué en el 2015, tanto es así que al momento de salir, recuperar al señor José Rosario, su intención de ellos es sorprenderlos, decir aquí está, se ha recuperado

por un hábeas corpus y se está demostrando que sí se configura el secuestro, pero cuál es su intención clara, la herencia, se tiene un típico caso que sucedió el año 1998, el caso Vera Tudela fue justamente así, secuestrar al padre con la finalidad de las herencias y esto ha sido así y no como dice el señor Representante del Ministerio Público que ha sido planificado, pero no hay ningún rol, acá sin embargo se ve claramente como desde una figura de un contrato del año 2013, donde el señor mediante un certificado médico ya no podía ni ver, estaba resfriado, era una persona ida, de avanzada edad, tanto es así que pueden ver el contrato, allí hay un garabato, en el mismo DNI, al reverso dice imposibilitado de firmar y es por eso que con referencia al móvil dice que no se le admite la transferencia de los terrenos, pero la señora debió acreditar con un certificado negativo emitido por registros públicos y decir que no le han dado el terreno, como acredita la señora que no le han transferido, debió irse a registros públicos y sacar un certificado negativo de registros públicos, más práctico debió de presentar ese documento, que es un documento fehaciente.

2.3.5.- Con referencia a la versión de que existen palos, chicotes, la carga de la prueba lo tiene el Ministerio Público, ni una foto, ni el policía que le interrogó para acreditar que la señora que lo agredió estuvo vestida de tal forma, ni una cicatriz o tiene un lunar para acreditar fehacientemente que ella fue solamente con el simple hecho de escuchar los nombres y estar presentes en audiencia y señalar en base a su teoría; por lo que solicita se íes ABSUELVA a sus patrocinados en el sentido de que son adultas mayores, si no han podido venir es porque están pasando por una delicada salud y las otras personas si no se han presentado es por cuestiones de que trabajan en el campo.

2.4.- POR LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS N, T y F

La defensa de estos acusados expresó:

2.4.1.- Previamente va a evaluar la actuación probatoria en este juicio oral, la agraviada D, cuando declara ante los jueces, ella se contradice porque refiere que los hechos ocurrieron el 5 de febrero, pero habría que ver lo siguiente, previamente los que supuestamente ingresaron al hogar que refiere ella, fueron sus hijas biológicas en su mayoría y quienes acompañaron eran vecinas, quien por solidaridad humana recurrieron a dicho recinto y pudieron cerciorarse porque ya era voz populi en todo el

pueblo de Panchía de que ese señor estaba abandonado por la que actualmente conviviente Y y su hija D.

2.4.2.- Estos señores antes de que esto suceda comenzaron a vender todos sus terrenos, el señor ya no podía caminar, estaba ciego sufría de la próstata, era un adulto mayor de la tercera edad, ellos lo saben, ellos más bien lo tenían encerrado y secuestrado, lo tenían con un bacín y al costado el plato de comida, el señor todo orinado, inclusive hacía sus necesidades dentro de la parte que lo tenían, a raíz de esas informaciones es que las hijas biológicas recurren para ir a verlo a su padre y solicitan que se les acompañe los vecinos, quienes fueron y cuando llegaron se dieron cuenta de la realidad.

2.4.3.- Lo que dice en su declaración la señora D es contradictorio con su denuncia primigenia, que dice que su papá se encontraba sano, su papá ya sufría de diabetes, lo cual está faltando a la verdad, también refiere y dice nos quedamos allí, su papá estaba descansando, igual M en su calidad de testigo, también refiere que el hecho ocurrió el 5 de febrero y que encerraron a su esposo, asimismo dice que estaba tranquilo, veía bien y después cuando vinieron los señores de la policía con el Juez de Paz No Letrado, dice ella que la entrega fue pacífica y además estuvo él día 5, 6 y 7, lo que contradice que supuestamente ella el 5 de febrero la habían desalojada, por último refiere que fueron a visitar a su esposo, ahora que ellos no querían ingresar era decisión de ellos, pero que ocurre también para corroborar esto del secuestro, si fuera secuestro como dice el Representante del Ministerio Público, la parte denunciante, los acusados no tendrían por qué hacer una denuncia a la fiscalía por el delito de abandono o ponerlos en peligro a este señor, se hizo y en autos está la fecha, si bien es cierto no prosperó pero se hizo la denuncia pertinente, asimismo a destiempo ha tenido un documento en donde se hace una constatación con las autoridades, el alcalde municipal de Panchia, el agente municipal, el teniente gobernador y más aún como el técnico enfermero Cieza, quienes hacen un acta y establecen las condiciones en las que se encontraba el presunto agraviado y si fuese secuestro no harían eso ante las autoridades, tiene la denuncia en la carpeta fiscal, es más, reitera, al señor no se le recortó el derecho a la locomoción de trasladarse de un lugar a otro.

2.4.4.- Para ello el día 12 de febrero del 2014, se lo llevó al Centro de Salud de Panchía, asimismo en el mes de marzo lo trajeron desde San Ignacio a Jaén para pasar una evaluación psicológica, otra cosa más importante y el Representante del Ministerio

Público ha tenido conocimiento, en autos hay un documento de constancia de deuda que establece que con fecha 8 de febrero del 2014 la señora Y, D y el fallecido X, se constituyeron al local del juzgado de paz letrado a hacer documento de constancia de deuda, se está hablando del 8 de febrero y cuando ellas refieren que el 5 de febrero supuestamente estaba encerrado, con todos esos documentos está acreditando que en ningún momento, nunca se hizo el secuestro, lo que se hizo estos señores es ir a su casa a verlo a su padre biológico que se encontraba delicado de salud, el delito de secuestro, dice al que sin derecho, acá había un derecho, eran las hijas biológicas del presunto agraviado, el que sin motivo, acá ha habido un motivo, antes de los hechos estaba delicado de salud, facultad; justificable, era una persona de tercera edad, entonces no se puede hablar de secuestro agravado.

2.4.5.- Ahora referente al delito de usurpación, de igual manera ella habla que ha habido; violencia y amenaza, pero la violencia, puede ser una violencia física o como puede ser una violencia psicológica, y acá no ha habido violencia física, el 5 de febrero, ni tampoco ha habido violencia psicológica, cuando refiere que fue amenazada de muerte, ella tenía conocimiento porque cuando ocurrieron estos hechos, el juez de paz estaba al momento a la hora estaba allí, en el domicilio de la supuesta agraviada pero para ver otros casos de la comunidad, no se apersonaba, entonces qué tuvo que hacer la presunta agraviada, presentar sus garantías personales ante la autoridad política, en este caso ante el teniente gobernador de la jurisdicción que tampoco no está en autos, ni tampoco se ha acreditado que se le ha dado las garantías personales que supuestamente las debió interponer cuando tuvo la amenaza de muerte.

2.4.6.- Asimismo cuando habla de la usurpación, la presunta agraviada D, ella refiere, declara que se retiró a ver a su hijo y la señora Y, refiere si ella se quedó el 5, 6 y 7 y se remite a la declaración indagatoria, que lo refirió ante el Ministerio Público, en la pregunta cinco, donde dice, asimismo el fiscal le solicitó que por medida de seguridad se retirara del domicilio, a fin de evitar cualquier conflicto, entonces por propia voluntad de mutuo propio, es que la agraviada D y su señora madre se retiraron de dicho bien inmueble, de dicha propiedad, de dicho-predio, en ningún momento sus patrocinadas le dijeron que se retirara, ahora respecto a la amenaza, tampoco no hubo amenaza, porque la amenaza se da cuando la persona está presente, en este caso D se había retirado a traerlo a su hijo-, igual la señora Y, como lo dijo la señora Teodora, que justo había matado una

gallina y que ella se ha quedado a comer un caldo de gallina y se ha quedado tres días, entonces cómo puede decir que ha habido una usurpación.

2.4.7.- Va a remitirse a lo que es la violencia y resistencia a la autoridad, como ha referido hace un momento los agentes de control social, Ministerio Público, Poder Judicial, los ronderos incluyendo seguridad ciudadana, cuando van al lugar de los hechos, ellos ya van premunidos, van inclusive a actuar con violencia con los que supuestamente estaban allí, por ello que cuando el testigo, refirió que sí porque el fiscal les dijo, se fueron, pero hay que considerar que el policía también es un ser humano, y es perfectible en el tiempo, el único perfecto es Dios, y ellos al hacer un acta, al hacer el fiscal la constatación, no van a poner que agredieron a la menor, como refirió su patrocinada, no van a comer que ellos fueron los que provocaron porque muchas veces cuando se enteran por los medios de comunicación social, también hay excesos policiales y eso ellos no van a poner en la vida, en el acta en el documento pertinente, es por eso que además que el fiscal, tiene conocimiento porque conversó con él a las pocas semanas, el fiscal, inclusive no fue ni con la cinta de fiscal quien le refirió que recién iba a pagar al Banco de la Nación para que le entreguen, o sea no fue, no se identificó como debía hacerlo, fueron las rondas campesinas, un montón de gente y algunos de los que no sor, familiares directos fueron a mirar lo que estaba sucediendo y lo primero que hicieron fue que los detengan para identificarlos, ellos van decididamente porque creen que es un secuestro y por eso decía que fue un allanamiento y para ver un allanamiento tuvieron que tener autorización del juzgado y a ver qué diligencias se iban a hacer, pero no fue así, entonces hay que entender que a esa gente, que es una gente que algunos no tienen instrucción, no tienen la cultura, una gente que vive casi en la frontera Perú - Ecuador, algunos no han tenido educación, algunos tienen quinto de primaria y no son legos en derechos, lo que hicieron ellos fue defender a su señor padre, porque anteriormente sí había abusos de Y y de su hija D.

2.4.3.- Eso de la lesión al policía, se dio como una cosa aislada, no fue porque se interpusieron que no habrían la puerta, sino que fue en otro momento cuando estaban peleando dos personas, agredándose mutuamente, en todo caso si fue el policía, porque no fueron los otros policías, solo él fue y lo que hizo fue de jalarle del cabello a su patrocinado, ante una acción, una reacción, está bien que sea autoridad policial pero no por eso puede faltar el respeto ni tampoco lesionar, ella no lo hizo adrede, a propósito porque como lo dijo en esta sala, ella cuando le jalaron el cabello, voltea y es que le cayó

el manaza que le dio en la nariz y fue por eso que hizo caer sus lentes, no se vaya a pensar que fue porque lo agredió, además en esa inspección cuando refieren el candado, ya en la mañana, un día antes ya habían fumigado, y el señor no se encontraba en el ambiente que dice que se encontraba con candado, estaba en otro ambiente y fue de repente una omisión o una negligencia de en ese entonces, el fiscal adjunto que no inspeccionó cuarto por cuarto, porque ya el señor todo el tiempo ha estado con el cuidado debido de sus señoras hijas, hasta el día que viene la policía y como también lo dijo la testigo Y, fue en forma pacífica y no es como se dice que fue en forma violenta y que hicieron J y T, hicieron una constatación con el teniente gobernador haciendo ver que se lo habían llevado a su padre biológico y existe una constancia.

2.4.9.- Con lo referido, en ningún momento ha habido una situación de un delito de secuestro, lo que ha habido nada más es un acto de solidaridad humana que han hecho los acusados para darle una buena calidad de vida al señor, que su señora esposa nunca se la daba, porque el señor ya estaba delicado de salud antes, tenía más de 93 años de edad, ya esa persona se encuentra con los achaques que les da la vida, incluso no puede decir que el señor estaba en un buen estado físico, psicológico, no lo estaba.

2.4.10.- Los hechos carecen de relevancia penal porque no se ha dado secuestro agravado ni usurpación que vayan contra los acusados porque no se han producido, no se ha logrado demostrar la producción del delito por lo tanto los acusados no pueden enfrentar responsabilidad ni menos participación y autoría, y en cuanto a la pena y reparación civil, que el vínculo de autoría no se ha demostrado por lo tanto no hay pena que se le pueda imponer y tampoco ningún pago por concepto de reparación civil; en consecuencia, la defensa concluye solicitando al ampare del artículo 390 inciso 2 del Código Procesal Penal, la ABSOLUCIÓN de sus patrocinados de los delitos que se les imputa, asimismo en aplicación del principio in dubio pro reo la duda favorece al reo, por lo que reitera la absolución de sus patrocinados de los hechos materia de imputación.

2.5.- DE LA AUTODEFENSA DEL ACUSADO F

Indicó que todo esto son calumnias de las que se acusa, no con cosas verdaderas, ni justas.

TERCERO: IMPORTANCIA DE LA PRUEBA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA 3.1.- Sobre la Importancia de la prueba, *José Antonio Neira Flores* incorporación de la prueba al proceso penal es correlativa al principio de presunción de

inocencia del Inculpada, pues, como ya hemos señalado, la prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, y en cuanto a la finalidad de la prueba consiste en formar la última convicción del Tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor.

3.2.- De igual manera, conforme lo sostiene la doctrina del Tribunal Constitucional Español, que es fuente interpretativa para el derecho peruano, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, debe tener las siguientes características: a) En primer lugar, que únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan los tribunales en el momento de dictar sentencia las practicadas en el acto de juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del Juez o Tribunal que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes. Ello conlleva que las diligencias practicadas en la investigación preparatoria no constituyan en sí mismas pruebas de cargo, sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica no es propiamente la fijación definitiva de los hechos, sino la de preparar el juicio, proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y para la defensa. Asimismo que, cuando de las investigaciones tanto a nivel preliminar como jurisdiccional, se llega a determinar que no existe suficiencia probatoria que sustenten la aplicación del *ius puniendi* estatal, lo correcto será absolver al procesado en razón de una de las garantías constitucionales, como es la presunción de inocencia, tal como lo interpreta el Tribunal Constitucional, cuando refiere que “El principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existan dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del Juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable" (Caso Huaco Huaco, Exp. N° 1172-2003-HC/TC).

CUARTO: VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS EN RELACIÓN AL JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y SU VINCULACIÓN CON LOS ACUSADOS RESPECTO DE LOS DELITOS DE USURPACIÓN AGRAVADA Y VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD AGRAVADA

4.1.- Luego de culminada la actividad probatoria se ha demostrado más allá de toda duda razonable que la ciudadana Y mantuvo una relación conyugal con el ya fallecido X, con quien tuvo una hija de nombre D, siendo que esta familia ha estado radicando en la vivienda ubicada en el Sector Huamán Rummy del Centro Poblado Panchía, conforme lo han declarado las testigos Y y D.

4.2.- El día cinco de febrero de dos mil catorce, cuando se estaba preparando el almuerzo, los acusados J, I, T, F, O, N y P, llegaron al domicilio de Y, D y X, portando machetes, palos y chicotes, además insultaban a la primera de las nombradas, luego de ello la agraviada D salió de su vivienda para recoger a su hijo y al retornar en horas de la noche ya no le permitieron ver a su padre X, sin embargo permanecieron en la vivienda hasta dos días después. Ello ha sido declarado de ese modo por las testigos Y y D y así se desprende también de la denuncia verbal interpuesta por D ante la Comisaría de Tamborapa el seis de febrero de dos mil catorce. La testigo D: señaló "El día 5 de febrero de 2014 a las 11.30 de la mañana, ingresaron la señora J, I, T, F, A, O, N, y otros más, a esa hora estaban preparando el almuerzo y entraron, en su mano tenían machetes, palos, chicotes y el señor Alex andaba con canguro negro que cargaba un revólver, a su mamá la agredieron físicamente, la han insultado que se retire de la casa porque todo lo que había, los terrenos les pertenecía a ellos, un ratita escuchó todo lo que decían que su mamá es estafadora, vividora, que a su papá le ha robado mucho dinero, fue a recoger a su hijo que salía a las 12.30 del mediodía y de ahí se fue a Puerto Tamborapa a hacer la denuncia por usurpación, hasta ese momento en que se retiró estaban todos en la cocina, ella se fue a recoger a su hijo, todos los que mencionó se quedaron en la cocina, se fue a recoger a su hija, de allí tomó carro para Puerto Tamborapa, su papá estaba en su cuarto, hasta ese momento no habían hecho nada, pero la sorpresa fue grande porque a las 9.00 de la noche regresó y encontró un montón de gente alrededor, en la entrada de la casa, le pareció raro ver a un montón de gente desconocida y conocidas, las que nombró, su hijo soltó la mano y se fue corriendo a ver a su papá, estaba en su cuarto y ellas le prohibieron su ingreso,

no pudo verlo a su padre ..." y la testigo Y manifestó "El día 5 de febrero del 2014 llegaron aproximadamente todas las señoras que están presentes, I, J, T, O, A, F, P, entre más personas llegaron a sacarlos violentamente de su casa, donde ella estaba con su esposo, ese día miércoles 05 de febrero del 2014, estaba preparando su almuerzo, entonces las señoras llegaron y su almuerzo lo botaron a la pampa, todos sus víveres los cogieron ellos en ese momento y no les dejaron nada, en ese momentito que llegaron echaron candados a las puertas y que ella se saliera, la amenazaban con cuchillos, con palos, que salga afuera, que ella no es nada, las personas que llegaron estaban con palos, cuchillos, que la amenazaban como ella era solita estaba solamente con su hija y ellos como estaban todas, toditos estaban agrupados, un mentón, se reían majaban las manos, entonces ella que iba a hacer, estaba solita con su hija nomás, entonces ellas agarraron y lo encerraron a su esposo, le metieron dos candados, y que ella se saliera, la despachaban le daban sus manazos, I peor, la amenazaba a muerte, ahorita que estaba entrando la amenazó afuerita, su esposo se ha sabido llamar X, son casados civil, una hija han tenido, D, ese día que llegaron los señores, su esposo estaba en su cuarto estaba para hacerle su almuercito para almorzar, y cuando llegaron la cantidad de gente, a sacarla violentamente que salga de la casa, de salud hasta ese momento su esposo estaba tranquilo, aunque estaba mayor él escuchaba, él veía bien, echaron dos candados a la puerta para ir a ver a su esposo no los dejaron, los amenazaron, la señora O, ..., la señora O dijo hay que echar candado a las puertas para que se mande, entonces qué iba a hacer ella solita aunque ella quería ir a verlo a su esposo pero no podía porque la amenazaban y como ellas eran solitos con su hija y como los demás toditos agruparon entre vecinos para que hagan ese tremendo abuso que hicieron, ellos las amenazan, en ese momento del 5 de febrero en ese momentito sería las 11.00 del día, empezaron a sacar todas las cosas.

4.3.- Es así que el día siete de febrero de dos mil catorce, estos acusados J, I, T, F, O, N y P mediante amenaza con los objetos contundentes que portaban lograron desalojar de su vivienda a las agraviadas, Y y D, sin que de alguna manera hubieran podido recuperar su posesión, encontrándose incluso en la actualidad residiendo en un inmueble ubicado en la ciudad de Jaén, tal como lo declararon en juicio estas agraviadas. D expresó "... en la casa ella habitaba muchos años, su casa a la entrada hay una tranca de madera, dentro de ese terreno hay tres casas, dos de adobe y una rústica de pura madera, la casa grande era su de su padre, la de en medio era de ella porque ella compró esa zona,

todo ese terreno lo compró a su papá, el terreno son dos hectáreas aproximadamente, las tres casas están dentro del terreno, las casas son de adobe rústica, las dos tienen segundo piso, días anteriores siempre ha sido agredida por Natalia, Isabel, toda la manchada se , juntaba siempre, le decían vividora, estafadora igual que tu madre, si no te retiras aquí va a correr sangre, su padre falleció al poco tiempo, el seis de febrero de 2014 continuaba haciendo sus labores diarias, llevando a su hijo al colegio, al inicial, el día siete esperaba con ansias al señor fiscal para que pueda ver a su padre, llegó pero no pudieron, no le dieron las señoras ingreso y Y señaló "...el 5, 6 y 7 de febrero estuvieron ellas alojadas en la casa por una esquinita nada más, todo les mezquinaron, entonces tres días estuvieron de hambre sin comer nada, porque les quitaron la comida, el 7 de febrero en la tarde los despacharon, que se mande, los amenazaron que salieran de la casa que ellas no son nada, ya salieron a arrendar un cuartito en el pueblito..."

4.4.- Al haber presentado su denuncia, es que el día siete de febrero de dos mil catorce, el Representante del Ministerio Público acompañado del Juez de Paz y personal policial, se constituyeron a la vivienda de doña Y y D ubicada en el Sector Huaman Rummy a las doce del mediodía aproximadamente, con la finalidad de realizar la diligencia de constatación al interior de la vivienda donde se encontraba el agraviado occiso José Rosario Huayama Santos, sin embargo los acusados I, J, N, O y F, en todo momento portaban palos, piedras y jebes, por lo que les impidieron realizar dicha diligencia, es más cuando en la parte posterior de la vivienda los acusados N y F tuvieron un altercado con la agraviada D, fue necesaria la intervención policial del efectivo, quien a consecuencia de ¿lío resultó con lesiones con un palo por parte de la imputada N, conforme lo han declarado en juicio los testigos y conforme se ha descrito en el acta de intervención N° 2014-COMRUR-TAMBORAPA y acta de constatación domiciliaria. El efectivo policial mencionó "... el 7 de febrero de 2014, en el Caserío Huamanrumi del Centro Poblado Panchía, efectivamente a solicitud del doctor Fiscal en ese tiempo de San Ignacio, fue con dos efectos más, el sub oficial; brigadier de quien no recuerda su apellido, a solicitud de la señora D, ella le indicaba que le habían usurpado su casa y a su papá lo tenían secuestrado, en base a eso fueron al Centro Poblado de Panchía de la jurisdicción de Tabaconas, en el lugar solicitaron el apoyo del juez que es el señor que ha estado presente de quien no su apellido específicamente, asimismo pidieron el apoyo de personal de seguridad ciudadana porque les habían indicado que las personas que estaban

en el inmueble; estaban premunidos de piedras, palos, jebes, chicotes, entonces para salvaguardar la Integridad física del fiscal y del personal policial, llegaron al Centro Poblado Panchía, no recuerda la hora pero fue de la una de la tarde, en adelante, caminaron diez minutos más o menos hasta la casa del señor agraviado que estaba secuestrado presuntamente, en el lugar observaron una vivienda de dos plantas, en eso había un promedio de 10 a 15 personas entre adultas, jóvenes, y estaban con palos, piedras, jebes, entonces el fiscal con el juez les indicaron el motivo de la presencia, los señores estaban reacios indicaban que acá corre sangre, que nadie tiene autorización de entrar a su casa, en ese momento que el fiscal estaba verbalizando no recuerda específicamente con quien pero era con un grupito de personas, en la parte posterior del inmueble se escucharon gritos, entonces el fiscal y su persona corrieron rápidamente a la parte posterior y divisaron que la denunciante la tenían cogoteada, pescueceada, de los pelos, la golpeaban, en base a eso, él para salvaguardar la Integridad de las personas como función social netamente, intervino en ese momento, y cuando estaba separando a las personas, un masculino la tenía a la chica, le dieron un palo en la nariz, entonces comenzó un altercado fuerte..."y el testigo Jacinto Baca Rojas manifestó "...el fiscal al momento de invitarlo lo acompañó como autoridades al lugar del domicilio del mencionado que en paz descansa, a la cual encontraron a una familia que estaban afuera de la casa a las cuales el fiscal se presentó como fiscal que ha venido a hacer la constatación del domicilio, asimismo él como autoridad conversó con cada uno de ellos dando a conocer el motivo porque estaban en dicho domicilio, el fiscal estaba acompañado con la policía nacional, seguridad ciudadana de Tabaconas y su presencia, las familias dice porque como autoridad y como vecino que vive mucho tiempo en el lugar, a los hijos e hijas familiares sobrinas del señor José Rosario, algunos están presentes en esta sala, no todos están, está presente F, N, señora T, O, le parece que la señora que fue doña Y y su hija D cree que ellas han recurrido ante la autoridad a San Ignacio en vista que no le dejaban ver a su esposo y a su papá, asimismo que el señor se encontraba delicado, por tal sentido el Ministerio Público se hizo presente con la finalidad de constatar si verdaderamente no los dejaban ver, por lo que como autoridades constataron y se dieron con otra sorpresa, no los dejaron ver al señor José Rosario Huayama Santos, él les hizo entender que ellos estaban cumpliendo sus funciones y obligaciones que tienen y por lo tanto en bien de la familia y en busca de la paz que lo

dejen ver y que quieren constatar cómo está el señor José Rosario Huayama Santos, para que de esa manera puedan hacer un informe correspondiente o que la autoridad vea como se encuentra, a lo cual no los dejaron ver esa es la verdad ... son cosas pasadas de muchos años, pero recuerda que en el momento de la constatación que hicieron, hubo una gresca, pleito, se agredieron entre ellos, de las cuales, tal como consta en el acta en la cual se detalla que ha sido agredido el policía, no ha visto quién le ha dado el palo al policía no le consta, no estuvo viendo el accionar de cada uno ... El 7 de febrero de 2014 al momento de realizarse la constatación domiciliaria, los acusados estaban con palos y chicotes, a él no lo agredieron pero recibió amenazas, insultos, los acusados pensaban que a él le han pagado ..."

4.5.- Es de precisar que la agraviada D presentó lesiones consistentes en excoriaciones múltiples ungueales entre 1.5 x 0,3 cms a 0.5 x 4 cms que compromete región geniana derecha, labio superior mentón, párpados superior e inferior izquierda y región malar izquierda, excoriación ungueal de 0,5 x 2 cms en cara dorsal de falange distal del dedo pulgar derecho, producidos por uña humana por uña humana concluyó que presentó signos de lesiones corporales traumáticas externas recientes, que requirieron dos días de atención facultativa por siete de incapacidad médico legal, conforme se advierte del Certificado Médico legal N° 000098-L-D, mientras que al ser examinado el efectivo policial en fecha ocho de febrero de dos mil catorce, presentó herida contusa sin suturar de 1 cm en dorso de nariz tercio superior, tres excoriaciones la mayor de 2 x 0,2 y la menor de 1 x 0,2 cm en dorso de nariz del lado derecho y equimosis en dorso de nariz del lado derecho, por lo que se concluyó que presentó lesiones traumáticas externas de origen contuso, que ha requerido dos días de atención facultativa por ocho de incapacidad médico legal, como es de verse del Certificado Médico Legal N° 00274-L.

4.5.- En la diligencia de constatación en la parte posterior del inmueble se apreció la puerta de ingreso cerrada con dos candados de seguridad, tal como se describe en el acta de intervención N° 2014-COMRUR-TAMBORAPA y en el acta de constatación domiciliaria del siete de febrero de dos mil catorce de las 14:28 horas.

4.7.- En fecha doce de abril de dos mil trece, el agraviado X celebró contrato de compra venta de un terreno agrícola con su hija D, del terreno que se encuentra ubicado en el Sector Huamanrumi del Caserío Guayaquil por la suma de S/. 40,000.00, como es de verse del documento de compra venta de un terreno.

4.8.- Posteriormente al plantearse demanda de hábeas corpus por parte de la agraviada D, mediante sentencia del veintiséis de febrero de dos mil catorce, el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jaén, determinó que la persona de X había sido privado de su libertad, al haber sido intervenido por los demandados F, A, T, O, I, N y J, por lo que resuelve declarar fundada la demanda constitucional de hábeas corpus instaurada por D, en consecuencia cursa oficio respectivo al Juez de Paz del Centro Poblado Menor Panchía para que se practique la diligencia de constatación y proceda a recobrar la inmediata libertad individual del agraviado y se ordena la inmediata libertad de don José Rosario Huayama Santos, tal como se aprecia del contenida de la sentencia contenida en la resolución dos emitida en el Exp. N° S/N-2014-HC.

4.9.- El día diecisiete de marzo de dos mil catorce, el Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Panchía, y personal policial, se constituyeron a la vivienda de José Rosario Huayama Santos, encontrándose en el frontis las acusadas J y T, quienes impidieron; inicialmente el ingreso al inmueble y luego de ser reducidas por personal policial constata que en el primer ambiente se encontraba una cama donde estaba el agraviado José Rosario Huayama Santos, que con una frazada se le trasladó al vehículo policial KF-10191 para ser evacuado, conforme se describe en el acta de constatación y liberación definitiva

4.10.- Ahora bien, efectuando el juicio de tipicidad en cuanto al delito de Usurpación Agravada, previsto en el artículo 204 inciso 2 concordante con el artículo 202 inciso 2 del Código Penal, debemos mencionar que con las declaraciones testimoniales de allá de toda duda razonable que fueron despojadas de la posesión que ostentaban respecto a su vivienda ubicado en el Sector Huamán Rummy del Caserío Panchía, en fecha siete de febrero del dos mil catorce, para ello se empleó como medio comisivo la amenaza por parte de los acusados J, I, T, F, O, N y P, quienes las amedrentaron con los objetos que portaban como fueron machetes, palos y chicotes, en consecuencia también resulta acreditada la responsabilidad penal de estos imputados.

4,11.- Además de las declaraciones de estas ciudadanas D y Y tañemos la misma declaración de los acusados que han reconocido haber llegado en efecto al domicilio de las agraviadas en fecha cinco de febrero de dos mil catorce; así la acusada T señaló que ella ha estado el día de febrero de 2014, ella ha ido como su hija fue a su papacito a visitarlo porque ya estaba anciano, él ya no veía, no los reconocía, ... ese día cinco han

acordado todas las hermanas ir a visitarlo... se juntaron ella y sus hermanas, sus primos también fueron a visitar a su tío..."; Julia Natalia Rivera Maldonado apresó que el día 5 de febrero de 2014 aprox a las 11.00 am llegaron las señoras J, I por su casa, le invitaron que se vaya a ver a su papá X, fueron a ver a su papá, ella fue a diez minutos después, cuando llega estaban en la sala donde estaba su papá,... su esposo también llegó, con ella fue... el día 7 de febrero a la 1.30 aprox cuando llegó el señor fiscal y los cuatro policías, doce ronderos han llegado., ella fue con su esposo... su esposo se fue con la policía y el fiscal y ella fue por la otra parte de atrás de la casa..."; F manifestó que el 5 de febrero de 2014 aprox a las 11.00 no recuerdo bien llegaron sus primas hermanas a su casa a decirle que querían ir a visitar a su papá porque estaba bien mal, en ese momento él estaba con su esposo en su casa y le dijo vamos a ir, ...ese día cinco llegaron sus primas Jerónimo, I y su persona que llegaron a su casa para que vayan a verlo, T también estaba, el día 7 de febrero ellos estaban en su casa cuando vieron que llegaron carros, personas, ellos desconocían quiénes eran, en eso fueron a la casa del tío porque subían a la casa...; O expresó que el día 5 de febrero de 2014 estuvo trabajando por rayo del sol, el día 7 de febrero de 2014 sí estuvo en su casa y como vive cerca del señor X, más o menos a dos, tres metros, vio que llegaba policías, el señor fiscal, la seguridad ciudadana de Tabacones, ronderos, el señor Juez del Centro Poblado Panchía, al ver esta situación se acercó a mirar, se fue a la cesa del señor Rosario... ella corrió a traer su DNI porque le dijeron que si no presentaba DNI los iban a llevar presos a San Ignacio, el 7 de febrero de 2014 estaban sus hijas la señora Jerónima, la señora Isabel, Teodora..."; I al rendir su declaración ante el despacho fiscal y en presencia de su abogado defensor manifestó ese día hemos ido a la casa de mi papá, con mis hermanas J y mi madrastra T, sería aproximadamente las 10.00 am... nos ayudaron N, F que es su esposo, O y A...ahí hemos estado desde el cinco de febrero de 2014 hasta el 17 de marzo, y finalmente la acusada J indicó que ese día fue a visitar a mi padre, mi hermana I, T, N con F, fuimos a asistirlo a mi padre, ahí hemos estado hasta que llegó usted, solo se fue antes mi hermana T... que nos ayudaron N, F que es su esposo, O y A.

4.12.- En cuanto al delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad Agravada, regulado en el artículo 367 inciso 3 del Código Penal, también se cumplen los presupuestos objetivos y subjetivos de este delito, puesto que los acusados I, J, N, O y F, mediando violencia han impedido a un funcionario público ejercer sus funciones, como fue la

realización de la diligencia de constatación en fecha siete de febrero de dos mil catorce, por lo que no se pudo verificar la situación real del agraviado X al interior de su vivienda ubicada en el Sector Huaman Rummy. Ello se ha demostrado con la declaración de las agraviadas D y Y y con el testimonio del efectivo policial y del Juez de Paz del Caserío Panchía, Jacinto Baca Rojas; la ciudadana D al rendir su declaración mencionó que "... el día siete esperaba con ansias al señor fiscal para que pueda ver a su padre, llegó pero no pudieron, no le dieron las señoras ingreso, se pusieron agresivas con el señor fiscal, con el juez, con los policías, y no llegó a ver a su padre, el señor fiscal estaba conversando con su madre y ella se dio la vuelta a querer abrir la puerta pero fue en vano porque estaba con candado, había una cámara con la que quiso tomar fotos para que haya evidencias pero llegó, la señora, Natalia, el señor Alejandro y Francisco, le golpearon entre los tres, la arrastraron de los pelos, había policía, el policía la ayudó, el fiscal estaba con su madre, pidiendo declaraciones de su mamá, y al ratito se dieron vuelta y se dieron con la sorpresa de que la estaban golpeando, ahí intervino el señor fiscal, la policía pero al final el policía salió golpeado también, le rompieron el tabique, le malograron sus lentes..."; la señora Y afirmó "...el 7 de febrero en la tarde los despacharon, que se mande, les amenazaron que salieran de la casa que ellas no san nada, ya salieron a arrendar un cuartito en el pueblito, al policía y al fiscal no lo dejaron, ni policía lo agredieron, a su hija lo agredieron, le rompieron la cara, eso hizo F, la tuvo de cada lado de los hombros a su hija para que la agrediera la señora N y O, las tres personas agredieron a su hija D, al policía también lo agredieron la señora Natalia, doña Olivia, don F, le dieron con palo, le dieron por la nariz, le quebraron los lentes..."; asimismo, el efectivo policial afirmó "...los señores estaban reacios indicaban que acá corre sangre, que nadie tiene autorización de entrar a su casa, en ese momento que el fiscal estaba verbalizando no recuerda específicamente con quien pero era con un grupito de personas, en la parte posterior del inmueble se escucharon gritos, entonces el fiscal y su persona corrieron rápidamente a la parte posterior y divisaron que la denunciante la tenían cogoteada, pescueceada, de los pelos, la golpeaban, en base a eso, él para salvaguardar la integridad de las personas como función social netamente, intervino en ese momento, y cuando estaba separando a las personas, un masculino la tenía a la chica, le dieron un pelo en la nariz..." y finalmente el Juez de Paz de Panchía Jacinto Baca "...él les hizo entender que ellos estaban cumpliendo sus funciones y obligaciones que tienen y por lo tanto en bien

de la familia y en busca de paz que lo dejen ver y que quieren constatar cómo está el señor X, para que de esa manera puedan hacer un informe correspondiente o que la autoridad vea como se encuentra, a lo cual no los dejaron ver esa es la verdad, el señor X estaba dentro de un domicilio encerrado ... El 7 de febrero de 2014 al momento de realizarse la constatación domiciliaria, los acusados estaban con palos y chicotes, a él no lo agredieron pero sí recibió amenazas, insultos...”

QUINTO: RAZONES QUE JUSTIFICAN LA ABSOLUCIÓN DE LOS ACUSADOS POR LOS DELITOS DE SECUESTRO Y HURTO SIMPLE

5.1.- Sobre la imputación fiscal contra los acusados I, J, N y O debemos indicar que durante la actividad probatoria no se ha acreditado que el ciudadano X haya sido privado de su libertad porque únicamente ha resultado claro que él ha permanecido al interior de su vivienda ubicada en el Sector Huamán Rummy del Caserío Panchía mas no se ha logrado determinar que en su contra se haya empleado por parte de los acusados mencionados violencia, amenaza, engaño o cualquier otro medio comisivo para impedir su libre tránsito y si bien dicho agraviado se encontraba al interior de la vivienda debernos considerar que según han indicado las mismas D y Y éste presentaba problemas de salud.

5.2.- Es de considerar que se ha establecido en el Recurso de Nulidad N° 1959-2015-Lima Norte SPP que "...el ilícito de secuestro requiere el enclaustramiento de una persona en un espacio geográfico determinado, impidiéndosele, de modo absoluto, la capacidad de movilizarse a todo lugar que ella voluntariamente decida. El sujeto activo mediante violencia, amenaza, engaño, o cualquier otro medio comisivo con intensidad suficiente para doblegar la voluntad del agraviado, debe lograr que su libre tránsito quede circunscrito a un lugar específico. Para cumplir dichos objetivos, no es un requisito ineludible que se sustraiga a la víctima del sitio en que se encuentre y se le conduzca a otro lugar, sino que también, se configurará del delito en los casos que se retenga contra su voluntad a una persona en el lugar en el que comúnmente habita o se localiza. Lo medular, entonces, será que la libertad ambulatoria de una persona quede demarcada a un espacio geográfico determinado...”.

5.3.- Sumado a ello, debemos mencionar que el órgano persecutor tampoco mencionó cuál habría sido la conducta de cada uno de los acusados en la supuesta comisión del delito de secuestro, por lo que se ha infringido el principio de la imputación necesaria.

Sobre este principio el Recurso de Nulidad N° 956-2011-Ucayali ha expresado que "... el texto constitucional en el artículo 159 establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal. En virtud del mencionado principio, la jurisprudencia constitucional ha señalado como ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta no implícita, sino precisa, clara y expresa; con una descripción, detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan...".

5.4.- Ahora, respecto del delito de Hurto Simple, tampoco se ha demostrado la comisión del mismo y menos la responsabilidad penal de la acusada O y es que la agraviada D por un lado no ha cumplido con acreditar la preexistencia del bien cámara fotográfica, conforme lo exige el artículo 201 del Código Procesal Penal y además porque lo declarado por dicha agraviada afirmando que había una cámara con la que quiso tomar fotos para que haya evidencias pero llegó la señora Natalia, el señor Alejandro y Francisco, le golpearon entre los tres, la arrastraron de los pelos, había policía, el policía la ayudó, el fiscal estaba con su madre, pidiendo declaraciones de su mamá, y al ratito se dieron vuelta y se dieron con la sorpresa de que estaban golpeando, ahí intervino el señor fiscal, la policía, pero al final el policía salió golpeado también, le rompieron el tabique, le malograron sus lentes, a ella la señora Olivia le robó su cámara, no ha sido corroborado con algún medio de prueba toda vez que el testigo precisó que no ha visto si lo han llevado o no su cámara. Esto significa que respecto de este delito la sindicación efectuada por la agraviada D no cumple los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02-2005, específicamente en lo que concierne a la verosimilitud.

SEXTO: FUNDAMENTOS QUE DESVANECEN LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

5.1.- La defensa de los acusados J, I, O y P sostiene que la agraviada D no ha demostrado con algún documento de posesión que ha venido habitando la vivienda ubicada en el Sector X, no obstante como ya ha quedado claro de lo actuado durante el juzgamiento que dicha agraviada sí ha residido en el inmueble donde se encontraba su padre X Santos, conforme también lo han reconocido los mismos imputados, algunas de las cuales son hermanas de ella.

6.2.- La defensa de los acusados N, T y F afirma que la persona de X estaba encerrado en su vivienda además estaba descuidado por parte de la agraviada y de quien era su conviviente en ese entonces, por eso es que los acusados fueron a ver a su padre, no obstante conforme a la declaración de D y Y el ingreso a la vivienda de los acusados en fecha cinco de febrero de dos mil cuatro fue de manera abrupta y posteriormente el día siete de dicho mes y año, mediante amenaza lograron despojarlas de su inmueble, de otro modo no se justifica que estas ciudadanas no hubieran podido ingresar a su vivienda y por eso hasta interpusieron demanda de hábeas Corpus para poder acercarse a X, por lo que le sostenido por los acusados debe ser asumido como argumento exculpatorio.

5.3.- Esta defensa menciona también que no se ha cometido el delito de violencia y resistencia a la autoridad y que además los acusados son legos en derecho, a lo cual debemos señalar que los acusados que se encontraron presentes el día siete de febrero de dos mil catorce en la vivienda del Sector Huamán Rumi conocían perfectamente que quienes se apersonaron fueron el Fiscal, el Juez de Paz y personal policial con el único de constatar la situación de la persona de X y por esa razón es que impidieron su ingreso, siendo que objetos contundentes los amenazaron, es más en la parte posterior del inmueble se produjo un altercado con la agraviada D, lo que motivó la intervención del efectivo policial quien resultó con lesiones y daños materiales, en consecuencia lo sostenido por la defensa técnica carece de todo sustento fáctico y legal.

SÉPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

7.1.- Habiéndose declarado la responsabilidad penal de los acusados J, I, T, F, O, N y P por el delito de Usurpación Agravada y la responsabilidad penal de los acusados I, J, N, O y F por el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad Agravada, corresponde dosificar la pena que les será aplicada, para cuyo efecto se tendrá en cuenta los principios de legalidad; lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, Vil y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

7.2.- Entonces, para imponer la sanción debe tenerse en cuenta los parámetros sancionatorios de los delitos de usurpación agravada y violencia y resistencia a la autoridad agravada, cuya pena oscila entre cinco a doce años y entre cuatro a ocho años, respectivamente, aunado a las circunstancias de atenuación y de agravación que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal, es decir,

tanto las circunstancias atenuantes como agravantes que permitan acercarse ya sea a su extremo máximo o a su extremo mínimo, teniendo en cuenta además lo establecido en el artículo 45-A del mismo cuerpo normativo, referido a la individualización de la pena. Adicionalmente, es de tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 01-2016, del uno de julio de dos mil dieciséis, en el Fundamento 19 que expresa en cuanto a la punibilidad cuando el agraviado es la autoridad policial que ésta debe ser siempre menor que la que corresponde a otra clase de acciones de violencia que se dirigen a atentar directamente contra la vida o la salud de efectivos policiales que ejercen o ejercieron sus funciones; por consiguiente, la penalidad del delito de violencia y resistencia contra autoridad policial no puede sobrepasar la pena mínima fijada para las lesiones leves en el artículo 122 inciso 3 literal a), es decir en ningún caso puede ser mayor de tres años de pena privativa de la libertad, si es que la violencia ejercida contra la autoridad policial no ocasionó siquiera lesiones leves.

7.3.- En ese sentido, se debe considerar la forma y circunstancias como se ha cometido el delito así como las condiciones personales de cada uno de los acusados, de quienes no se ha informado que registren antecedentes penales, lo que se constituye en una circunstancia de atenuación contemplada en el literal a) del Inciso 1 del artículo 46 del Código Penal, por lo que al no existir alguna circunstancia de agravación, conforme a lo dispuesto en el artículo 45-A tercer párrafo inciso 2 literal a) la pena a imponérsele debe ubicarse en el tercio inferior, por lo que podemos determinar que la pena concreta solicitada por el Fiscal de CUATRO AÑOS EN EL CASO DEL DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA debe ser estimada, debiendo precisarse que si bien es verdad la pena a imponer por este delito en su extremo mínimo es de cinco años, no obstante se considera también la edad de los acusados así como su nivel sociocultural y en cuanto al delito de VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD AGRAVADA considerando asimismo la conducta que han desplegado los acusados que consistió en amenazas al Fiscal, al Juez de Paz y al efectivo policial, quien resultó con lesiones que requirieron menos de diez días de incapacidad médico legal por lo que conforme al acuerdo plenario) en mención, es aceptable la pena solicitada por Fiscalía de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Estas penas guardan concordancia con el principio de proporcionalidad, sobre el cual es necesario precisar que conforme lo ha establecido la doctrina constitucional implica la realización de

tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma.

7.4. Tratándose de un concurso real de delito para los acusados J, I, F, O y J, corresponde sumar ambas penas, haciendo un total de SEIS AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, tal como lo establece el artículo 50 del Código Penal que expresa "Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años..."

7.5.- Para el caso de los acusados T y P considera la juzgadora considera que debe admitirse la medida alternativa de la suspensión de la ejecución de la pena por el período de prueba de tres años, la cual resulta adecuada para el presente caso ya que se cumplen los presupuestos establecidos por el artículo 57 del Código Penal, esto es: a) Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; b) Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente permitan inferir al juez que aquél no volverá a cometer un nuevo delito; y c) Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. Sobre si primar requisito, la pena concreta determinada es de cuatro años, es decir que no supera el máximo previsto por la norma; sobre la segunda circunstancia, debe tenerse presente que si bien los acusados han afectado la posesión de la agraviada no obstante esto no revela mayor gravedad que evidencie por parte de ellos alguna peligrosidad tal que amerite su reclusión en un establecimiento penitenciario y, finalmente, sobre la tercera exigencia al ser los acusados agentes primarios, se descarta la calidad de reincidente o habitual; todo lo cual permite concluir que esta medida será suficiente para impedirles cometer nuevo delito. Los acusados quedarán sujetos al cumplimiento de determinadas reglas de conducta por el período de prueba de tres años, entre ellas la de entregar el inmueble a favor de la agraviada, bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas del artículo 59 del Código

Penal y en caso de negarse a desocupar el bien, de ser lanzados del terreno usurpado. Debe precisarse que la suspensión de la ejecución de la pena tiene un aspecto socio pedagógico en cuanto estimula al acusado que durante el período de prueba se pueda reintegrar a la sociedad y el requisito subjetivo es la ausencia de peligrosidad del condenado, como se da en este proceso.

7.6.- Al haber sido despojadas las agraviadas D y Y de la posesión de su vivienda ubicada en el Sector Huaman Rummy corresponde, disponer que los acusados por este delito procedan a su entrega, bajo apercibimiento de su lanzamiento.

OCTAVO: SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL:

8.1.- Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal" -lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

8.2.- Asimismo, en el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.

8.3.- En el presente caso, en cuanto a la reparación civil, la parte civil solicita por el delito de Usurpación Agravada se fije la suma de S/. 200,000.00, no obstante debemos indicar que no se ha aportado prueba alguna para amparar dicha pretensión, no obstante al ser indiscutible el perjuicio patrimonial y extrapatrimonial que se ha ocasionado a la agraviada D per el tiempo que viene siendo afectada en su derecho a la posesión de su vivienda ubicada en el Sector Huaman Rummy es que por equidad considera la juzgadora que un monto razonable debe ascender a la suma de SIETE MIL SOLES, que deben cancelar los sentenciados J, I, T, F, O, N y P en forma solidaria.

8.4.- Y respecto del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad Agravada también es evidente el perjuicio extrapatrimonial causado al Estado Peruano por la afectación causada a las autoridades estatales como fueron el Fiscal, el Juez de Paz y un efectivo de la Policía Nacional del Perú al haberseles impedido cumplir sus funciones, por lo que una suma proporcional debe ascender a DOS MIL QUINIENTOS SOLES que deben cancelar los sentenciados I, J, N, O y F en forma solidaria a favor del Estado.

OCTAVO: COSTAS

El artículo 497.1 del Código Procesal Penal, prescribe que toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quién debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio sobre su pago; por lo que, corresponde a la acusada pagar el importe de éstas, si las hubiera, en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar, artículos 22, 45-A, 45, 57, 92, 93 y 202 inciso 2 concordante con el artículo 204 inciso 2 y 355.concordante con el artículo 367 inciso 3 del segundo párrafo del Código Penal y artículo 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal-Colegiado Supraprovincial de Jaén, administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

3.1.- ABSOLVIENDO a los acusados I, J, N y O, como coautores del delito de SECUESTRO, regulado en el artículo 152 primer y último párrafo inciso 1 del Código Penal, en agravio de X

3.2.- ABSOLVIENDO a la acusada O por el delito de HURTO, previsto en el artículo 185 del Código Penal en agravio de D

3.3.- CONDENANDO a los acusados T y P, como coautores del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de USURPACIÓN AGRAVADA, regulada en el artículo 202 inciso 2 en concordancia con el artículo 204 inciso 2 del Código Penal, en agravio de D y Y y como tales se les impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE EN SU EJECUCIÓN POR EL PERÍODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS, quedando sujetos al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación como bares, cantinas o cualquier lugar donde expenden alcohol o sustancias tóxicas que los puedan conllevar a cometer nuevo delito b) Prohibición de ausentarse de su domicilio sin autorización del Juez, c) Comparecer al Juzgado de Investigación Preparatoria de Jaén cada fin de mes a fin de dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de sentenciados, d) Reparar el daño ocasionado con el delito, e) No incurrir en la comisión del nuevo delito; todo bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas del artículo 59 del Código Penal.

3.4.- CONDENANDO a los acusados I, J, N, O y F como coautores del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de USURPACIÓN AGRAVADA, regulada en el artículo 202 inciso 2 en concordancia con el artículo 204 inciso 2 del Código Penal, en agravio de D y Y y como coautores del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la figura de VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD AGRAVADA, previsto en el artículo 365 concordante con el artículo 357 inciso 3 segundo párrafo del Código Penal, en agravio del Estado y como tales se les impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DI EFECTIVA, la misma que deba ser computada desde el momento de su detención.

3.5.- SE ORDENA LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA EN SU EXTREMO PENAL...” debiendo cursarse los oficios pertinentes para su ubicación y captura a nivel nacional. SE ORDENA que los SENTENCIADOS J, I, T, F, O, N y P CUMPLAN CON ENTREGAR LA VIVIENDA UBICADA EN EL SECTOR HUAMAN RUMY DEL SECTOR PANCHÍA QUE VENÍAN POSEYENDO Y HABITANDO LAS AGRAVIADAS D Y Y, bajo apercibimiento de disponerse su LANZAMIENTO.

3.7.- SE FIJA por concepto de REPARACIÓN CIVIL per el delito de USURPACIÓN la suma de SIETE MIL SOLES, que deberán cancelar los sentenciados J, I, T, F, O, N y P en forma solidaria a favor de la parte agraviada a razón de S/3,500.00 para cada una, D y Y.

3.8.- SE FIJA por concepto de REPARACIÓN CIVIL por el delito de VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD AGRAV/OA la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES en agravio de la parte agraviada - Estado que debe cancelar en forma solidaria los sentenciados I, J, N, O y F.

3.9.- CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente se dispone se REMITAN los boletines y testimonios de condena al Registro Distrital de Condenas y se DERIVE la causa al Juzgado de Investigación Preparatoria.

Sra.

W

EXPEDIENTE N° : 00112-2018-49-1703-JR-PE.01
IMPUTADOS : I.
J
N
O
F
DELITO : USURPACIÓN/AGRAVADA y VIOLENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD
AGRAVADA :
AGRAVIADO : D
Y y el Estado.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número: DIECISIETE

Jaén, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

VISTOS Y OÍDOS, en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de los condenados F y N, la Sala Penal Vacacional conformada por los magistrados Figueroa Ñ, A y B, emite la presente sentencia, en los términos siguientes:

1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Jaén, contenida en la resolución número cinco, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, que resolvió condenar a F y J como co-autores del delito de USURPACIÓN AGRAVADA y VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, en agravio de D v Y; y, el ESTADO, respectivamente, a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA; y fija la suma de SIETE MIL SOLES por concepto de reparación civil, que deben cancelar los sentenciados en forma solidaria a favor de las partes agraviadas, por el delito de USURPACIÓN AGRAVADA; y, por el delito de VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD AGRAVADA la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES, a favor de la parte agraviada - Estado, que deben cancelar en forma solidaria los sentenciados I, J, N, O y F

En forma previa y como incidencia de relevancia, mediante auto motivado oralmente la Sala Penal Vacacional desestima la adhesión de apelación del abogado Benjamín Caldas Morales, en defensa de su patrocinada J por incumplir con formular su adhesión ante el Juzgado Penal Colegiado, conforme exige el artículo 404 inciso 4 del Código Procesal Penal. En ese sentido, la presente apelación solo debe entenderse respecto de los sentenciados F y N.

II. ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

De la parte apelante

Es pretensión del abogado que se absuelva a sus patrocinados de los cargos objeto de imputación. Pide, entonces, se revoque la sentencia recurrida y, reformándola, se declare la absolución de sus defendidos.

Sostiene oralmente que no se ha cometido el delito de usurpación por medio de amenaza, pues el despojo del bien inmueble antes mencionado de ninguna manera implica una sentencia condenatoria. Por el contrario, nuestro ordenamiento civil faculta a los perjudicados a recurrir a la vía interdictal para recuperar la posesión que venían ostentando, y en el presente caso, para que se configure el delito de usurpación, se requiere la concurrencia de un presupuesto común, esto, el uso de parte de los co-sentenciados de violencia o amenaza destinados al despojo del bien. Asimismo señala, respecto del punto 4.11 de la sentencia apelada, que si bien es cierto que los co-sentenciados han afirmado que el 05 de febrero de 2014 se apersonaron al bien inmueble en horarios distintos, el juzgado no ha valorado las declaraciones de los co-sentenciados, N y F, quienes han precisado que por invitación de las hijas mayores del X, se constituyeron a dicho domicilio con la finalidad de constatar la salud de su señor padre, pues les había manifestado que se encontraba delicado de salud y en completo estado de abandono. Dichas declaraciones son uniformes en el aspecto de que narran los hechos suscitados y la razón de su presencia en dicho bien inmueble. Acota, además, y en relación al punto 6.2), el abogado defensor un necesario cuestionamiento en el extremo referido a que, en ningún momento, han manifestado que los sentenciados hayan ingresado de manera abrupta, menos aún ha referido que el día 07 de febrero de 2014 hayan despojado, mediante amenaza, de su inmueble a las agraviadas.

Por último, en cuanto a la determinación judicial de la pena, cuestiona que el juzgado refiera en el punto 7.1) sobre la responsabilidad penal de N y F, por el delito de USURPACIÓN, y VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, que se hubiera vulnerado el principio de legalidad. Señala que dicho principio precisa que nadie puede ser sancionado por un acto no previsto como delito al momento de su comisión, y como se puede apreciar de autos, no se ha cometido delito de USURPACIÓN, pues lo único que han hecho los co-sentenciados, es haber auxiliado a un familiar que se encontraba delicado de salud, darle los primeros auxilios, asistirlo, y llevarlo al médico de Centro de Salud a su domicilio para la atención médica. Por último, lo han trasladado a la ciudad de Jaén para su evaluación psicológica, y después permanecieron con el anciano para su cuidado personal, con consentimiento incluso de las agraviadas para efectos de permanecer en dicho inmueble. En ese sentido, tales conductas en modo alguno implican que se hubiere cometido el delito de usurpación.

Posición del Ministerio Público

Es pretensión del fiscal superior que se confirme la sentencia apelada, en tanto ha quedado acreditada la responsabilidad de los autores en los hechos materia de la acusación. Resalta que la prueba actuada en el juicio ha enervado la presunción de inocencia de los acusados.

Declaración del imputado F

Preguntado el imputado F por si se acoge a brindar su declaración en este juicio oral, el procesado responde afirmativamente que opta por declarar, y se somete al interrogatorio que dispone la Presidencia de Sala.

El fiscal superior no hace preguntas. El abogado pregunta por qué visitó la casa del agraviado el día de los hechos. Respondió que por un tema de solidaridad, de visitar a un enfermo. Pregunta si había alguna transferencia del terreno materia de litis y respondió que no. Indagó si acudió con machetes al domicilio del agraviado y respondió que no.

Nuevos medios probatorios

La señorita asistente de audio da cuenta de que no se han admitido nuevos medios probatorios.

Oralización de pruebas

Las partes no piden que se oralice prueba alguna.

Alegato final del abogado

Insiste la defensa en que no ha habido usurpación. El problema parte de una transferencia de terreno. Se dice que se retuvo al agraviado para que cambiara los documentos de una transferencia a favor de la agraviada. Señala que solo ha habido una visita al domicilio de los agraviados y se procuró solo atender la salud del anciano X. Nunca hubo usurpación, afirma. Nadie amenazó tampoco, en momento alguno, a las agraviadas.

Precisa que el señor F únicamente aceptó una invitación. La Policía interviene cuando se produce una gresca y se le agrede al efectivo policial pero la autoridad igualmente agredió a la menor hija de la imputada N. Pide la aplicación del criterio de conciencia de los juzgadores pues no hay responsabilidad de los sentenciados.

Alegato final del fiscal

Pide que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos. Señala que no fue la intención solo ver la salud del señor X, y visitarlo, sino pretender obligar a los agraviados a cambiar su decisión sobre el destino del inmueble. Se ejercieron actos de violencia contra los afectados, los cuales han sido verificados en estos actuados. Se ha acreditado en juicio oral las agresiones a los agraviados, así como la responsabilidad de los sentenciados. Las agraviadas también han presentado un recurso de habeas corpus que a su vez fue declarado fundado a favor del afectado X, cuestión que corrobora la responsabilidad de los ahora sentenciados. El objetivo fue despojar del bien a los agraviados.

Alegato final de la parte civil

Los agraviados han sido despojados de su bien y por lo tanto, es procedente el pago de una reparación civil. Los afectados han sido privados del uso de su bien y es la autoridad la que repone las cosas a su estado regular, ordenando el cese de los actos de violencia. Ha habido agresión física y no solo del patrimonio. Ha quedado verificado que los acusados estaban con palos y chicotes. Incluso no respetaron a la autoridad. Los afectados incluso han realizado gastos para su curación. Más aún, el inmueble a la fecha no se ha restituido desde 2014 y ello prueba que el agravio ha quedado acreditado.

Uso de la palabra del imputado F

El procesado señala que no es responsable de los delitos que se le imputan y que se le debe declarar inocente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

III.I COMPETENCIA DE LA SALA

El artículo 419°. 1 del Código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425°.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 425°. 1 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior sólo puede utilizar para la deliberación; pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándolas primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además, sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425°.2 del Código Procesal Penal.

III.TEMA OBJETO DE ANÁLISIS

Atendiendo a las razones expuestas por la parte impugnante y a lo debatido en el juicio de apelación, corresponde analizar si en el presente caso se ha actuado suficiente prueba de cargo que enerve el derecho de presunción de inocencia de los acusados.

A este respecto ha de determinarse si se configuran las conductas punibles previstas en los artículos 204, inciso 2 del Código Penal, en relación al delito de usurpación, y 365 del mismo cuerpo de leyes, sobre el delito de violencia y resistencia a la autoridad.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De la revisión de lo actuado en el juicio oral y de los debates producidos ante el juzgado Penal Colegiado de Jaén, la Sala considera que se ha podido determinar que los acusados

N y F, respecto de quienes se examina la presente impugnación, devienen en autores de los delitos imputados.

En efecto, del razonamiento del Juzgado Penal Colegiado, de las pruebas actuadas y del examen de descargo de los ahora apelantes, se puede concluir, en relación al delito de usurpación agravada, que resulta cierto que por medio de la fuerza, con fecha 05 de febrero de 2014, ambos apelantes ocuparon el domicilio de los agraviados, premunidos de diversas herramientas que redundaron en actos de agresión tanto hacia los agraviados así como de disposición indebida de la propiedad.

Ha sido un argumento de defensa que se visitó el inmueble de los agraviados a fin de proteger al señor X, y que su delicado estado de salud habría implicado un necesario desplazamiento para ayudar a una persona enferma además de descuidada de la familia. Sin embargo, de lo actuado en juicio, es razonable inferir, conforme ampliamente se ha debatido en el juicio oral desarrollado, que la justificación del accionar de los apelantes prevalentemente ha sido el acto de disposición (p. 107-108), del inmueble sito en el sector Huamanrumi del centro poblado Panchia, distrito de Tabaconas, San Ignacio, Cajamarca, que efectuó el agraviado en favor de su hija, la también agraviada D. Bajo esa pauta, el objetivo era dejar sin efecto, por acción de la fuerza, esa decisión de una persona, según los condenados, con problemas de demencia senil, dada su avanzada edad al superar los 90 años.

Sobre esta cuestión, es importante valorar que el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, reserva medidas de acción a través de las respectivas acciones civiles, si se trata de dejar sin efecto actos jurídicos que puedan adolecer de efectos jurídicos formales, o que puedan acaso devenir en alguna forma ineficaces, si acaso hubiere duda sobre la legitimidad de una transferencia por razones de edad.

Sin embargo, si los ciudadanos ejercen acción por propia mano, y más aún por medio de la violencia, entonces la esencia de un Estado constitucional se vacía de contenido, al preterirse la acción de la autoridad y optarse por medios de acción reprobables, como resulta ser la ocupación de la propiedad ajena a través de actos de violencia.

Ha quedado acreditado en autos, además, que dicho accionar violento se corrobora con el ingreso a la propiedad del agraviado, con fecha 05 de febrero de 2014, para proceder a colocar candados en la puerta de acceso a la vivienda donde se encontraba el agraviado X, situación que incluso hizo exigible un habeas corpus que en su momento acogió favorablemente (p. 125-129), el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Ignacio, lo que permitió la liberación del favorecido, tras 42 días de indebida retención.

Podemos inferir, entonces, la existencia del delito de usurpación agravada, pues tanto Julia Natalia Rivera Maldonado, así como F tomaron parte activa en el acto de despojo de la propiedad de los agraviados.

Por otro lado y en relación al tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, igualmente se corrobora la existencia de este ilícito, en cuanto se verifica que en cuanto concurren el Ministerio Público y la Policía Nacional para efectos de hacer las constataciones respectivas, con fecha 07 de febrero de 2014, es la misma imputada quien agrede al efectivo PNP en la intervención de rigor de la autoridad. Esto queda corroborado con el certificado médico legal respectivo (p. 104). El cual señala 2 días de atención facultativa por 8 días de incapacidad médico legal, producto de un golpe en la nariz. Al respecto, se señala que el efectivo policial habría agredido a una niña más esto no corre debidamente probado en autos.

Asumió incluso parte activa F en el contexto de esta acción de resistencia a la autoridad, pues en esa misma intervención era quien agredía a la agraviada D quedando corroborada esa agresión según certificado médico legal 00098-L-D (p. 113). el cual, a raíz de lesiones corporales traumáticas externas, prescribe 2 días de atención facultativa por 7 de incapacidad médico legal. Es de precisarse así que existió rol activo de su parte para impedir que la autoridad pudiera cumplir su obligación y aunque la acción concreta en este caso reside en la agresión física a la agraviada, ello tiene lugar en el propósito de impedir la ejecución de obligaciones por parte de la Policía Nacional, acto que a su vez contribuyó a resistir que la autoridad constatará los ilícitos acotados.

Esto incluso corre probado a partir de la declaración previa del 29 de octubre de 2014, pues al ser interrogado sobre por qué no dejaban entrar a la autoridad, la respuesta que da el sentenciado es que no sabía si era un fiscal o quién, acción que desdice una conducta de respeto hacia la autoridad y por el contrario, acredita una conducta de manifiesta resistencia.

En conclusión, las penas aplicadas por el Juzgado Penal Colegiado, el cual incluso se ve precisado a sumar las penas por los delitos acotados, en razón de la existencia de un concurso real de delitos, se ajusta a derecho, dada la magnitud de las conductas imputadas y la gravedad de los bienes jurídicos afectados.

Es pertinente señalar, adicionalmente, que el presente proceso ha sido llevado en forma regular, suficiente y respetuosa respecto de los derechos fundamentales de los afectados, y que este órgano jurisdiccional resulta legitimado, por la Constitución y la ley, para concluir que la sanción penal que confirma constituye una respuesta congruente con todo lo actuado a lo largo del proceso, tanto desde la contribución de las premisas fácticas como de las premisas normativas.

IV. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis realizado por esta Sala, no resultan amparables los argumentos formulados por las partes apelantes, referidos a la irresponsabilidad penal por parte de los acusados, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación formulado, y al no advertir la Sala que se haya producido una indebida valoración de las pruebas actuadas en el juzgamiento, o se haya incurrido en una causal de nulidad, deben mantenerse todos los efectos legales de la decisión del Juez de primera instancia.

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución cinco, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, que resolvió condenar a F y N, como co-autores del delito de USURPACIÓN AGRAVADA y VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, en el agravio de D y Y; y, el

ESTADO, respectivamente a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA: y fija la suma de SIETE MIL SOLES por concepto de reparación civil, que deben cancelar los sentenciados en forma solidaria a favor de las partes agraviadas, por el delito de USURPACIÓN AGRAVADA; y, por el delito de VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD AGRAVADA la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES en agravio de la parte agraviada - Estado, que debe cancelar en forma solidaria los sentenciados I, J, N, O y F. INTEGRA la resolución precisando que las fechas de carcelería son: respecto de F: del 25 de setiembre de 2018 al 24 de setiembre de 2024, según obra ingreso a folios 229; y con relación a J, cuya adhesión a la apelación se declaró improcedente, del 21 de enero de 2019 al 20 de enero de 2025, según oficio de folios 254. Con costas.

Señores:

A

B

W

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

s establecido s en fuentes que desarrollan su contenido.			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p align="center">CALIDAD</p> <p align="center">En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

fuentes que desarrollan su contenido.			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso</p>

			<p>cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>

			o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 2.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta	
						X			[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana	
					X				[5 -8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]		Muy baja		

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2 rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

-

ANEXO 5

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Usurpación/Agravada y Violencia y Resistencia A La Autoridad

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JAÉN CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE EXP N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01 JUECES: E (D.D.) J H ACUSADOS: T I N O F	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</i></p>					X						10

	<p>Z P AGRAVIADA: D DELITO: SECUESTRO EN GRADO DE TENTATIVA Y OTROS SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Jaén, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho</p>	<p><i>ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTA en audiencia oral y pública en la fecha la presente causa por el Juzgado Penal Colegiado de Jaén integrado por los Jueces J, H y E, como Directora de Debates se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes I. PARTE EXPOSITIVA .1.- PARTES PROCESALES .1.1.- Parte acusadora: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio .1.2.- Parte acusada: T, de 59 años de edad, identificada con DNI N° 03207346, natural de caserío Singo Iuancabamba, nacida el 21 de diciembre de 1957, hija de X y de doña Y, domiciliado en el caserío Tabacal del distrito de Tabaconas - San Ignacio, grado de instrucción primaria completa, ocupación agricultora, que son cosecheros por</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						

<p>eso no sacan un diario, estado civil viuda, con cuatro hijos, la casa de Tabacal es de su propiedad, no tiene tatuajes ni cicatrices en el cuerpo, no registra antecedentes penales; I, de 69 años de edad, con DNI N° 03207529, natural de Huancabamba, nádela el 02 de julio de 1949, hija de don X, y de doña Y, domiciliada en el Caserío La Perla - Huancabamba, grado de instrucción segundo grado de primaria, ama de casa, estado civil soltera, con siete hijos, no tiene bienes a su nombre, no presenta tatuajes ni cicatrices, no registra antecedentes penales; J, de 67 años de edad, con DNI N° 03207545, natural de Huancabamba, nacida el 11 de mayo de 1952, hija de don X y de doña Y, domiciliada en el Caserío Panchía del distrito de Tabaconas - San Ignacio, no sabe leer, ama de casa, estado civil viuda, con nueve hijos, tiene un solar donde vive, tiene una cicatriz en la mano izquierda y en la cabeza lado izquierdo, no registra antecedentes penales; N, de 41 años de edad, identificada con DNI N° 45184440, natural del Centro Poblado de Panchía del distrito de Tabaconas - San Ignacio, nacida el 12 de julio de 1977, hija de don R y de doña M domiciliada en el Centro Poblado Panchía, grado de instrucción primaria completa, ama de casa, conviviente, con seis hijos, su casa es de su propiedad,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presenta el dedo meñique de la mano derecha que está incompleto porque está cortado en la punta, no registra antecedentes penales; F, de 47 años de edad, identificado con DNI N° 27434752, natural de La Coipa - San Ignacio, nacido el 05 de febrero de 1971, hijo de don S y de doña G, domiciliado en el Centro Poblado Panchía - Tabaconas - San Ignacio, grado de instrucción secundaria completa, ocupación agricultor, percibe la suma diaria de S/20.00. estado civil conviviente, con seis hijos, su casa de Panchía es de su propiedad, tiene una cicatriz en el oreja derecha detrás, cicatriz de un corte, no registra antecedentes penales; P, de 65 años de edad, identificado con DNI N° 03204026, natural de Panchía, nacido el 14 de abril de 1953, hijo de don U y de doña V, domiciliado en el Caserío Paya Distrito de Tabaconas - San Ignacio, grado de instrucción primaria completa, agricultor, percibe la suma diaria de S/20.00, estado civil divorciado, con seis hijos, no tiene bienes a su nombre, no presenta tatuajes ni cicatrices, el ojo derecho más pequeño que el otro, producto de un accidente, ve oscuro con esa vista y está cerrado en su mayor porcentaje, no registra antecedentes penales y O; de 39 años de edad, identificada con DNI N° 40456464, natural de Panchía, nacida el 23 de noviembre de 1979, hija</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de don C, no recuerda el otro apellido y de doña W, domiciliada en el Centro Poblado Panchía del distrito de Tabaconas - San Ignacio, grado de instrucción secundaria completa, ocupación ama de casa, estado civil soltera, con tres hijos, no tiene bienes a su nombre, no tiene tatuajes ni cicatrices en el cuerpo, no registra antecedentes penales.</p> <p>1.1.3.- Parte agraviada: D</p> <p>1.2.- ALEGATOS INICIALES</p> <p>1.2.1.- Del Ministerio Público</p> <p>Expresó el Fiscal que brevemente iba a relatar las circunstancias que han generado este hecho imputado, tal es así, que las acusadas T, quien es la segunda esposa de J la acusada I y T, o también T, hijas del primer matrimonio de Q, al tomar conocimiento que J había transferido su terreno y casa ubicada en el Sector Huamanrumi del Centro Poblado Panchía del distrito de Tabaconas – San Ignacio, a favor de su hija D, hija del tercer matrimonio con doña M, realizan un plan para despojar de la posesión del terreno y casa a D, a su madre M y al propio J y bajo este plan diseñado, respecto al delito de secuestro en el desarrollo de la presente audiencia, va a probar que el día 5 de febrero de 2014 a las 11.30 am aprox, los acusados T, I, H, N, E, quien</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no está presente pero se hace mención y O, previo concierto de voluntades y de manera conjunta, bajo un plan diseñado, premunidos de palos y chicotes ingresaron violentamente al domicilio de la agraviada D, ubicado en el Sector Huamanrumi comprensión del Centro Poblado de Panchía del distrito de Tabaconas, donde se encontraba el anciano padre de la agraviada J de 91 años y su madre doña M, y procedieron a colocar candados en la puerta de acceso a la vivienda donde se encontraba el anciano X, quien quedó encerrado y privado de su libertad personal ambulatoria, ocasionado por los acusados con la finalidad de obligarlo a que anule la transferencia del terreno y casa realizada a favor de su hija D así como también apoderarse de los demás documentos de propiedad de José Rosario, sin tener en cuenta su delicado estado de salud y su avanzada edad, hasta que el día 17 de marzo de 2014 a las cuatro de la tarde, luego de cuarenta y dos días de su cautiverio, por mandato judicial contenida en la sentencia de hábeas corpus, emanado del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, la policía nacional de San Ignacio logró su liberación, este hecho se encuentra previsto en el artículo 152 del Código Penal referido al delito de Secuestro que prescribe que será reprimido con pena</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años, el que sin derecho, motivo ni facultad justificada priva a otro de su libertad personal cualquiera sea el móvil, propósito, modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufre de la privación o restricción de su libertad, la pena cuando se trata de una persona mayor de edad será de cadena perpetua, Respecto al delito de usurpación, una vez que han tomado posesión del terreno y la casa habitada, el día 5 de febrero del 2014, los acusados T, I, J, E, O, T, F y P, previo concierto de voluntades y bajo el plan diseñado, una vez que tomar en posesión el día 5 de febrero de 2014, de la casa en la que vivía D, desalojaron el día 7 de febrero de 2014 y prácticamente despojaron de la posesión de la casa habitación y el terreno a la propietaria D, a su madre Y y quedando retenido el anciano X, este hecho se encuentra previsto en el artículo 204 inciso 2 del Código Penal, pero previamente como tipo base el artículo 202 del Código Penal, que señala que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, al que con violencia amenaza o engaño, abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real y el artículo 204 inciso 2 del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Penal, señala que la pena privativa de libertad será no menor de 4 ni mayor de 8 años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete con la intervención de dos o más personas, precisó que respecto a estos dos delitos se probará con las testimoniales y documentales admitidas en la etapa anterior, por lo que en su momento oportuno va a solicitar que respecto al delito de Secuestro se le imponga a J, E y O la pena de privativa de la libertad de CADENA PERPETUA y respecto a las acusadas T, I, H TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, de acuerdo con la Casación 336-2015-Cajamarca, en concordancia con la Casación 335-2015 - Santa y Recurso de Nulidad 701-2014-Huancaveiica, en razón a que tienen responsabilidad restringida los acusados mencionados, por otro lado respecto al delito de usurpación, en su momento solicitará que se imponga a los acusados T, I, J TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así también se le imponga a N, O, T, F y P, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, sin perjuicio de devolver el bien inmueble usurpado a favor de la agraviada. Por otro lado respecto al delito de hurto simple, en esta audiencia se va a probar que el día 07 de febrero del 2014,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en circunstancias que el Fiscal de ese entonces Dr. S y la policía nacional, llegaron al inmueble ubicado en el Caserío Huamanrumi del Centro Poblado Panchía, para realizar la constatación fiscal del delito de secuestro y usurpación agravada, se produjo una gresca donde los acusados de autos agredieron al efectivo policial U, lo que la acusada O aprovechó para sustraer la cámara fotográfica marca canon a la persona de D, hecho que fue presenciado por el serenazgo de la municipalidad, K, el hecho imputado se encuentra previsto como delito de hurto simple, previsto en el artículo 185 del Código Penal que prescribe, el que para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años, en tal sentido con las pruebas admitidas en el auto de enjuiciamiento solicita se imponga a dicha acusada UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Finalmente, respecto al delato de Violencia y Resistencia a la Autoridad Agravada el día 07 de febrero del 2014 a las 14:28 horas de la tarde aprox, en circunstancias que el Representante del Ministerio Público y la policía nacional llegaron al inmueble ubicado en el Caserío Huaman Rummy</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Centro Poblado Panchía del distrito de Tabaconas para realizar la constatación fiscal en el domicilio de D, a raíz de la denuncia por los delitos de secuestro y usurpación agravada, los imputados T, J, E, se encontraban premunidos de palos y chicotes, cerraron la puerta de ingreso a la vivienda e impidieron que el Representante del Ministerio Público y la policía nacional ejerzan sus funciones conferidas por la ley, por su parte los acusados O, J y su esposo F, llegaron al extremo de agredir físicamente al efectivo policial U, conforme se acredita con el certificado médico legal N° 30274, con el diagnóstico de dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal, con lo que lograron impedir de forma definitiva al Representante del Ministerio Público y a la Policía Nacional a realizar la inspección de la que estaban facultados por la ley, estos hechos se encuentran previstos por el artículo 355 del Código Penal que señala el que sin alzamiento público, mediaste a violencia o amenaza impida a una autoridad, funcionario o servidor público, ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de las mismas, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años y el tipo agravado en el artículo 357 que señala, en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caso de los artículos 365, 356, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando el hecho se realiza en contra de un miembro de la policía nacional o de las fuerzas armadas, así como a magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, con las pruebas admitidas en el auto de enjuiciamiento, como la testimonial del efectivo policial L, Ñ ex Representante del Ministerio Público, B, Juez de Paz del Centro Poblado de Panchía, quienes narrarán la forma y circunstancias en que realizaron los hechos imputados, así mismo las documentales ofrecidas, por tanto solicita que se le imponga a los acusados T, I, J, E, O, N y F, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, en agravio del Estado Ministerio Público y Ministerio del Interior, así como los imputados ya indicados paguen en forma solidaria la suma de S/3,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los agraviados, es decir S/3,000.00 soles para el Ministerio Público y S/3,000.00 soles para el Ministerio del interior.</p> <p>1.2.2.- De la defensa de la Parte civil</p> <p>Respecto a su pretensión económica y resarcitoria, como se ha escuchado al Representante del Ministerio Público, los hechos son claros y precisos, que probará</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>durante el juicio oral que los acusados privaron de su libertad ambulatoria al agraviado X, desde el día 05 de febrero de 2014 hasta el 17 de marzo 2014, fecha en que luego de cuarenta y dos días de cautiverio, por orden judicial contenida en la sentencia de hábeas corpus, mandato del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jaén, la policía nacional junto con el Juez de Paz de Panchía lograron la liberación del anciano X, de esa manera se ha causado un grave daño a la salud de la persona y posteriormente esta persona murió justamente por este secuestro que hicieron los señores presentes y ausentes, en ese sentido solicita como reparación económica una suma de S/100.000.00 soles, que esto lo probará con los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y también ofrecidos por la parte civil ya que se han acogido al principio de la comunidad de la prueba. Respecto al delito de Usurpación Agravada como bien lo ha mencionado el Ministerio Público es un delito que incluye a los señores, T, I, J, N, E, O, T, F, P, justamente después de haber intervenido el 05 de febrero de 2014, el terreno y vivienda de la señora D y con su señora madre Y, desde ese momento comenzaron a hacer los disturbios y es en fecha 07 de febrero de 2014 donde Premunidos de palos y piedras, con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>videncia y con otros objetos contundentes, lograron desalojar a su patrocinada D juntamente con su madre Y, las botaron del terreno de donde estaban viviendo y de esa forma se concretó el hecho ilícito, durante el juicio oral probará que estas personas son las responsables de estos hechos ilícitos graves y por tal motivo solicita como reparación civil por el delito de usurpación agravada la suma de S/200,000.00 soles, ya que es un tema muy importante por el delito de usurpación agravada, puesto que actualmente su patrocinada vive con su madre, es decir que no están en posesión de la propiedad y viven en esta ciudad en esta ciudad de Jaén en un cuarto alquilado, generándoles gastos y molestias. En cuanto al delito de Hurto Simple, cuando se intervino por orden y mandato del señor fiscal; la propiedad de la señora D, en el acta de constatación fiscal de fecha 07 de febrero de 2014, es ahí en donde a su patrocinada se le pierde una cámara fotográfica, por lo que solicita la suma de S/30,000.00 ya que no solo se perdió la cámara fotográfica sino también otros enseres, los medios probatorios que han ofrecidos son los mismos que ha ofrecidos el Ministerio Público ya que se han acogido al principio de la comunidad de la prueba.</p> <p>1.2.3.- De la defensa de los acusados J, I, O y P</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Señaló la defensa que ha escuchado atentamente el requerimiento del Ministerio Público referido a los delitos de secuestro agravado, usurpación agravada, hurto simple y resistencia a la autoridad, así como al abogado de la parte civil solicitando una cantidad exagerada; que el Ministerio Público una de sus funciones no solamente se encarga de acusar, uno de los principios es la objetividad, así como tiene elementos de cargo también tendría que presentar elementos de descargo, no solamente es acusar y no contar con elementos de convicción, se ha presentado como si fuera una organización, está diciendo que hubo un plan, hubo una organización, pero dentro de su requerimiento no especifica qué función cumplió cada persona, dice que se reunieron, no existe ningún informe policial como para decir que hubo una investigación, una fotografía donde los acusados se reunieron y se confabularon para iniciar este plan. Respecto a la situación de secuestro, la Constitución Política en el artículo 159 inciso 5, es muy clara al señalar que tiene que haber un ente acusador y si no hay un ente acusador, no existe un proceso, la persona fallecida J es el principal afectado, que ya falleció el 15 de noviembre de 2014, es más dentro de su partida de defunción, el que lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inscribe no es su hija D ni la señora Modesta, lo que va a sustentar en su debido tiempo, deja en claro que no hay una organización o un sistema de que hubieron funciones por cada parte de los señores, como se podrá apreciar los acusados son personas adultas mayores, personas que no tienen secundaria completa a lo mucho segundo de primaria, cuentan con escasos recursos naturales, económicos, personas que no tienen ni casa, cual es la intención, finalidad, del porque sustentar que hubo secuestro mediante un hábeas Corpus, el Ministerio Público lo está presentando como un medio de prueba, lamentablemente cuando una persona desconoce llega una autoridad, lo que hace es no resistirse a la autoridad, se pone a derecho de la autoridad, tanto es así como dijo el Ministerio Público, el Dr. E fue uno de las principales personas que estuvo llevando el proceso y que existe un acta dentro del expediente en el cual se da que la realización del secuestro no se llega a configurar porque son los hijos los que lo tienen al señor J, son sus hijas mujeres de avanzada edad; hoy en día las señoras no cuentan ni con herencia, pero sin embargo la señora M ha denunciado este proceso en el año 2014, han transcurrido cuatro años, han venido siendo en este proceso prácticamente engorroso, la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>complejidad tanto de la tipicidad de cada delito y la exageración al momento de pedir una reparación civil que desde su punto de vista no tiene una coherencia, pedir una reparación civil de S/. 200.000,00 soles por una cámara que no ha dicho ni la marca, no ha especificado ni el código, dice que lo va a presentar en los medios de prueba, pero una cámara está costando S/500.00 soles a lo mucho, entonces porque exagerar tanto, sus patrocinados viven en una carencia económica, Con lo referente a la usurpación agravada, demostrará que no existe ninguna constancia de posesión de la señora hoy en día, para acreditar una usurpación agravada tiene que configurarse aunque sea con una constancia de posesión, porque no lo hizo por la vía civil, porque no está colocando en la vía penal, la vía real que debería hacerlo, debió aplicar los interdictos de retener o de recobrar, cualquiera de ellos, debió de realizarlo y no lo hizo y va a acreditar eso a través del conainterrogatorio y espera que se haga justicia, más que todo, porque uno de los mandamientos que tienen hoy en día no lo practican, como es honrarás a tu padre y a tu madre, estas señoras han estado hasta los últimos días en que fallece su padre, se enteran y lo dejan al señor ya de avanzada edad, por lo su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensión es que se ABSUELVA a sus patrocinados porque no hay ningún elemento claro de prueba.</p> <p>1.2.4.- De la defensa da los acusados J, T v F</p> <p>Se ha escuchado atentamente los alegatos iniciales del Representante del Ministerio Público, indicando tres delitos, delito de secuestro agravado, usurpación agravada, hurto simple y violencia y resistencia a la autoridad; previamente en los alegatos iniciales de su parte, precisa que antes de que supuestamente como refiere el Representante del Ministerio Público.se han dado estos delitos, lo. que ocurre es que tanto sus patrocinados como, los patrocinados del colega de la defensa, tienen hijas mayores las cuales vivían separadamente de su señor padre, su padre tuvo un tercer compromiso, la testigo y la hija, vivían con él y lo tenían completamente abandonado, en razón de que van a demostrar en el proceso que hay testigos que lo vieron abandonado al señor y lo que hacía la denunciante, lo encerraban al señor con un candado, le ponían su merienda y un bacín a su costado, no es cierto que el señor falleció a raíz del secuestro, el señor ya se encontraba delicado de salud, el señor pasaba más de los noventa y cinco años de edad, estaba diabético, con la próstata, casi ciego, no veía, estaba completamente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abandonado, es por ello que sus hijas y a solicitud de los otros patrocinados también, van al hogar del anciano y lo ven completamente abandonado y lo primero que hacen es llamar al médico de la comunidad y les requiera la medicina que tenía que tomar, asimismo lo derivan a la ciudad de Jaén para que le hagan una evaluación psicológica, donde determinan que el señor tenía demencia senil, si hubiera sido un secuestro no hubieran hecho lo que han hecho, además tienen un documento que lo han obtenido últimamente, de que se reúnen todas las autoridades de la comunidad y establecen el estado en que se encontraba el señor, es por eso que ellos estuvieron atendiéndolo y después lo apoyan para que se recupere, ocurre que cuando vino el Ministerio Público, va a demostrar que en las actas que hacen y las constataciones de la policía, en ningún momento vieron que el señor estaba secuestrado porque no ingresaron al ambiente y tampoco no estaba, en ese ambiente, es por ello que se desvirtúa el delito de secuestro, en el caso de usurpación agravada, lo mismo, como las hijas estaban allí perenne dándole alimentación, estaban en el solar dándole alimentación, pero no ese terreno está prácticamente abandonado, nadie está ahí y van a probar que no se ha dado la usurpación; en cuanto al delito contra</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el funcionario público, es cierto hay que respetar a la policía, pero qué se puede hacer cuando la policía falta el respeto, ocurrió que al apoyo de la supuesta agraviada D, el policía acude y él agrede, la toma del cabello a su patrocinada y es por eso que su patrocinada le pene en el pecho y se le caen sus lentes y supuestamente se lesiona con un palo que tenía el policía pero a su menor hija él la lesionó y cuando ella le pidió al fiscal para que conste en el acta no lo quiso hacer, dijo que lo haga otro día; en el interin del juicio oral va a demostrar que los hechos no se han dado cerno lo refiere el Representante del Ministerio Público.</p> <p>1.3.- POSICIÓN DE LOS ACUSADOS FRENTE A LA ACUSACIÓN</p> <p>Luego que se les explicara los derechos que les asiste en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, los acusados NO ACEPTARON los cargos atribuidos por el Fiscal, por lo que se continuó con su juzgamiento.</p> <p>1.4.- ACTIVIDAD PROBATORIA</p> <p>1.4.1.- POR EL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>A) TESTIMONIALES</p> <p>A.I.- D</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al interrogatorio del Fiscal- Dijo: El día 5 de febrero de 2014 a las 11.30 de la mañana, ingresaron la señora J, I, T, F, A, O, N. y otros más desconocidos, a esa hora estaban preparando el almuerzo y entraron, en su mano tenían machetes, palos, chicotes y el señor Alex anclaba con canguro negro que cargaba un revólver, a su mamá la agredieron físicamente, la han insultado que se retire de la casa porque todo lo que había, los terrenos les pertenecía a ellos, un ratito escuchó todo el que decían que su mamá es estafadora, vividora, que a su papá le ha robado mucho dinero, fue a recoger a su hijo que salía a las 12.30 del mediodía y de ahí se fue a Puerco Tamborapa a hacer la denuncia por usurpación, hasta ese momento en que se retiró estaban todos en la cocina, ella se fue a recoger a su hijo, todos los que mencionó se quedaron en la cocina, se fue a recoger a su hijo, de allí tomó carro para Puerto Tamborapa, su papá estaba en su cuarto, hasta ese momento no habían hecho nada, pero la sorpresa fue grande porque a las 9.00 de la noche regresó y encontró un montón de gente alrededor, en la entrada de la casa, le pareció raro ver a un montón de gente desconocida y conocidas, las que nombró, su hijo soltó la mano y se fue corriendo a ver a su papá,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaba en su cuarto y ellas le prohibieron-su ingreso, no pudo verlo a su padre y ella se asustó, dijo su padre se ha muerto de repente, porque había bastante gente desconocida, las personas le decían que se retirara, qué haces acá, vividora, estafadora igual que tu madre, su papá hasta antes que llegaran estas personas estaba tranquilo, estaba en su cuarto, regresó a las nueve de la noche y encuentra un montón de gente desconocida y las que acaba de nombrar, su hijo corre hacia la puerta y no lo dejaron ingresar, creía que su papá se había muerto porque había gente desconocida, hubo un grupo de gente en la puerta que no la dejaron ingresar a ver a su papá, la botaron y fue a ver a su madre, porque a su madre la había dejado sola, después al rato conversa con su mamá qué ha pasado, su mamá le contesta que no ha almorzado, no ha cenado porque los víveres lo han agarrado ellos, denunció por secuestro a la fiscalía de San Ignacio, no recuerda porque ha pasado bastante tiempo, después quiso de nuevo ingresar a ver a su papá porque ya había hablado con su mamá de que no había comido, pero no la dejaron ver a su papá, en ese momento que ella fue encontró a su papá con candado su puerta allí dijo que era un secuestro porque ya no era normal y después de cuarenta y dos días logró ver a su papá, debido a que las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señoras que ha mencionado lo han secuestrado para quedarse con todas las cosas, se han quedado con su dinero, con documentos del terreno, el Juez de Jaén dio la orden, coordinaron con el Juez de Panchía y la comisaria de San Ignacio, así lograron rescatar a su papá, veinte policías ingresaron, ella estuvo presente y aun encontraron la puerta con doble candado, porque a un anciano le hicieron así, los candados estaban en la puerta donde descansaban su papá, los policías pidieron la llave para poder ingresar, abrieron la puerta, después a su papá lo llevaron a la fiscalía a declarar no recuerda muy bien, su papá antes se encontraba estable, tenía decaídas de achaques de personas ancianas que siempre le dolía algo pero ha estado normal, pero ya esa vez recogió a su deteriorado padre, las personas que le impidieron que ella vea a su papá fueron J, I, T, A, N, O, F y algo más que no recuerda, ya ha pasado mucho tiempo, en la casa ella habitaba muchos años, su casa a la entrada hay una tranca de madera, dentro de ese terreno hay tres casas, dos de adobe y una rústica de pura madera, la casa grande era de su padre, la de en medio era de ella porque ella compró esa zona, todo ese terreno lo compró a su papá, el terreno son dos hectáreas aproximadamente, las tres casas están dentro del terreno, las casas son de adobe rústica, las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos tienen segundo piso, días anteriores siempre ha sido agredida por Natalia, Isabel, toda la manchada se juntaba siempre, le decían vividora, estafadora igual que tu madre, si no te retiras aquí va a correr sangre, su padre falleció al poco tiempo, el seis de febrero de 2014 continuaba haciendo sus labores diarias, llevando a su hijo al colegio, al inicial, el día siete esperaba con ansias al señor fiscal para que pueda ver a su padre, llegó pero no pudieron, no le dieron las señoras ingreso, se pusieron agresivas con el señor fiscal, con el juez, con los policías, y no llegó a ver a su padre, el señor fiscal estaba conversando con su madre y ella se dio la vuelta a querer abrir la puerta pero fue en vano porque estaba con candado, había una cámara con la que quiso tomar fotos para que haya evidencias pero llegó la señora Natalia, el señor A y F, le golpearon entre les tres, la arrastraron de los pelos, había policía, el policía la ayudó, el fiscal estaba con su madre, pidiendo declaraciones de su mamá, y al ratito se dieron vuelta y se dieron con la sorpresa de que la estaban golpeando, ahí intervino el señor fiscal, la policía, pero, al final el policía salió golpeado también, le rompieron el tabique, le malograron sus lentes, a ella la señora O le robó su cámara, la golpearon a ella N, F y O, al policía también lo golpearon, cuando llegó el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fiscal, la policía las personas que estaban ahí no los dejaron ver a su papá, el señor fiscal regaba que por favor le abrieran la puerta y así puedan ver a su papá que era un anciano, se quedaron en esa casa un rato más, el fiscal se fue y se quedaron allí y al rato los botaron, las puertas de su casa estaban cerradas con doble candado, la cocina estaba con candado, la puerta donde estaba su papá descansando estaba con doble candado, y no tenían opción, los insultaban, a su mamá siempre la han gritado que era una estafadora, vividora, se quedaron un rato más y de ahí se retiraron porque siempre ellas amenazaban con sus machetes, sus palos, cuchillos, el señor Alex siempre andaban con su revólver, ellas eran dos y un niño, no se quedaron en la casa de su papá, los botaron de la casa y se fueron a vivir a Panchía, se fueron a vivir a otro lugar porque los botaron a empujones, a su madre siempre la han agredido, siempre han sido agredidas por esas señoras, ella con su hijo en los brazos se ha tenido que retirar porque su hijo es muy pequeño para ver eso, les cerraron las puertas, antes que llegue el fiscal se han quedado se han robado todas las cosas como víveres, herramientas de la casa, habían vacas, cuatro animales cargueros, una chaleadora, habían S/30,000.00</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que estaba envuelto en la ropa desapareció documentos de terreno, con qué intenciones han entrado.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de la actora civil.- Dijo: En esas dos hectáreas de terreno cultivaban café, pasto para los animales.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de los acusados J, I, O y P. Dijo; Ella vivía junto con su padre, ella vivía con su madre y su padre, la cámara fotográfica era de color ploma, la marca no recuerda por el tiempo.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de los acusados N, T y F.- Dijo: El 5 de febrero de 2014 sucedieron los hechos, ha sido amenazada, le dijeron que iba a correr sangre, qué hicieron, su padre no murió, ella denunció, cuánto tiempo ha pasado, su padre falleció, ella ha denunciado al juez y a la fiscalía, sí ha habido resistencia, lo agredieron al señor fiscal, lo agredieron al policía, la agredieron a ella, no recuerda bien pero, el día ocho fue al médico legista a ver sobre lo que le habían golpeado, su padre estaba estable a las enfermedades que ha tenido, diabetes ha tenido pero ha estado en tratamiento, tenía medicina, pese a todos los malestares que haya tenido con su columna, hasta ese momento que ha estado con él ha estado tranquilo, el día siete de febrero se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quedaron allí por el lapso de una media hora aproximadamente porque las señoras mismas las agredieron y los lograron botar.</p> <p>Aclaraciones solicitadas por la Juez.- Dijo: El terreno de dos hectáreas estaban circuladas y dentro del terreno estaban los tres casa, los dos mayores vivían en una casa, en la primera casa vivían sus papas, en la casa intermedia vivía ella y la cocina era para todos, en la casa donde ingresaban las personas vivían D, X y Y, sus padres tenían sus casa al costado, la intermedia era suya, las personas ingresaron a la cocina, la tercera casa, allí han ingresado primero, ahí vivía D, Y y su papá, la cocina tiene dos espacios, era para que guarden café y para que cocinen, las personas que han ingresado tenían machetes, palos, chicotes y revólver porque las tres noches que allá se quedó ahí no ha podido dormir, habían disparos, la botaron las personas, se unían, bastaba que una hablara, habló I, T, I, F, A, N, O, H, ellos se unían y con amenazas logran sacarla, logra pararse porque la tenían en el piso, pudo parase y al momento que se para, siente que la señora O, viene de frente y le quita su cámara, ahí está un serenazgo de testigo.</p> <p>A.2.- M</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al interrogatorio del Fiscal.-Dijo: El día 5 de febrero del 2014 llegaron aproximadamente todas las señoras que están presentes, I, J, T, O, A, F, P, entre más personas llegaron a sacarlos violentamente de su casa, donde ella estaba con su esposo, ese día miércoles 05 de febrero de 2014, estaba preparando su almuerzo, entonces las señoras llegaron y su almuerzo lo botaron a la pampa, todos sus víveres los cogieron ellos en ese momento y no les dejaron nada, en ese momentito que llegaron echaron candados a las puertas y que ella se saliera, la amenazaban con cuchillos, con palos, que salga afuera que ella no es nada, las personas que llegaron estaban con palos, cuchillos, que la amenazaban como ella era solita estaba solamente con su hija y ellos como estaban todas, toditos estaban agrupados, un mentón, se reían majaban las manos, entonces ella que iba a hacer, estaba solita con su hija nomás, entonces ellas agarraron y lo encerraron a su esposo, le metieron dos candados, y que ella se saliera, la despachaban le daban sus manazos, peor, la amenazaba a muerte, ahorita que estaba entrando la amenazó afuerita I, su esposo se ha sabido llamar J, son casados civil, una hija han tenido, D, ese día que llegaron los señores, su esposo estaba en su cuarto estaba para</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacerle su almuercito para almorzar, y cuando llegaron la cantidad de gente, a sacarla violentamente que salga de la casa, de salud hasta ese momento su esposo estaba tranquilo, aunque estaba mayor él escuchaba, él veía bien, echaron dos candados a la puerta para ir a ver a su esposo no los dejaron, los amenazaron, la señora O, A, la señora O dijo hay que echar candado a las puertas para que se mande, entonces qué iba a hacer ella solita aunque ella quería ir a verlo a su esposo pero no podía porque lo amenazaban y como ellas eran solitas con su hija y como los demás toditos se agruparon entre vecinos para que hagan ese tremendo abuso que hicieron, ellos los amenazan, E estaba con revólver, con jebe redondo andaba tirando piedras a la cocina porque ellas estaban alojadas en la cocina, ya sin nada que todo les quitaran, los vivares toditos se los cogieron, en ese momento del 5 de febrero en ese momentito sería las 11.00 del día, empezaron a sacar todas las cosas, lo llevaron a la casa del señor F, allí llevaron toditas sus cosas no les ha dejado nada, a partir del cinco de febrero ella iba a verlo a su esposo pero no podía llegar, no la dejaban entrar porque ellas estaban toditas agrupadas allí, no podía entrar porque estaban resguardando como quien policía uno de un lado, el otro en un lado y no podía entrar,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>han hecho todo por ingresar a ver a su esposo y él preguntaba por ellas, se acordaba pero se hacían pasar por ella, por su hija, y al decirle así a su esposo, las señoras se reían, a su esposo lo vio después de cuarenta y dos días, porque hubo un hábeas corpus con el Juez de Jaén y la policía de San Ignacio fueron para que puedan liberar a su esposo, su hija interpuso un hábeas corpus, cuando el Juez de Panchía la policía entraron a ver a su esposo donde estaba encerrado, ella estaba presente, y en ese mismo día el día 17 de marzo de 2014 lo sacaron a su esposo y ese día se fueron a su casa, a la altura y también le desbarataron los candados, le sacaren todas sus cosas, no le dejaron nada, nada, así que su casa está punta no hay nada, todo le sacaron y ahí se repartieron las cosas, la entrega fue pacífica, entraron los policías, el juez, lo vieron a su esposo que estaba en su camita y ellos agarraron lo han sacado y lo han llevado a San Ignacio para que declare y ele ahí han ido a Jaén a alquilar un cuarto para que vivan porque el mayor de la policía que ellos lo hacen por los terrenos, ellos quieren que les den más y por eso lo hacen de secuestrarlo a su esposo, en ese día que sacaron a su esposo se fueron a San Ignacio para que declare, que luego vinieron a Fila Alta a alquilar un cuarto para que vivan, el 5, 6 y 7 de febrero</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estuvieron ellas alojadas en la casa por una esquinita nada más, todo les mezquinaron, entonces tres días estuvieron de hambre sin comer nada, porque les quitaron la comida, el 7 de febrero en la tarde los despacharon, que se mande, los amenazaron que salieran de la casa que ellas no son nada, ya salieron a arrendar un cuartito en el pueblito, al policía y al fiscal no los dejaron, al policía lo agredieron, a su hija lo agredieron, le rompieron la cara, eso hizo F, la tuvo de cada lado de los hombros a su hija para que la agrediera la señora N y O, las tres personas agredieron a su hija D, al policía también lo agredieron la señora N, doña O don F, le dieron con palo, le dieron por la nariz, le quebraron los lentes.</p> <p>A las preguntas del abogado de la actora civil.- Dijo; Ahora las señoras están en posesión del bien, ella y su hija están arrendando cuartito por Fila Alta, las señoras están en posesión, F dicen que anda por ahí ofreciendo los terrenos para que los venda, durante los cuarenta y dos días que tuvieron en cautiverio a su esposo, ella fue a visitar a su esposo pero no podían porque no los dejaban, los amenazaban, no pedían llegar porque había gente en la vereda, en el cuarto donde vivía con su esposo, estaba uno en cada lado resguardando, por eso no podían ingresar,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>después ellas siempre han ido a visitar a su esposo, todas las tres casas estaban con candado, la casa donde vivía ella con su esposo estaba con dos candados, donde vivía su hija estaba con candado, en la cocina con candado, ellas estaban por afuerita botadas, después del 7 fueron a arrendar una casita al pueblito de Panchía, ahí han permanecido durante los cuarenta y dos días.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de los acusados J, I, O y P Dijo: Su esposo falleció en el 2014 el 15 de noviembre.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de los acusados N, T y F.- Dijo; Su esposo estaba encerrado en su cuarto, le pusieron candado, cuando lo secuestran estaba dentro de su cuarto conforme lo han encerrado, le han metido candado y cuando ella ha ido a verlo estaba con dos candados la puerta del cuarto de su esposo, han estado en la cocinita los días 5, 6 y 7 de febrero, después que los habían botado estaban allí porque querían verlo a su esposo, ella ha salido cuando la han botado, ella estuvo presente cuando le metieron palo al policía, el palo lo tenía la señora N con F, ellos al hacerlo así todavía se reían agrediéndolo al policía.</p> <p>A.3.- Efectivo PNP U</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al interrogatorio del Fiscal- Dijo: Tiene hasta la fecha diez años y medio trabajando en la policía nacional, en el año 2014 trabajaba en la comisaría de Tamborapa jurisdicción de San Ignacio, el 7 de febrero de 2014, en el Caserío Huamanrumi del Centro Poblado Panchía, efectivamente a solicitud del doctor R en ese tiempo de San Ignacio, fue con dos efectos más, el sub oficial W y el sub oficial V, brigadier de quien no recuerda su apellido, a solicitud de la señora D, ella indicaba que le habían usurpado su casa y a su papá lo tenían secuestrado, en base a eso fueron al Centro Poblado de Panchía de la jurisdicción de Tabaconas, en el lugar solicitaron el apoyo del juez que es el señor que ha estado presente de quien no recuerda su apellido específicamente, asimismo pidieron el apoyo de personal de seguridad ciudadana porque les habían Indicado que las personas que estaban en el inmuebles estaban premunidos de piedras, palos, jebes, chicotes, entonces para salvaguardar la integridad física del fiscal y del personal policial, llegaron al Centro Poblado Panchía, no recuerda la hora pero fue de la una de la tarde en adelante, caminaron diez minutos más o menos hasta la casa del señor agraviado que estaba secuestrado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presuntamente, en el lugar observaron una vivienda de dos plantas, en eso había un promedio de 10 a 15 personas entre adultas, jóvenes, y estaban con palos, piedras, jebes, entonces el fiscal con el juez les indicaron el motivo de la presencia, los señores estaban reacios indicaban que acá corre sangre, que nadie tiene autorización de entrar a su casa, en ese momento que el fiscal estaba verbalizando no recuerda específicamente con quien pero era con un grupito de personas, en la parte posterior del inmueble se escucharon gritos, entonces el fiscal y su persona corrieron rápidamente a la parte posterior y divisaron que la denunciante la tenían cogoteada, pescueceada, de los pelos, la golpeaban, en base a eso, él para salvaguardar la integridad de las personas como función social netamente, intervino en ese momento, y cuando estaba separando a las personas, un masculino la tenía a la chica, le dieron un palo en la nariz, entonces comenzó un altercado fuerte, de allí la gente se calmó, el fiscal les explicó, la gente se puso más reacia, estaban totalmente sacados en sí, entonces se les conminó después de un momento que el motivo era para constatar si efectivamente el señor se encontraba allí, más aun que estaba enfermo según refería la denunciante, las puertas estaban con candados, el segundo piso estaba con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tablas clavadas, había un mueble continuo, cree que era una cocina, también estaba con candado, se negaron a que se realice la diligencia para la cual fueron al lugar, después de un momento al ver que ellos eran superiores en número a ellos, se peligraba la integridad física de las personas que habían ido a la diligencia, hicieron la diligencia de ley, levantaron el acta correspondiente y regresaron a la comisaría, no les permitieron ingresar, estaban con jebes, en la parte del balcón había un muchacho que los amenazaba constantemente, identifica a O, J, F, incluso que la señora de rojo es la que lo golpeó, no sabe si fue con palo o con qué sería, le desbarató la nariz y los lentes, y estaba fuera de sí la señora, se desconocía a cómo se ve ahorita, recuerda que estaban con palos, jebes, fue rápido las cosas, en el momento trató de protegerse y no observa con lo que atacan, la señora de rojo lo golpeé, es la señora J, el señor F la tenía a la señora D de los peles y no la soltaba, la tenía ahorcando prácticamente, los señores en todo momento pechaban al fiscal, entonces ellos al ver eso que estaban con otras intenciones quizá, no permitieron el ingreso al inmueble, cuando ingresaban escucharon la bulla atrás en ese momento dije que su cámara la estaban llevando, no ha visto si le han llevado o no su cámara, que cuando la estaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>separando decía su cámara, su cámara. La defensa da la actora civil no formuló preguntas.</p> <p>La defensa da los acusados J, T y F no formuló preguntas.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de los acusados J, I, O y P.- Dijo: Han pasado varios años, la ropa de las personas no la recuerda.</p> <p>Aclaraciones solicitadas por el Colegiado.- Dijo: Lo golpeó, le rompió lo lentes, la nariz, se atendió particularmente, no recuerda cuándo le dieron de descanso pero sí pasó reconocimiento médico legal en San Ignacio.</p> <p>A.4.- J</p> <p>Al interrogatorio del Fiscal,- Dijo: En el año 2014 se desempeñaba como Juez de Paz de Única Nominación de Panchía, el período de agosto de 2013 a junio de 2018, casi cinco años, el día 7 de febrero del 2014, en el tiempo que ha ejercido, ha ejercido como Juez de Paz del Centro Poblado fue oficiado por el fiscal provincial de San Ignacio Ebert Ruiz Sánchez a la cual le invitó a participar como autoridad en dicha constatación domiciliaria en la casa del señor que en paz descansa X ubicado en Sector Huamanrumi, que pertenece al Caserío. Guayaquil pero</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dentro de la jurisdicción del Centro Poblado de Panchía, que pertenece al distrito de Tabacunas - San Ignacio, el fiscal al momento de invitarlo lo acompañó como autoridades al lugar del domicilio del mencionado que en paz descansa, a la cual encontraron a una familia que estaban afuera de la casa a las cuales el fiscal se presentó como fiscal que ha venido a hacer la constatación del domicilio, asimismo él como autoridad conversó con cada uno de ellos dando a conocer el motivo porque estaban en dicho domicilio, el fiscal estaba acompañado con la policía nacional, seguridad ciudadana de Tabacunas y su presencia, las familias dice porque como autoridad y como vecino que vive mucho tiempo en el lugar a los hijos e hijas familiares sobrinas del señor J, algunos están presentes en esta sala, no todos están, está presente F, N, señora T, O, señor Segundo, le parece que la señora que fue doña Y y su hija D cree que ellas han recurrido ante la autoridad a San Ignacio en vista que no le dejaban ver a su esposo y a su papá, asimismo que el señor se encontraba delicado, por tal sentido el Ministerio Público se hizo presente con la finalidad de constatar si verdaderamente no los dejaban ver, por lo que como autoridades constataron y se dieron con otra sorpresa, no los dejaron ver al señor J, él les hizo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entender que ellos estaban cumpliendo sus funciones y obligaciones que tienen y por lo tanto en bien de la familia y en busca de la paz que lo dejen ver y que quieren constatar cómo está el señor X, para que de esa manera puedan hacer un informe correspondiente o que la autoridad vea como se encuentra, a lo cual no los dejaron ver esa es la verdad, el señor X estaba "dentro de un domicilio encerrado; sobre el hábeas Corpus fue realizado el 17 de marzo, pero antes de esa fecha él como juez fue enviado en tres oportunidades, y el 17 de marzo fue la tercera vez, en primer lugar recibió una orden con todos los apremios de ley para que haga la ubicación y liberación de la persona a las cuales en primeras intervenciones no se hizo porque no contaba con garantías, porque contaba con tres a cinco policías, por lo tanto se Inhibió y por medio de un oficio elevó al mediato superior en ese caso a la provincia de San Ignacio para que la jueza misma intervenga de acuerdo a ley en vista de que él era juez de paz, le hicieron caso omiso y nuevamente le han reiterado con un oficio y razón por la cual en forma obligada tenía que hacer dicha liberación, en el momento de la liberación, nuevamente se encontraron con sus hijas que estaban custodiando el domicilio, con la compañía de la policía y con más efectivos, entonces haciendo todos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los apremios de ley y la policía nacional porque vio de San Ignacio el jefe inmediato superior, entonces han forzado, al momento de ingresar la policía encontró en una cama postrado el señor X, inmediatamente lo envuelven en una colcha, y lo sacaron al vehículo para trasladarlo a la Provincia de San Ignacio, todas sus hijas hacían actos de oposición y decían que es su padre y decían que no iban a dejar que lo lleven; ha hecho muchas constataciones porque pedían ambas partes que se les constate, la señora D y Y, ellas vivían en la casa porque él anteriormente siempre ha ido, llegaba a notificar al señor X, como vivían allí y no lo dejaron ingresar; son cosas pasadas de muchos años, pero recuerda que en el momento de la constatación que hicieron, hubo una gresca, pleito, se agredieron entre ellos, de las cuales, tal como consta en el acta en la cual se detalla que ha sido agredido el policía, no ha visto quién le ha dado el palo al policía no le consta, no estuvo viendo el accionar de cada uno.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de la actora civil.- Dijo: El 7 de febrero de 2014 al momento de realizarse la constatación domiciliaria, los acusados estaban con palos y chicotes, a él no lo agredieron pero sí recibió amenazas,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>insultos, los acusados pensaban que a él le han pagado, que estaba a favor de ellos, que porque tiene que estar allí metido en el problema de ellos, dijo que estaba allí porque era autoridad, en el primer día de la constatación no ha podido ver al señor X.</p> <p>Al conainterrogatorio de la defensa de los acusados N, T y F- Dijo: En el momento de la constatación ha presenciado dos cosas nada más, uno lo que es la constatación domiciliaria del señor que en paz descansa X donde se encontraba y el segundo fue, la liberación porque él estaba secuestrado, porque a él le pasaron el oficio en ese sentido.</p> <p>La defensa de los acusados J, I, O y P no formuló preguntas:</p> <p>A.5.-E Al no haber sido posible su concurrencia a juicio oral se PRESCINDIÓ de su declaración testimonial.</p> <p>B) DOCUMENTALES</p> <p>B.I.- Informe policial 011-2014</p> <p>Se desistió de su actuación.</p> <p>B.2.- Acta de denuncia verbal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Aporta; De manera inmediata en que ocurrió el hecho al día 5 de febrero de 2014 la agraviada D hizo de conocimiento a la autoridad competente sobre el primer hecho de que las personas mencionadas de manera violenta ingresaron al interior de su domicilio de la agraviada.</p> <p>La defensa de la actora civil no formuló observaciones.</p> <p>Defensa de los acusados J, I, O y P: Justamente dice que como todo hijo va a visitar a su padre, ellos han estado en la cocina e ingresan los otros, no son terceros, ni personas desconocidas, son hijos de don José Rosario que ingresan a la cocina con sus trabajadores del señor X, son personas conocidas.</p> <p>Defensa da los acusados N, T y F; Refiere que su padre era diabético y a nivel de juicio oral ha declarado que estaba completamente sano.</p> <p>B.3.- Acta de intervención S/N 2014-COMRUR-TAMBORAPA</p> <p>Aporte: Se corrobora los hechos suscitados tanto del delito de secuestro como del delito de usurpación y atentado contra autoridad o funcionario público.</p> <p>La defensa de la actora civil no formuló observaciones.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Defensa de los acusados J, I, O y P: La policía nacional debió verificar quiénes fueron los colindantes porque supone que colinda con algún predio y es verdad en el acta dice que se encuentra la presencia física del señor Rosario, estaba a cargo de sus hijas, hay que tener en cuenta la ubicación, dice Sector Huamanrumi, que abarca un total de dos hectáreas.</p> <p>Defensa de los acusados N, T y F: El acta hecha por la policía, se puede determinar que ellos no afirman que el presunto agraviado estaba detenido, los agentes de control social, en este raso fiscalía y poder judicial, la policía incluyendo a serenazgo han hecho un acta en la cual ninguno de los acusados ha firmado en razón a que esa acta no se la leyeron ni pusieron lo que debían colocar, es decir no fueron objetivos.</p> <p>B.4.- Documento da compra venta de terreno</p> <p>Aporte: La señora D, adquirió mediante contrato de compra venta dos hectáreas incluyendo las construcciones, es decir la casa habitación de lo que existe en ese predio, lo adquirió en el año 2013 y lo que a fin de cuentas generó el hecho que se está viendo, el caso de secuestro, la usurpación y los demás delitos. Defensa de la actora civil: Se acredita la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existencia de un bien inmueble que ha sido usurpado por los procesados.</p> <p>Defensa de los acusados J, I, O y P: Es un contrato de compra venta, por seguridad jurídica debió inscribirse en registros públicos, si dice que es propietaria ha debido tener una constancia de posesión para poder demostrar la usurpación, con lo que se realiza en el contrato referente a que es celebrado en Tabaconas y no ahí en Huamanrumi, porque tiene un juez de paz no letrado, piensa que podría especularse que fue un contrato de mala fe.</p> <p>Defensa de los acusados N, T y F: El Juez de Paz no letrado no tenía facultad para ese contrato de S/ 40.000.00 soles porque hasta ese entonces hasta S/ 19.000.00 soles podía hacer ese contrato, el señor Rosario ya tenía más de 94 años de edad, ya tenía una demencia senil, no entiende cómo se permite que la señora D siendo su hija, sabiendo que tenía otras hermanas, hace esa compra venta, además en ningún momento la supuesta agraviada D ha acreditado que los coprocesados tenían conocimiento de la compra venta, eso aparece después que hace la denuncia.</p> <p>B.5.-Acta de constatación domiciliaria</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Aporte: Con esta acta se corrobora de manera concreta, precisa, uniforme los hechos tanto del secuestro, así como también del delito de usurpación agravada, el hurto de la cámara fotográfica y la resistencia o atentado contra la autoridad o funcionario público. Defensa de la actora civil: Claramente se puede observar en esta acta de constatación domiciliaria, de fecha 7 de febrero de 2014, los hechos imputados per el Ministerio Público, asimismo la señora J ha manifestado que lo tienen a S amarrado, ello acreditaría el secuestro del señor X, de igual manera se acredita durante el acta de constatación domiciliaria, el hurto de la cámara fotográfica y posteriormente la usurpación agravada.</p> <p>Defensa da los acusados J, I, O y P: El Ministerio Público tiene el deber de la carga de la prueba, se ha escuchado decir que dice que hay chicotes, candados, debería; tener en custodia los chicotes, los palos, los candados, para demostrar que en realidad hubo resistencia, hubo una foto porque no solo la persona que está supuestamente agredida, va a con su cámara a tomar una foto, el Ministerio Público debe tener dentro de su logística, material para que pueda acreditar fehacientemente que en realidad tuvieron ese tipo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de herramientas, con referencia a lo que dice que hay un grupo de personas, y que se configura el delito de usurpación agravada, desde el punto de vista no lo ve, dice que hay un conjunto de personas, pero las personas no cumplen un rol, no hay ninguna persona dentro de esa acta que diga la señora tal hizo esta función, todos no van a estar haciendo una cosa, debió describir cuál fue el rol de cada persona para acreditar que en realidad se realizó la usurpación agravada, que hubo, violencia, con referencia a que dice que estuvo amarrado él señor José Rosario, quien tenía la edad de 92 años, era una persona que era cieguita, cómo se acredita que estaba amarrado.</p> <p>Defensa de los acusados N, T y F: Primeramente el documento que se ha leído está claro que el secuestro no se ha dado, nada más es el dicho, porque no se ha constatado fehacientemente que el señor estaba encerrado, en cuanto a la usurpación la misma presunta agraviada dijo que ella se retiró, y tendría que precisar porque ella habla del día 5 y del día 7, por último el fiscal con la policía, ese día lo que han hecho ha sido un allanamiento al domicilio, porque si estaban allí las hijas del occiso, ellas ingresan violentamente al domicilio y en todo caso para ese</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>allanamiento el fiscal debía tener autorización del juez y eso es lo que no ha habido.</p> <p>B.6.- Sentencia de habeas corpus S/N - 2014</p> <p>Aporte: Este documento es una prueba medular con la que se acredita que el señor X fue privado de su libertad por los acusados de autos. La defensa de la asiera civil no formuló observaciones.</p> <p>Defensa de los acusados J; I, O y P: Con referencia al hábeas corpus se puede decir que desde su punto de vista la intención de la otra parte es tratar de confundir al presentar un hábeas corpus, porque se puede ver la intención de ellos de estar con su padre, la señora Modesta pretende quedarse con el señor para así poder adquirir la mayoría o parte de la herencia del señor X quien tenía 92 años, pero tenía una capacidad económica rentable, cuenta con terrenos, eso es como una intención que ya lo acredita como prueba en el hábeas corpus, pero no se dejen sorprender porque detrás de este mecanismo que presentan ellos para hacerlos confundir, inducir a que se genere una figura de secuestro, sale el hábeas corpus el 26 de febrero y el 15 de noviembre muere el señor X, no muere de lesiones.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Defensa de los acusados N, T y F: Cuestiona que no se notificó en su oportunidad a los demandantes porque si hubieran tenido conocimiento, hubieran dado una respuesta al juzgado, cree que lo hicieron acá en Jaén porque en ese entonces el señor Rosario estaba al cuidado de sus hijas biológicas, le sorprende que hayan hecho este hábeas corpus sin que tengan conocimiento los demandados.</p> <p>B.7.- Oficio N° 63-2014</p> <p>Aporte: Con este documento se acredita que en la medida que los acusados ponían resistencia a la liberación del señor X, el juez tuvo que participar con el fiscal para la liberación del agraviado.</p> <p>La defensa de la actora civil no formuló observaciones.</p> <p>La defensa de los acusados J, I, O y P no formuló observaciones.</p> <p>La defensa de los acusados J, T, F: Es el trámite que tenía que seguirse.</p> <p>B.8.- Oficio Ne 194-2014</p> <p>Aporte: Con este documento se acredita que una vez rescatado de sus captores agraviado X fue sometido al examen médico correspondiente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La defensa de la actora civil y la defensa de los acusados no formularon observación.</p> <p>B.9.- Acta de constatación de liberación da persona</p> <p>Aporta: Con este documento se acredita que se tuvo el personal policial para proceder conforme a ley para poder recuperar la libertad individual de la persona de X</p> <p>La defensa de la actora civil no formuló observaciones.</p> <p>Defensa de los acusados J, I, O y P: La autoridad por más que una persona no quiera recibir un cargo porque debieron de dejar un cargo de cómo lo llevaron, como lo trasladaron, debieron de dejar, no es que aquí no firmaron y no lo recibieron, no, debió haber una formalidad, es una autoridad, un mayor no es un alférez, que debió dejar el cargo como lo están trasladando al señor para que más adelante no se genere suspicacias.</p> <p>Defensa de los acusados N, T y F: La policía no ha tenido en cuenta que si eran dos mujeres ancianas, adultas mayores, cómo iba a enviar un contingente policial, inclusive le dijo el juez de paz que pacíficamente lo llevaron al señor, eso ha referido, igual lo dijo la testigo, de alguna</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>u otra manera cuestiona esa acta porque muchas veces se hacen las actas a favor.</p> <p>B.10.- Certificado Médico Legal N° 00187-L del 17-03-2014 practicado a X</p> <p>Aporte: Con este documento se acredita que el agraviado X en ese entonces al ser examinado luego de estar privado de su libertad, ha requerido de atención facultativa e incapacidad médico legal tal como se ha descrito en el documento.</p> <p>Defensa de la actora civil: Con este certificado se acredita el estado de salud del agraviado X ya que su salud se vio afectada luego de haber sufrido el secuestro por parte de los procesados.</p> <p>Defensa de los acusados J, I.- O y P: Desde febrero hasta el diecisiete de marzo, se debe entender que es un adulto mayor, bien lo dice el certificado que no tiene ningún tipo de lesión, pero que sufre de bronquitis, quien lo tuvo más tiempo fue la señora Modesta, por qué venir a acreditar un examen médico en un mes, entonces se pregunta dónde estuvo su señora que no le dio un buen cuidado, cómo en un mes se va a presentar un certificado aduciendo que le han causado daño.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Defensa de los acusados N, T y F: Hay que entender que el señor X era un adulto mayor porque tenía más de noventa y tantos años de edad, mucho antes de que ocurra el presunto secuestro, han presentado un documento a nivel de investigación preparatoria, de que el señor padecía de infección de vías urinarias, es un adulto mayor enfermo con diabetes no controlada, su salud mental estaba alterada, con fecha 12 de febrero del 2014, no se puede decir que estuvo encerrado, presuntamente secuestrado y en base a eso se enfermó, ya cuando uno tiene esa edad, de ser adulto mayor, ya de por sí vienen las enfermedades como dicen criollamente tienen los achaques de la vida, en ese sentido se tiene que comprender ello.</p> <p>B.11.Pericia psicológica 326-2014-PSC-de X.</p> <p>Aporte: El aporte es que el señor X pese a su edad avanzada refiere el momento difícil que ha pasado durante su cautiverio.</p> <p>Defensa de la actora civil: Claramente lo señala la actitud, cómo sufrió el secuestro por parte de las procesadas, entonces él se muestra con su salud bastante deteriorada y con ello se acredita que don X ha sido también secuestrado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Defensa J, I, O y P: Para que se realice este tipo de examen hay que entender que ya es un adulto mayor, es una persona ida, callado quien no sabe ni el tiempo ni el lugar, el examen debió hacerlo un perito forense no un psicólogo normal, acreditado por la medicina forense en Lima, no es cualquier psicólogo el- que emite ese tipo de documento.</p> <p>Defensa de los acusados N, T y F; Tanto el Representante del Ministerio Público como el abogado de la actora civil refieren que todo ha sido consecuencia del presunto encierro, precisa que el señor tuvo la libertad de locomoción, es por ello que con fecha 01 de marzo de 2014 de San Ignacio lo trajeron a la ciudad de Jaén, y ahí determinaron que el señor tenía alteradas sus facultades, y no estaba en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y requería de una supervisión, entonces ya mucho más antes el señor tenía una demencia senil que no es a consecuencia de este encierro.</p> <p>B.12.- Documento de registro de venta de la cámara</p> <p>Aporte: Se acredita preexistencia de la cámara que fue sustraída a D por parte de O.</p> <p>La defensa de la actora civil no formuló observaciones.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La defensa de los acusados no formuló observaciones.</p> <p>E.13.- Certificado médico N° 00098 -practicado a D.</p> <p>Aporte: Se acredita las lesiones causadas por la señora Olivia en el momento del día 7 de febrero de 2014, así como por su esposo F que le causó jalones de pelo.</p> <p>La defensa de la actora civil no formuló observaciones.</p> <p>La defensa de los acusados J, I, O y P no formuló observaciones.</p> <p>Defensa de los acusados N, T y F; Precisa que la denuncia primigenia refiere que el 5 de febrero de 2014 es cuando fue agredida la agraviada y ahora refiere que fue el 7 de febrero.</p> <p>B.14.- Certificado médico N° 274 practicado a S</p> <p>Aporte: Se acredita que el efectivo policial en ese entonces que participó en la diligencia S fue agredido físicamente por uno de los acusados que ya se ha establecido en la presente audiencia.</p> <p>La defensa de la actora civil no formuló observaciones.</p> <p>La defensa de los acusados J, I; O y P no formuló observaciones.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Defensa de los acusados N, T y F: El policía interviene solo habiendo tres policías y ese hecho que se suscitó no se dio en el lugar donde supuestamente se encontraba la persona que estaba encerrada, sino era en otro lugar, era sobre otros hechos, que se piense que el señor alferez fue agredido porque no cumplía su función de policía, fue un hecho, donde él interviene solo a favor de la señora D pero no es en donde se opone supuestamente para que puedan hacer las diligencias pertinentes.</p> <p>1.4.2.- POR LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS J, F y E</p> <p>A) DOCUMENTALES</p> <p>A.1.- Copia de la evaluación psicológica del agraviado X</p> <p>Aporta: El señor X tenía libertad de locomoción, aparte de ello antes de que sufra el presunto encierro el señor ya adolecía de demencia senil, ya no estaba en sus cabales y eso lo sabía su conviviente y su hija, es por ello que ellas aprovechan para vender sus terrenos y dejarlo al señor en la nada.</p> <p>Fiscalía: Deja constancia que este documento no ha sido emitido por un perito psicólogo forense.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Defensa de adora civil: Este certificado es de fecha posterior a los hechos.</p> <p>La defensa de los demás acusados no formuló observaciones.</p> <p>A.2.- Copia del certificado médico de fecha 12-2-2014</p> <p>Aporta: El occiso tenía libertad de locomoción es por eso que concurre al centro de salud y donde se acredita que ya estaba muy delicado de salud en cuanto a lo referido.</p> <p>Fiscalía: Que se tenga presente que en el momento en el cautiverio en el que se encontraba X, lo idóneo era llevarlo al centro de medicina legal del Ministerio Público toda vez que con la finalidad de justificar han recurrido a la posta médica de la localidad.</p> <p>Defensa de actora civil: Este certificado médico lo han hecho el 12 de febrero de 2014 cuando estaba el señor X en cautiverio, cree que es un certificado médico malicioso presentado por la defensa técnica.</p> <p>Defensa de los acusados J, I, O y P: Con referencia a no porque afuera del lugar sino en el centro poblado de Panchia, para viajar de Panchia a San Ignacio o hasta acá a Jaén son cuatro horas de viaje, es un class no puede generar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>susplicacia porque es un profesional de medicina en un lugar lejos del radio urbano.</p> <p>A.3.- Copia de certificado de fecha 26-4-2013</p> <p>Aporte: El señor por la edad que tenía se encontraba delicado de salud antes de que ocurran los hechos y después consecuentemente porque ya era un adulto que prácticamente al estar abandonado por su señora esposa y su hija ella, que él ya tenía estas enfermedades, que no son de la noche a la mañana eso tenía meses inclusive años.</p> <p>Fiscalía: Se tiene presente documento que se refiere al año 2013, considera que no pertinente para el caso investigado.</p> <p>Actor civil: Se une a la opinión fiscal.</p> <p>Defensa de los acusados J, I, O y P: Con referencia a que en ese año se realizó el contrato de compra y venta.</p> <p>1.5.- DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS</p> <p>1.5.1.-T</p> <p>Libremente.- Dijo: Ella ha estado el día 5 de febrero de 2014, ella ha ido como su hija fue a su papacito a visitarlo porque y estaba anciano, él ya no veía, no los reconocía, ellos le decían que eran tales personas y se sentaban a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conversar a su ladito, ese día cinco han acordado todas las hermanas ir a visitarlo, porque su papacito paraba en la salita todo cochino, desaseado, lleno de murciélagos, Heno de telas, lo encerraban y lo dejaban echando llave desde las 06:00 de la tarde hasta las 6.00 de la mañana, se orinaba por el rinconcito de su casa, ella se fue a hacer limpieza, un día de limpieza bota y bota basura con sus demás hermanas, por eso fue a visitarlo para hacer una comida, una gallinita ahí, su hermana la D allí ha estado también, entonces pasó ese día y ella se quitó a su casa, ha vuelto al tercer día, el siete no se encontraba en secuestro. El interrogatorio del Fiscal.- Dijo: El día cinco ella y sus demás hermanas se pusieron de acuerdo para ir a casa de su papá, ella no ha estado en el secuestro, no conoce, es inocente, sus hermanas seguramente han estado, no sabe nada, es inocente del secuestro, ella ha regresado al tercer día a visitar a su papacito, el día cinco se hicieron presentes en la casa de su papá, todos sus hermanos, su hermana I, J, D, han sido cuatro, sus primos A, N ya no ha visto, allí estuvieron, como ella vive lejos han acordado ir a ver a su papá y allí les encontró, se juntaron ella y sus hermanas nadie más, sus primos se fueron a visitar a su tío, no sabe si han estado nueve personas, se han ido a visitar a su papá, ella no ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado ese día del secuestro, que cerraron la puerta, es inocente, ella regresó al tercer día a visitar nuevamente a su papá a hacerle limpieza, al tercer día ha ido ella solita a visitar a su papá porque siempre lo visitaba, no sabe si habría problemas sobre la casa de la señora D, vive lejos, a tres horas de camino a donde vive su papá.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de la actora civil.- Dijo: La esposa de su papá es Y, han almorzado allí, se llevaban bien, allí han estado ese día almorzaron, no han ido con chicotes, ha ido a preparar una gallinita para que coman todos porque le picaban un guineo de shurumbo y le daban, él quería una carnicita , ellas como hijas sentían pena de su papá, ella el siete no estaba, no sabe del secuestro, ella se ha ido a su chacra a sacar producto para que venda.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de los acusados J, I, O y P- Dijo: Sus hermanas llevaron al juez para que vean de cómo lo encontraron a su papá, lo han traído a su papá a Jaén dos veces porque él se sentía mal, tenía diabetes, tenía corno próstata, sus ojitos mal, su visión no estaba bien, hicieron pasar examen psicológico a su papá, actualmente esa casa está abandonada.</p> <p>1.5.2.- N</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Libremente.- Dijo: Es inocente.</p> <p>Al interrogatorio del Fiscal.- Dijo: El día 5 de febrero de 2014 aprox. a las 11.00 llegaron las señoras J, I y K por su casa, le invitaron que se vayan a ver a su papá Josa Rosario Santos, fueron a ver a su papá, ella fue a diez minutos después, cuando llega estaban sus hijas que llegaron a ver a su papá, cuando ella llegó a los diez minutos estaban en la sala donde estaba su papá, no tiene ningún vínculo con el señor José Rosario ni con sus hijas pero su esposo sí, fue a esa casa porque es un vecino y familia de su esposo, su esposo también llegó, junto con ella fue, estaba la señora D y la señora M, después habrá llegado porque ellos han estado media hora visitando al anciano, el siete portaban chicotes y palos, el cinco no ha habido agresiones, ese día lo vio al señor X que estaba en su sala durmiendo- pero cuando han llegado sus hijas le habían hecho limpieza ya que estaba todo cochino, estaba abandonado porque le dejaban días enteros abandonado, y cuando ha llegado ella, sus hijas habían hecho limpieza su sala que estaba llena de murciélagos, pulgas habían bastantes, llevo ella ese día cinco de manera pacífica, porque no tiene ningún vínculo de familia con ellas, la señora D estaba allí, en ningún</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento han puesto candados, sus hijas han puesto candados, el señor anciano estaba allí con sus hijas, el día 7 de febrero a la 1.30 aprox, cuando llegó el señor fiscal y los cuatro policías, doce rondaros han llegado, como al frente de su casa se estacionan los carros, habían dos camionetas, eso vio que la gente llegaba y pasaban a la casa del anciano difunto, ella fue con su esposo, su esposo se fue junto con la policía y el fiscal; ella fue por la otra parte de atrás de la casa, cuando ella llegó al lado de la casa a la parte de arriba, estaban sus hijas J, cuando ella se sentó al lado de una banca, cuando llega la señora D y le saca fotos y ella ponía su mano y le dijo para que le saca fotos, la señora D le respondió, qué hace ahí, la trató con palabras que hasta vergüenza da mencionar, la trata y como ella ponía la mano, la señora D lo agarra el brazo izquierdo, ella también la cogió del brazo, entonces la señora D le dijo quítate y la agarró de su pelo y ella también la agarró del pelo, y en eso que están agarradas del pelo llega el señor policía de la parte izquierda llega y el policía la agarra del moño para atrás, y ella le hace como botando la mano derecha hacia atrás y de repente con sus mismos lentes se lastimaría, en ese rato él estaba con una madera el policía, que el policía la agarra que le hizo su mano, le dijo no me vaya a dar con el palo,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porque su hija estaba atrás prendida de su polo llorando, y cuando el policia le quita el palo, le da a su hija en el labio, en ese caso le dijo al señor fiscal y al juez que le haga la denuncia y no quisieron, su hija estaba sangrando, su esposo ha llegado después, eso ha sido entre ellas mujeres, porque los demás policias le dijeron al policia para que te metes ellas están entre mujeres, la señora D se ha quedado con sus hermanos, ella se fue a su casa, en ningún momento han puesto candados, en las horas que había bastante gente, no sabe quién le agarró la cámara a la señora D.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de la actora civil.- Dijo: Ella llegó de manera pacífica porque le va a tomar fotos, si ella no estaba haciendo nada, ella estaba sentada al lado de la familia de sus hermanas nada más, fue Invitada por las hijas mayores del difunto X, ella las ha visto que hacían limpieza, pero ella no ha intervenido en nada.</p> <p>La defensa de los acusados J, I, O y P no formuló preguntas.</p> <p>Al interrogatorio de su abogado defensor.- Dijo: El predio está abandonado el terreno, no hay nadie allí, está todo monte, eso está desde el 2014.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Aclaraciones solicitadas por el Colegiado.- Dijo: El cinco de febrero cuando ha llegado a la casa del señor X, ha estado media hora allí, su esposo que llegó también se llama F, cuando salió de la casa del señor X, se quedaron allí la señora D y Modesta, allí cocinaban, incluso la Jerónima había llevado una gallina para que preparen, las acusadas con la señora D se llevaban bien, la cámara con la que le tomaba fotos la señora D, no recuerda cómo era, ese día 7 estaba J, I, A, O, ella y F.</p> <p>1.5.3.- F</p> <p>Libremente- Dijo: Lo que se le acusa es inocente porque es sobrino del difunto fallecido su tío, no es hijo para decir que de repente se le involucre sobre secuestro y usurpación.</p> <p>Al interrogatorio del fiscal- Dijo: El 5 de febrero de 2014 aprox a las 11.00 no recuerda bien llegaron sus primas hermanas a su casa a decirle que querían ir a visitar a su papá porque estaba bien mal, en ese momento él estaba con su esposa en su casa y le dijo vamos a ir, ellas se fueron adelante y aproximadamente a unos 15 minutos por allí fueron ellos atrás a verlo, de verdad estaba su tío demasiado sucio, cochino en la sala, no era cuarto, estaba lleno de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>murciélagos, ratas, allí se orinaba, tenía un bacín viejo, un plato que comía plástico, todo sucio con un olor bastante feo, en ese momento las primas le dijeron mira cómo está mi papá como no lo asea la hija que está allí con Modesta, ellas hicieron el aseo, fueron a la cocina estaban cecinando algo para que le deán, justo ahí estaba D, presentes juntos con ella, ese día prepararon una gallina para que le den de comer a su papá, ahí han compartido juntas el almuerzo, ellos estaban un rato, más o menos una hora, como viven cerca 20 a 30 metros no están lejos viven cerca, anterior a esa fecha no lo ha visitado a su tío, pasaban siempre por ahí, y hablaba porque quería algo miccionar salir como lo dejaban encerrada, veían porque observaban del camino, anterior si lo ha visitado a su tío y como año y medio trabajo con su tío y esposa cuidando una enfermita y un hijo menor, si se había percatado que habían murciélagos y ratas, la acción fue que cuando llegaron las primas hicieron limpieza, luego lo llevaron al centro de salud le hicieron tratar del médico, sus primas de vez en cuando lo visitaban T, ella visitaba a su papá, ese día cinco llegaron sus primas, J, I y su persona que llegaron a su casa para que vayan a verlo, T también estaba; el día 7 de febrero ellos estaban en su casa cuando vieron que llegaron carros, personas, ellos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desconocían quiénes eran, en eso fueron a la casa del tío porque subían a la casa, hay otro camino que corta a la casa, al corredor fueron y justo que salieron ahí y luego el fiscal les pedía DNI, entonces en ese momento no sabían porque estaban inocentes, le dijo por favor señor fiscal identifique, dijo no queremos hacer una constatación, no hicieron más que ello, ellos ya fueron al posterior donde estaba el difunto, la señora D había llegado ahí a tomarle fotos a su esposa, su esposa no se consintió, el fiscal decía que no estaba porque en su cuarto ya habían hecho limpieza un día antes, estaba desinfectado, ya habían hecho limpieza, habían fumigado para las ratas, murciélagos, lo habían cambiado, allí estaba al costadito por eso su señora le dijo porque señor fiscal no revisa todos los cuartos, estaban donde estaba la puerta cerrada, allí ellos pensaban que ahí estaba, pero no estaba, habían hecho limpieza y lo habían sacado, él no estaba allí, donde estaba, estaba sin candado la puerta donde él estaba descansando, nadie dijo de no dejar entrar al señor fiscal, se ingresa su declaración previa del 29-10-2014, los hechos del día 7-2-2014, es si la pregunta siete, ¿Si usted menciona que fue un error del fiscal porque no abrió la puerta cuando se les exhorto que la abrieran? dijo, que ellas le decían no hay que dejar entrar, por eso no dejaron</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entrar; el día 7 ellos por lo que no sabían que sería el fiscal o no sabe quién, vieron que salieron gente a la casa y ellos por ir a mirar, el fiscal les pide que se identifiquen, eso ha sido el día 7, la agresión al policía como su esposa estaba con D, D va a tomarle fotos, entonces ella en ese momento no se consiente, entonces le dice para que me tomas y la señora le dice que haces acá en mi casa váyase, entonces ella pone resistencia y al ver el policía que llega ella peor pone resistencia como que le dieron fuerza, forcejea, él hace de decirles que no peleen, eso ha sido todo, cuando a finales hacen el acta, el señor fiscal y el policía y le pone que el acta como que le ha agredido a la D, entonces él quiso decirle al fiscal porque no pone lo que es correcto, porque no pone que el policía Tarrillo golpeó a su hija, ahí dijo no, eso pónganle mañana o cuando vayan a la justicia, él como autoridad no estaba para decir eso, ellos son del campo y desconocen de leyes.</p> <p>Al interrogatorio da Ha defensa de la actora civil- Dijo: El día 7 de febrero de 2014 estaba su persona, su esposa, J, I, A, O.</p> <p>La defensa de los acusados J, I, O y P no formuló preguntas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al interrogatorio de la defensa de los acusados J, T y F- Dijo: El día 7 de febrero de 2014 el comportamiento del policía, fue de frente y le jaló el pelo a su esposa para hacerlo para atrás, ella manotea porque se iba a caer y como estaban un poco resistentes estaba agarrado un palo que le iba a dar a su esposa, su esposa le coge el palo y en eso para darle con el palo a su esposa, le rompe el labio a su chibola, el fiscal no se identificó.</p> <p>1.5.4.- P</p> <p>Libremente.- Dijo: Desconoce sobre el problema de los vecinos, le sorprende que la notificación que le llega de Jaén, de lo cual desconoce en ningún momento se ha comprometido en esos problemas.</p> <p>Al interrogatorio del Fiscal.- Dijo: Vive en el Centro Poblado de Panchía, al señor José Rosario lo conoció desde mucho tiempo como hacendado, a la señora D no la conoce, a su mamá Y la conoce, desconoce quiénes vivían en esa casa del Caserío de Huamanrumi, es vecino con el señor Rosario, porque le vendió un terreno antes, el señor X vivía en Huamanrumi, primero vivía con la señora Teodora, después con su conviviente o esposa que será la señora Y, en el 2014 José Rosario vivía con la señora Y, nada más</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conoce, el día 5 de febrero da 2014 no estuvo presente en esa casa del señor X, el día 7 de febrero tampoco, desconoce, no sabe sus problemas de ellos, desconoce si llegó el fiscal o la policía.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de la actora civil.- Dijo: Su esposa actualmente no tiene ninguna, es solo, el día 5 de febrero estaba en su chacra en Paya Peña ahí son sus trabajos que tiene él, el 7 de febrero está en su chacra, no colinda con los terrenos del fallecido, el trabaja en Paya Peña, a Panchía hay caminando casi dos horas, a T la ha conocido a la señora más antes, I la conoce, J sí la conoce, a F también lo conoce, a N la conoce, a A lo conoce, a O la conoce, no tiene ningún vínculo con ellos.</p> <p>La defensa de los acusados no formuló preguntas.</p> <p>1.5.5.- O</p> <p>Libremente.- Dijo: Es inocente de todos los cargos que se le acusan.</p> <p>Al interrogatorio del Fiscal.- Dijo: A T la conoce, a I la conoce, a J la conoce, a T la conoce, a N la conoce, a A lo conoce, el día 5 de febrero del 2014 estuvo trabajando por rayo del sol, el día 7 de febrero de 2014 si estuvo en su casa y como vive cerca del señor X más o menos a dos tres</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>metros, vio que llegaba policías, el señor fiscal, la seguridad ciudadana de Tabaconas, ronderos, el señor juez del Centro Poblado Panchía, al ver esta situación se acercó a mirar, se fue a la casa del señor Rosario, a estar parada mirando los policías y el señor fiscal agresivos le pedían su DNI; le dice porque si va a dar, no, no, su DNI, su DNI, incluso la empujaron, a vetes son personas del campo que no saben las leyes, ella corrió a traer su DNI, porque incluso le dijeron que si no presentaba DNI los iban a llevar presos a San Ignacio, al 7 de febrero de 2014 estaban sus hijas la señora Jerónima, la señora Isabel, Teodora, ella se acercó con ninguna finalidad de nada, desconoce de la cámara fotográfica, no ha visto a la señora D con ninguna cámara, no ha visto que la hayan agredido a la señora D, ella ha llegado casi después, ella no participó en nada, se ingresa la declaración previa del 19-3-2015, pregunta ocho, ¿Porque cree que la señora D la señala como la persona que sustrajo la cámara canon al momento que se encontraban forcejeando? Dijo yo no tengo la cámara, que sí me metí a un forcejeo pero cuando me metí a defender de los policías; no recuerda el tiempo que el fiscal estuvo en el lugar, estuvo unos 20 a 30 minutos después se fue a su casa, a X no ha visto cuando lo han</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encerrado nada, no sabía que ese día el señor X estaba en su casa, se ingresa su declaración previa, pregunta diecisiete ¿Con fecha 07-02-2014 Ud. tenía conocimiento que el señor X se encontraba en el interior de la vivienda del D? Dijo Que sí sabía que el señor estaba dentro; el señor X vivía con la señora Y, el resto desconoce porque su hija simplemente llegaba de vacaciones, es la única vez que a ella la ha visto de vacaciones, se ingresa su declaración previa, pregunta diecinueve ¿Con quiénes vivía al señor X? Que vivía con sus hijas del primer compromiso y también con la señora D, desde que ocurrieron los problemas del 7 de febrero de 2014, pero antes vivía con la señora Y y su hija D; ella no estuvo presente en el rescate del señor X el 17 de marzo 2014.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa de la actora civil.- Dijo: No se ha ido a despojar a nadie porque es simplemente su vecina y una peona del señor X. La defensa de los acusados no formuló preguntas.</p> <p>Aclaraciones solicitadas por el Colegiado,- Dijo: Cuando fue a ver a la casa del Señor X, ella se ubicó casi a la entrada de la casa, ella vio a sus hijas, a la señora N, el señor A,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como había bastante gente de la seguridad ciudadana, ronderos, no ha visto a nadie más.</p> <p>1.5.6.- I</p> <p>No declaró en juicio, se leyó su declaración del 4-11-2014 a las 10.00 am.</p> <p>Aporte: En este caso se destaca sobre la situación en la que pusieron candados, está reconociendo plenamente da que el día 5 de febrero de 2014 pusieron candado donde se encontraba el anciano X, se verifica que tal como se ha venido escuchando a la parte agraviada que corrobora lo dicho por ellas.</p> <p>La defensa de la actora civil no se pronunció.</p> <p>La defensa de los acusados N, T y F tampoco se pronunció.</p> <p>Defensa de los acusados J, I, O y P: Que como personas, mujeres de 64 años de edad, la intención siempre de ellas ha sido cuidar y velar por la salud de su padre, tanto fue el miedo y desconocimiento por parte de ellas pensando que estaban haciendo bien, pensar en que era lo mejor para su padre tenerlo, encerrarlo, porque al ver como estaba con su madrastra la señora Modesta y su hija, con la finalidad de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuidarlo, no ve una situación de secuestro porque estaba con sus hijos.</p> <p>1.5.7.- J</p> <p>No declaró en juicio, se oralizo su declaración el 4-11-2014 a las 11.00 a.m.</p> <p>Aporte: Se tiene que reconocer que han tenido con candados al señor X y también acredita una vez más la versión que han dado de manera uniforme las agraviadas y lo que se ha escuchado en esta audiencia.</p> <p>Defensa de actora civil: De una manera organizada los imputados encerraron en un cuarto al señor X, con la finalidad de secuestrarlo y la única finalidad que tenían ellos era usurpar los bienes de la señora D como la ha señalado la señora J</p> <p>Defensa de los acusados J, I, O y P: Solicita se tenga en cuenta que justamente la que tenía encerrado a X era la señora Modesta que es la que tenía los candados, en su declaración la señora J en la pregunta cuatro cuando le hacen la pregunta ella dice porque justamente ellas estaban al cuidado y que a su padre siempre lo han tenido en un cuarto encerrado y eso no es que la señora Y no sepa, la señora Y si tenía conocimiento de esa situación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	La defensa de los demás acusados no se pronunció al respecto												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Usurpación/Agravada y Violencia y Resistencia A La Autoridad

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
-------------------------------------	--------------------	------------	--	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN</p> <p>1.1.- El delito de secuestro se encuentra regulado en el artículo 152 del Código Penal que sanciona la conducta del agente que sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad. El comportamiento típico en este delito consiste en la privación al sujeto pasivo, de la posibilidad de desplazarse de un lugar a otro; es decir, privarlo de la posibilidad de determinar por sí mismo su situación en el espacio físico, siendo indiferente la extensión de ese último; en tal sentido, constituye delito de secuestro, privar de la libertad a una persona encerrándola en una pequeña habitación o dentro de una gran mansión.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p>					X					40

	<p>1.2.- El delito de secuestro se configura cuando el agente priva a una persona, sin derecho, de la facultad de movilizarse de un lugar a otro, con Independencia de que se le deje cierto espacio físico para su desplazamiento y cuyos límites la víctima no puede traspasar, desde este</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p> punto de vista lo importante no es la capacidad física de moverse por parte del sujeto pasivo sino la de decidir el lugar donde quiere o no quiere estar y lo más importante de esta disquisición, es que en el aludido tipo penal se usa la expresión "sin derecho priva a la víctima de su libertad", pero esta privación de la libertad tiene una consecuencia, perseguida por el agente, a un fin mediato; siendo la privación de la libertad solo un modo facilitador".</p> <p>1.3.- Una circunstancia agravante se presenta conforme al cuarto párrafo del referido artículo cuando el agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.</p> <p>1.4.- En este delito, es precise el dolo por lo que el agente debe ser consciente de la ilegalidad de la privación de libertad - esto es, que está actuando sin derecho, motivo o facultad justificada -y la voluntad de asumir la misma.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>					X						40

	<p>1.5.- Sobre el delito de Usurpación, según el artículo 202 inciso 2 del Código Penal establece que será reprimido el agente que por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.</p> <p>1.6.- La perfección delictiva de la modalidad delictiva del despojo habrá que fijarla cuando el autor logra despojarla totalmente al poseedor o al tenedor del bien</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>inmueble, mediante violencia idónea para ello. Y en cuanto a la amenaza importa el empleo de una voz compulsiva, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante la realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. El engaño implica la desfiguración de la realidad de las cosas, el agente se vale de una serie de artificios para presentar un estado fáctico que no se condice con la veracidad inherente.</p> <p>Y por último el abuso de confianza debe ser entendido como aquella situación en la cual el agente mantiene una</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>determinada relación con el sujeto pasivo, sea de naturaleza laboral, contractual, etc.</p> <p>1.7.- Esta conducta se agrava conforme lo dispone el artículo 204 inciso 2 cuando participan dos o más personas, del fundamento de agravación en la peligrosidad (objetiva) que ha de advertirse cuando son dos o más personas las que cometen la realización típica, en la medida que la víctima se encuentra a merced de ser vulnerada en sus bienes jurídicos fundamentales.</p> <p>1.8.- En el aspecto subjetivo del tipo, conforme a la descripción del mismo, tiene que realizarse necesariamente en forma dolosa, y conforme a cualquiera de las modalidades de la conducta el dolo exigido por el tipo es el dolo de intención o dolo de primer grado.</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>1.9.- El bien jurídico protegido es la posesión de un bien inmueble, que fuera de los supuestos de defensa posesoria a que se refiere nuestra norma civil, sólo puede ser afectada por decisión judicial. Es decir en este tipo de delito no se discute la propiedad, sino el despojo violento de la posesión, lo que significa que una decisión de carácter penal no otorga al poseionado otro derecho que el mantenimiento de la posesión que venía ejerciendo antes del acto de despojo, independientemente de lo que se decida con respecto a la propiedad y el reconocimiento de los derechos que dicha institución jurídica sean reconocidos a determinada persona.</p> <p>1.10.- El delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad se encuentra regulado en el artículo 365 del Código. Penal establece: El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con una pena privativa de la libertad no mayor de dos años; y su forma agravada contenida en el artículo 367° segundo párrafo inciso 3 del mismo texto normativo a la letra</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>prescribe: "En los casos del artículo 355° y 365°, la pena privativa de la libertad será de no menor de ocho ni mayor de doce años, cuando el hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>1.11.- El ius imperium del Estado se expresa a través del ejercicio legítimo del poder, de aquellas autoridades que en su proceder funcional toman ciertas decisiones, cuya concreción puede importar afectación a los derechos subjetivos de los particulares; constituyen actos que atentan contra el ejercicio de la actuación pública, perturbándose su naturaleza ejecutiva, cuando el agente impide a una autoridad el ejercicio de sus acciones o le estorba en el ejercicio de éstas. La protección penal acordada por este tipo penal se asienta en la necesidad de proteger el normal y buen desarrollo de las funciones que detentan, las autoridades y sus agentes su completa y eficaz ejecución. (Donna, Edgardo Alberto, Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires. 2003. Pág. 55).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.12.- La exigencia del dolo como elemento subjetiva del tipo, entendido como el saber y el querer todas las consecuencias del tipo legal, comprende tanto el requerimiento intelectual (saber) y volitivo (querer), constituyendo la realización del plan la esencia misma del dolo, consecuentemente un resultado se considera realizado cuando se corresponda con el plan del sujeto. (RN. 775-2004 Junín Urquiza Olaechea José. Código Penal. T.I Idemsa. Lima. 2010 Pág. 95). Asimismo se puede señalar, que este tipo penal supone el dolo directo, es decir, además de la voluntad de obrar que impulsa el <i>iter criminis</i>, debe estar presente el conocimiento .que debe poseer el sujeto activo de la calidad del sujeto especial y la legitimidad del acto funcional que pretende impedir o trabar.</p> <p>1.13.- Según el artículo 185° del Código Penal, incurre en el delito de Hurto -tipo base-, el agente que para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Actualmente se entiende que se configura el delito de hurto denominado simple o básico cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas.</p> <p>Lo primero que salta al entendimiento es la concurrencia de tres verbos rectores que caracterizan al delito de hurto básico: apoderar, sustraer y aprovechar. Si alguno de estos verbos falta en determinada conducta que lesiona el patrimonio de la víctima, aquella no constituirá hurto. El no uso de violencia o amenaza contra las personas, constituye característica fundamental del hurto que lo diferencia en forma nítida del ilícito denominado robo.</p> <p>1.14.-Subjetivamente, el supuesto materia de acusación, resulta eminentemente doloso, pues por la propia naturaleza del tipo, sólo se puede configurar mediante una actuación consciente y voluntaria del autor que dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes.</p> <p>SEGUNDO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES</p> <p>2.1.- POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>El Representante del Ministerio Público manifestó:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.1.1.- En su alegato de apertura prometió probar y han probado su teoría, tal es así que el día 5 de febrero de 2014 a las 11.30 am aprox, los acusados T quien es la segunda esposa de X, I, J, ambas hijas del primer matrimonio de X, con participación de sus coacusadas N, O, si bien es cierto que A se ha reprogramado su audiencia, pero solamente para mencionar, previo acuerdo conjunto donde todos ellos procedieron bajo un plan diseñado de ingresar violentamente al domicilio de la agraviada D, ubicado en el Sector Huamanrumi del Centre Poblado de Panchía, distrito de Tabaconas y provincia de San Ignacio, provistos de palos y chicotes como tantas veces se ha referido, los acusados ya indicados previo acuerdo y concierto de voluntades provistos de palos y chicotes ingresaron a la vivienda que se encontraba ocupada por D, su padre X y su madre Y, procedieron a poner los candados a la puerta de acceso a la vivienda donde se encontraba el anciano X, quien prácticamente quedó encerrado y privado de su libertad, con la finalidad de obligarlo a que anule la transferencia de terreno y casa realizada a favor de su hija D, así también apoderarse de otros documentos de propiedad de José Rosario sin tener en cuenta su delicado estado de salud por su edad, hasta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el día 17 de marzo 2014 por mandato judicial de hábeas corpus emitido por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, la policía nacional y el juez de paz del Centro Poblado Panchía, lograron liberar al que estaba privado de su libertad, señor X.</p> <p>2,1.2.- Respecto al delito de usurpación agravada, ese mismo día el 7 de febrero de 2014, los acusados T, I, J, T, con participación de sus coacusadas N, O, F y P, también menciona a E que está reprogramada su audiencia, tomaron posesión de la casa y terreno de la agraviada D, ubicado en el sector Huamanrumi del Centro Poblado Panchía del distrito de Tabaconas, a quien la sacaren a la fuerza y despojaron de la posesión de la vivienda y del terreno a la agraviada D, y consecuentemente a su madre Y</p> <p>Estos hechos se han probado con lo siguiente, la declaración de D y Y quienes en esta audiencia han relatado que el día 5 de febrero de 201, siendo las 11.30 de la mañana aprox, los acusados T, I, J y sus demás coacusados N, O que se presentaron premunidos de palos y chicotes que previamente ya habían ingresado el día 5,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tal es así que el día 7 de febrero de 2014 los acusados colocaron dos candados en la puerta de acceso a la vivienda donde estaba el anciano X, y así procedieron a despojarlo de la posesión de la que tenía D, ubicado el domicilio en el caserío de Huamanrumi del Centro Poblado de Panchía.</p> <p>2.1.3.- Las dos agraviadas, la agraviada D, testigo presencial de los hechos y Y, han relatado de manera uniforme coherente y creíble de los hechos que se han suscitado. Al mismo tiempo se debe tener presente que el testigo C en ese tiempo juez de paz de única nominación de Panchía respecto al delito de secuestro ha relatado la forma y circunstancias en que constató que los acusados T, I, N, E y O se encontraban premunidos de palos y chicotes y no dejaron la agraviada D ver a su padre ni tampoco dejaron ver a su esposa Y, tal es así que en esta audiencia ha indicado que en tres oportunidades recibió el mandato judicial para la ejecución de la libertad de X, tal es así de que finalmente el día 17 de marzo de 2014 se pudo ejecutar la sentencia de hábeas corpus pese a la resistencia que inicialmente presentaron los acusados en el desarrollo de la audiencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.1.4.- En cuanto al delito de usurpación también ha señalado que las mismas acusadas el día 07 de febrero de 2014 despojaron de la posesión de la casa y terreno a la agraviada D; por otro lado, el testigo efectivo policial V, ha relatado en esta audiencia la forma y circunstancias que constató que los acusados T, I, J, T, N, O, F y P el día 7 de febrero de 2014 se encontraban presentes en la casa de D premunidos de palos y chicotes.</p> <p>2.1.5.- Respecto a las documentales, con el acta de denuncia verbal se ha acreditado que inicialmente la agraviada en mención denunció la forma y circunstancias en que irrumpieron los acusados en su domicilio, acta de intervención policial 2014 de la Comisaría de Tamborapa, con lo que se relata la forma y circunstancias en que se encontraba cerrado el inmueble, donde se iba a realizar la constatación e impidieron que las autoridades tanto el Ministerio Público como la policía, realizaran la diligencia de su propósito. Por otro lado se tiene el documento de compra venta del terreno agrícola suscrito entre X y D que a fin de cuentas motivó el origen de los hechos que se investigan, toda vez que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los acusados no estaban de acuerdo con esa transferencia de propiedad a favor de la agraviada D.</p> <p>2.1.6.- El acta de constatación domiciliaria de fecha 07 de febrero de 2014 en la que se ha precisado de manera concreta que la puerta de madera se encontraba con candados y también se ha dejado constancia que las acusadas impidieron realizar la labor tanto a la policía, al Representante del Ministerio Público ejercer su función tanto policial y fiscal respectivamente; se dejó constancia que el inmueble o el cuarto donde se encontraba el señor X estaba cerrado, así también el mismo estaba amarrado.</p> <p>2.1.7.- El certificado médico legal de D acredita la agresión física que sufrió en aquella fecha por parte de la acusada O y se tiene la sentencia de hábeas corpus que se ha relatado en su momento oportuno, Indica que ante las circunstancias suscitadas el día de los hechos con lo que dio origen a la privación de la libertad, el juez de investigación preparatoria de esta ciudad, declaró fundada el hábeas corpus lo que demuestra que el agraviado X se encontraba privado de su libertad, así también con este documento tiene relación directa con el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito de usurpación agravada que se investiga o que se ha investigado.</p> <p>2.1.8.- Se tiene el acta de constatación y liberación de persona, efectuado por el juez de paz de única nominación de Panchia, señor B, en la que relata de manera concreta de que en su momento oportuno las acusadas pusieron resistencia a la ejecución del mandato judicial y la policía nacional tuvo que actuar dentro de su reglamento para poder recuperar y dar la libertad a X.</p> <p>2.1.9.- Por otro lado el certificado médico legal de X, que se ha practicado el día 17 de marzo del 2014 acredita que por el momento, por los días en que estuvo en cautiverio tuvo consecuencias, tal es así que requirió de tres días de atención facultativa por diez días de incapacidad médico legal; el protocolo de pericia psicológica N° 000326-2014 de X que concluye que presenta indicadores de déficit cognitivo y deterioro en su capacidad funcional, tener presente que en su relato de análisis este señor mencionó que las consecuencias que sufrió durante su cautiverio, estos hechos respecto al delito de secuestro se encuentran previstos en el artículo 152 del Código Penal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que prescribe que será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 20 ni mayor de 30 años el que sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal cualquiera sea el móvil, propósito, modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad y la pena será de cadena será de cadena perpetua cuando el agraviado es menor de edad o mayor de sesenta años.</p> <p>2.1.10.- En el caso que se convoca se advierte claramente que el agraviado X, en el momento en que fue privado de su libertad tenía 91 años y en nada justifica lo que los acusados señalan que eran familiares y que éste se encontraba con murciélagos, etc, no justifica absolutamente nada toda vez que se ha acreditado en autos que el señor X tenía su legítima esposa, era casado con Y y producto de esa relación tenían una hija D que vivían lastres personas juntas en esa vivienda.</p> <p>2.1.11.- Respecto al delito de usurpación se encuentro previste en el artículo 20 como tipo base del Código Penal, que señala que será reprimido con pena privativa de la-libertad no menor de 2 ni mayor de 5 años el que con violencia, amenaza c engaño, abuso de confianza</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>despoja a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. El artículo 204 inciso 2 del Código Penal, sánala que la pena privativa de libertad, será no menor de 4 ni mayor de 8 años e inhabilitación según corresponda cuando la usurpación se comete con la intervención de 2 o más personas, en el caso que se convoca se ha acreditado planamente que ha habido concurso de más de dos personas, teniendo en cuenta que son ocho acusados, y también se ha acreditado que la agraviada D era propietaria del inmueble por haber adquirido válidamente mediante documento de compra venta y vivía en ese domicilio, consecuentemente más allá de toda duda razonable se ha probado la responsabilidad penal de los acusados I, J, N y O en la comisión del delito de Secuestro, así también se ha probado la responsabilidad penal de los acusados I, J, T, N, O, F y P en la comisión del delito de Usurpación Agravada, asimismo responsabilidad civil que tiene la obligación de reparar los daños causados a la parte; agraviada, por tanto el Ministerio Público solicita por la comisión del delito de SECUESTRO se imponga a los acusados I de sesenta y ocho años de edad y J de sesenta y cinco años de edad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y a los acusados N y O la pena de CADENA PERPETUA y por el delito de USURPACIÓN AGRAVADA, solicita se imponga a los acusados I, J, TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, asimismo solicita se imponga a los acusados N, O, T, F y P, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA sin perjuicio de restituir el terreno y casa favor de la agraviada D</p> <p>2.1.12.- Respecto al delito de HURTO SIMPLE, se ha probado que el día 07 de febrero de 2014 en circunstancias que el Fiscal Dr. y efectivos policiales llegaron al inmueble ubicado en el Caserío Huamanrumi del Centro Poblado Panchía para realizar la constatación fiscal sobre el delito de secuestro y usurpación agravada que había sido denunciada donde se produjo una gresca en la que los acusados de autos agredieron al efectivo policial, lo que la acusada O aprovechó para sustraer la cámara fotográfica a la persona de D quien ha sindicado directamente como responsable de hurto a O, hechos que se han acreditado con la declaración directa de D, quien ha relatado los hechos y de manera directa a sindicado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como autora de ese hurto a O, con el acta de intervención policial 2014 en la que se menciona sobre ese hecho, acta de constatación domiciliaria de fecha 07 de febrero de 2014 en la que la agraviada D señala claramente la forma y circunstancias, en que fue agredida y que fue sustraída la cámara fotográfica por la acusada O, así también el documento de registro de cámara que se ha dado lectura con lo que se acredita la preexistencia del bien hurtado.</p> <p>2.1.13.- En consecuencia al delito de HURTO SIMPLE se encuentra previsto en el artículo 185 del Código Penal que señala el que para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años, en consecuencia se encuentra acreditada la responsabilidad penal de la acusada O, así como la responsabilidad civil en consecuencia el Ministerio Público solicita se imponga a la acusada O, UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.</p> <p>2.1.14.- En cuanto al delito de VIOLENCIA A FUNCIONARIO PÚBLICO, se ha probado que el día 07 de febrero de 2014 a las 14:28 horas aproximadamente,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en circunstancias que el Representante del Ministerio Público y la policía nacional llegaron al Caserío Huamanrumi del Centro Poblado de Panchía-Tabacones, para realizar la constatación fiscal en el domicilio de D a raíz de la denuncia del delito de secuestro y usurpación agravada en agravio de D, los acusados T, I, J, A cuyo juicio está reservado por el momento, se encontraban premunidos de palos a y chicotes, cerraron la puerta de ingreso a la vivienda e impidieron que el Representante del Ministerio Público y la Policía Nacional ejerzan sus funciones conferidas por la ley, por otra parte la acusada O, N y su esposo F llegaron al extremo de agredir físicamente al efectivo policial conforme se acredita con el certificado médico legal en la que se describe las lesiones causadas pero finalmente lograron impedir en forma definitiva al Representante del Ministerio Público y a la policía nacional realizar la constatación fiscal en el domicilio donde se encontraba secuestrado el señor X de 91 años de edad.</p> <p>2.1.15.- Estos hechos se encuentran probados con la declaración testimonial del sub oficial de segunda, quien ha, relatado en esta audiencia de manera uniforme y coherente, la forma y circunstancias en que los acusados</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>impidieron ejercer la función policial y fiscal pese a que el fiscal en su momento les hizo entender para que los acusados depongan su actitud, sin embargo el resultado fue que los acusados impidieron la función policial y fiscal, también corroborado con la testimonial de V quién ha relatado y constató la resistencia que opusieron los acusados para que las autoridades tanto la policía como el Ministerio Público realicen el acta de constatación, asimismo se corrobora con las documentales, acta de intervención que se ha dado lectura, así también el acta de constatación domiciliaria donde de manera clara y precisa se puede verificar la forma y circunstancias en que los acusados impidieron que la policía nacional y el Representante del Ministerio Público realicen su función que les confiere la ley, y finalmente con el certificado médico legal 98, de fecha 08 de febrero de 2014, practicado a H, se concluye que existió lesiones en agravio de este sub oficial, estos hechos se encuentran previstos en el artículo 365 del Código Penal como tipo base que señala el que sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza impide a una autoridad o funcionario o servidor público ejercer las funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años y como conducta agravada el artículo 357 del Código Penal que señala, en los casos de los artículos 355 y 356 la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años si el hecho que se realiza a un miembro en agravio de un miembro de la policía nacional o de las fuerzas armadas o del magistrado del Poder judicial o del Ministerio Público, miembros del Tribunal Constitucional, elegida por autoridad popular en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto se encuentra acreditada la responsabilidad penal de los acusados I, J, O, N y F, así como la responsabilidad civil de los mismo que tienen la obligación de resarcir el daño ocasionado. En tal sentido el Ministerio Público solicita que los acusados I, J, O, N y F se le imponga CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA en agravio del Estado representado por el Ministerio Público y el Ministerio del Interior, asimismo les acusados I, J, O, N y F, paguen por concepto de reparación civil en forma solidaria la suma de S/. 3,000.00 a favor del Estado Ministerio Público y S/3,000.00 en forma solidaria a favor del Estado - Ministerio del Interior.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2.2.- POR PARTE DE LA DEFENSA DE LA PARTE CIVIL

A su turno, la defensa de la parte civil expresó:

2.2.1.- Sus alegatos van referidos a tres delitos, el delito de usurpación agravada, el delito de secuestro agravado y el delito de hurto agravado, su finalidad como actor civil, constituido es con la finalidad que en el delito de secuestro agravado se ha probado como lo ha señalado la fiscalía, que el señor José Rosario Huayama Santos sufrió su libertad por un período de cuarenta y dos días, desde el 05 de febrero del 2013, hasta el 17 de marzo de 2013, hechos que ocasionaron un grave daño moral a su patrocinada D y a su madre Y, en ese sentido en audiencia en este juicio oral se ha probado con el acta de constatación del 07 de febrero del 2014, con el acta de liberación y también con las testimoniales de Y, como también de D, que ellos coherentemente han señalado o han atribuido los hechos ocurridos por el delito usurpación agravada, también se constata por el delito de secuestro agravado la sentencia de hábeas corpus, que gracias a esa sentencia le ordenó a los procesados que se liberara al ya fallecido X, por tales hechos en esta

<p>audiencia se ha podido probar que los procesados I, J, N, A y O, cometieron el delito de secuestro agravado en agravio de José Rosario Huayama Santos, por tales motivos han ocasionado un grave daño moral a su patrocinada D, en tal sentido solicita por este delito la suma de S/ 100,000.00 soles que ha causado los procesados. 2.2.2.- Por el delito de usurpación agravada solicita la suma de S/. 200,000.00 al ser los procesados T, I, J, N, A, O, T, F y P responsables de la usurpación del terreno de la señora D, de aproximadamente dos hectáreas en cuyo terreno se encontraban las casas que actualmente se encuentran en abandono y en posesión de los procesados.</p> <p>2.2.3.- En ese sentido se ha probado en juicio oral con la declaración de la señora Y, D, el testigo B, V, y las documentales moralizadas en esta audiencia, se ha podido demostrar coherentemente que las procesadas con el único afán de apropiarse de los bienes de su patrocinada, irrumpieron violentamente desde el 05 de febrero del 2013 al 07 de febrero de 2013 y lograron su finalidad de despojar a su patrocinada D con su señora Madre Y, ello ha ocasionado un grave daño moral a la persona, un grave daño patrimonial ya que ellas fueron</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desplazadas de su bienes inmuebles que por mucho tiempo, por más de cuarenta años están en posesión y ahora no los tienen en posesión, cree conveniente que esos hechos han sido probados en esta audiencia de juicio oral, por tales motivos solicita la suma de S/. 200.000.00 soles por reparación civil.</p> <p>2.2.4.- En el delito de hurto simple como se ha podido constatar en el acta del 7 de febrero del 2013, los señores T, I, J, N, A, O , F, P, ingresaren y despojaron a su patrocinada D y justamente en esos instantes la señora O, maltrató de una forma violenta a su patrocinada D y le hurtó la cámara , fotográfica de marca canon, eso está totalmente probado en las documentales ofrecidas y también en las declaraciones testimoniales tanto de D, como Y y los testigos que en esta audiencia han venido, en ese sentido, por ese delito de hurto simple y el daño ocasionado al patrimonio solicitan suma de S/ 30.000,00 soles de reparación civil.</p> <p>2.2.5.- En ese sentido su pretensión busca resarcir los daños ocasionados a su patrocinada, que lamentablemente desde el 05 de febrero del 2014 hasta la actualidad han sido desplazadas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.3.- DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS J, I, O y P</p> <p>La defensa de estos acusados:</p> <p>2.3.1.- El modo y circunstancias el Ministerio Público no ha podido acreditar fehacientemente la figura del secuestro, tanto es así que según la Corte Suprema en fecha 10 de marzo del 2010, recurso de nulidad vinculante 242-2015. La Libertad, exige ciertos requisitos, en el fundamento número 7, que dice que solamente basta con uno de los requisitos que no se cumplan, no se podría condenar a estas personas, se basa en que este conglomerado de delitos que viene encadenando uno detrás del otro, secuestro, usurpación, hurto simple, abuso de autoridad, viene por una sencilla razón que es el de honrar al padre y a la madre, uno es padre, cuida a los hijos y también los hijos cuidan al padre; en consecuencia de este devenir de delitos se puede acreditar que no se ha configurado ninguno de esos delitos, en base a que, primero se inicia todo por un contrato de compra y venta del año 2013, el hábeas corpus se realiza el año 2015, el paso que viene a dar la otra parte, que viene con un contrato porque cree que no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reaccionaron las hijas ese año y reaccionaron el 2015, la intención de ellos era presentar, crear esa figura jurídica del hábeas corpus con la intención que se encamine a los jueces por una vía que no es razonable en el sentido que los quiere confundir, porque si bien es cierto la figura del secuestro dice el que sin derecho, una parte de la figura del secuestro, aquí son las hijas, no son terceros, son sus trabajadores, que velan por el cuidado de su patrón y de su padre, en consecuencia han visto unos documentos, medios probatorios que acreditan, pero de los cuales no hay una consistencia y no hay una idoneidad tanto es así que para que se configure este delito ha debido haber un engaño o una amenaza contra el señor, contra la señora Modesta, hasta la fecha no hay ninguna denuncia ante el juez de paz que diga que la señora Jerónima o la señora Isabel la ha demandado, denunciado, amenazado, no existe.</p> <p>2.3.2.- Por el caso de usurpación el requisito indispensable para que se configure, es la constancia de posesión porque no lo hizo por la vía civil, ni bien se enteró que estaban en posesión, vinieron, si lo sacaron, lo desalojaron, debió utilizar la vía civil, pero utilizó la vía penal, agravada dice porque tiene que generar violencia,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditan con un certificado médico que dentro del relato de las personas que han venido a declarar, la señora Olivia, dicen que hay un forcejeo pero ni ella misma, la señora Olivia a veces se acuerda, solamente es una teoría que realiza el Ministerio Público y es una versión en base a la versión del imputado, el Ministerio Público se basa en versiones que realiza el imputado pero no lo acredita y con referente a que si viene un delito en base del otro, están por la parte del hurto simple, acreditan con una copia, una factura y un documento original que acredite que en realidad sea su cámara, se le hace una pregunta del contrainterrogatorio a la señora D y no se acordaba de la marca de la cámara, una persona se acuerda que marca es su celular o la mochila, tanto es así que en el mismo contrainterrogatorio que se realiza al técnico de la policía, no se acuerda de la ropa de las personas solamente porque escucha los nombres y los ve presentes y dice ellos son, pero quien acredita, el policía en verdad que la señora estuvo y cumplió ese rol, el rol de choque que no lo ha presentado el Ministerio Público en ninguno, ni en su requerimiento, decir que ha habido roles como coautoría pero no lo ha realizado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.3.3.- Hay que tener en cuenta que como todo imputado también es un derecho mentir y eso lo dice la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, también eso lo avala y se refiere porque a la señora cuando le preguntan en el caso de la señora O, le hacen una pregunta con referencia a la cámara, y el señor del Ministerio Público se va a ver la carpeta fiscal a hacer la interrogación, que lo que se está viendo es juicio oral, se moraliza en ese momento, este juzgado está escuchando el momento de su declaración que es lo que desean saber, llegar a ver quién es el que miente y quién no es el que miente, el Ministerio Público lo que realiza es una interrogación en basé a lo que está en la carpeta fiscal, hubo contradicción.</p> <p>2.3.4.- Siguiendo con el terna de lo que es la usurpación, se vio que el móvil de la figura del secuestro deja mucho que desear, el Ministerio Público no ha planteado en sí cuál es el móvil, el porqué, deja mucho que desear porque dice lo secuestraron en Huamanrumi, pero la misma norma dice que tiene que haber una especificación, Huamanrumi es un área de dos hectáreas, en qué parte de Huamanrumi, en un palo, cerca al río, cerca de una casita, tenía que especificar, precisar el móvil, el contrato de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compra y venta, no tiene ciertos sustentos porque si bien sus hermanas, se enteraron para esa fecha, por qué no reaccionaron y por qué en el 2015, tanto es así que al momento de salir, recuperar al señor José Rosario, su intención de ellos es sorprenderlos, decir aquí está, se ha recuperado por un hábeas corpus y se está demostrando que sí se configura el secuestro, pero cuál es su intención clara, la herencia, se tiene un típico caso que sucedió el año 1998, el caso Vera Tudela fue justamente así, secuestrar al padre con la finalidad de las herencias y esto ha sido así y no como dice el señor Representante del Ministerio Público que ha sido planificado, pero no hay ningún rol, acá sin embargo se ve claramente como desde una figura de un contrato del año 2013, donde el señor mediante un certificado médico ya no podía ni ver, estaba resfriado, era una persona ida, de avanzada edad, tanto es así que pueden ver el contrato, allí hay un garabato, en el mismo DNI, al reverso dice imposibilitado de firmar y es por eso que con referencia al móvil dice que no se le admite la transferencia de los terrenos, pero la señora debió acreditar con un certificado negativo emitido por registros públicos y decir que no le han dado el terreno, como acredita la señora que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no le han transferido, debió irse a registros públicos y sacar un certificado negativo de registros públicos, más practico debió de presentar ese documento, que es un documento fehaciente.</p> <p>2.3.5.- Con referencia a la versión de que existen palos, chicotes, la carga de la prueba lo tiene el Ministerio Público, ni una foto, ni el policía que le interrogó para acreditar que la señora que lo agredió estuvo vestida de tal forma, ni una cicatriz o tiene un lunar para acreditar fehacientemente que ella fue solamente con el simple hecho de escuchar los nombres y estar presentes en audiencia y señalar en base a su teoría; por lo que solicita se íes ABSUELVA a sus patrocinados en el sentido de que son adultas mayores, si no han podido venir es porque están pasando por una delicada salud y las otras personas si no se han presentado es por cuestiones de que trabajan en el campo.</p> <p>2.4.- POR LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS N, T y F</p> <p>La defensa de estos acusados expresó:</p> <p>2.4.1.- Previamente va a evaluar la actuación probatoria en este juicio oral, la agraviada D, cuando declara ante</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los jueces, ella se contradice porque refiere que los hechos ocurrieron el 5 de febrero, pero habría que ver lo siguiente, previamente los que supuestamente ingresaron al hogar que refiere ella, fueron sus hijas biológicas en su mayoría y quienes acompañaron eran vecinas, quien por solidaridad humana recurrieron a dicho recinto y pudieron cerciorarse porque ya era voz populi en todo el pueblo de Panchía de que ese señor estaba abandonado por la que actualmente conviviente Y y su hija D.</p> <p>2.4.2.- Estos señores antes de que esto suceda comenzaron a vender todos sus terrenos, el señor ya no podía caminar, estaba ciego sufría de la próstata, era un adulto mayor de la tercera edad, ellos lo saben, ellos más bien lo tenían encerrado y secuestrado, lo tenían con un bacín y al costado el plato de comida, el señor todo orinado, inclusiva hacía sus necesidades dentro de la parte que lo tenían, a raíz de esas informaciones es que las hijas biológicas recurren para ir a verlo a su padre y solicitan que se les acompañe los vecinos, quienes fueron y cuando llegaron se dieron cuenta de la realidad.</p> <p>2.4.3.- Lo que dice en su declaración la señora D es contradictorio con su denuncia primigenia, que dice que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su papá se encontraba sano, su papá ya sufría de diabetes, lo cual está faltando a la verdad, también refiere y dice nos quedamos allí, su papá estaba descansando, igual M en su calidad de testigo, también refiere que el hecho ocurrió el 5 de febrero y que encerraron a su esposo, asimismo dice que estaba tranquilo, veía bien y después cuando vinieron los señores de la policía con el Juez de Paz No Letrado, dice ella que la entrega fue pacífica y además estuvo él día 5, 6 y 7, lo que contradice que supuestamente ella el 5 de febrero la habían desalojada, por último refiere que fueron a visitar a su esposo, ahora que ellos no querían ingresar era decisión de ellos, pero que ocurre también para corroborar esto del secuestro, si fuera secuestro como dice el Representante del Ministerio Público, la parte denunciante, los acusados no tendrían por qué hacer una denuncia a la fiscalía por el delito de abandono o ponerlos en peligro a este señor, se hizo y en autos está la fecha, si bien es cierto no prosperó pero se hizo la denuncia pertinente, asimismo a destiempo ha tenido un documento en donde se hace una constatación con las autoridades, el alcalde municipal de Panchia, el agente municipal, el teniente gobernador y más aún como el técnico enfermero Cieza, quienes hacen</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un acta y establecen las condiciones en las que se encontraba el presunto agraviado y si fuese secuestro no harían eso ante las autoridades, tiene la denuncia en la carpeta fiscal, es más, reitera, al señor no se le recortó el derecho a la locomoción de trasladarse de un lugar a otro.</p> <p>2.4.4.- Para ello el día 12 de febrero del 2014, se lo llevó al Centro de Salud de Panchía, asimismo en el mes de marzo lo trajeron desde San Ignacio a Jaén para pasar una evaluación psicológica, otra cosa más importante y el Representante del Ministerio Público ha tenido conocimiento, en autos hay un documento de constancia de deuda que establece que con fecha 8 de febrero del 2014 la señora Y, D y el fallecido X, se constituyeron al local del juzgado de paz letrado a hacer documento de constancia de deuda, se está hablando del 8 de febrero y cuando ellas refieren que el 5 de febrero supuestamente estaba encerrado, con todos esos documentos está acreditando que en ningún momento, nunca se hizo el secuestro, lo que se hizo estos señores es ir a su casa a verlo a su padre biológico que se encontraba delicado de salud, el delito de secuestro, dice al que sin derecho, acá había un derecho, eran las hijas biológicas del presunto agraviado, el que sin motivo, acá ha habido un motivo,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antes de los hechos estaba delicado de salud, facultad; justificable, era una persona de tercera edad, entonces no se puede hablar de secuestro agravado.</p> <p>2.4.5.- Ahora referente al delito de usurpación, de igual manera ella habla que ha habido; violencia y amenaza, pero la violencia, puede ser una violencia física o como puede ser una violencia psicológica, y acá no ha habido violencia física, el 5 de febrero, ni tampoco ha habido violencia psicológica, cuando refiere que fue amenazada de muerte, ella tenía conocimiento porque cuando ocurrieron estos hechos, el juez de paz estaba al momento a la hora estaba allí, en el domicilio de la supuesta agraviada pero para ver otros casos de la comunidad, no se apersonaba, entonces qué tuvo que hacer la presunta agraviada, presentar sus garantías personales ante la autoridad política, en este caso ante el teniente gobernador de la jurisdicción que tampoco no está en autos, ni tampoco se ha acreditado que se le ha dado las garantías personales que supuestamente las debió interponer cuando tuvo la amenaza de muerte.</p> <p>2.4.6.- Asimismo cuando habla de la usurpación, la presunta agraviada D, ella refiere, declara que se retiró a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ver a su hijo y la señora Y, refiere si ella se quedó el 5, 6 y 7 y se remite a la declaración indagatoria, que lo refirió ante el Ministerio Público, en la pregunta cinco, donde dice, asimismo el fiscal le solicitó que por medida de seguridad se retirara del domicilio, a fin de evitar cualquier conflicto, entonces por propia voluntad de mutuo propio, es que la agraviada D y su señora madre se retiraron de dicho bien inmueble, de dicha propiedad, de dicho-predio, en ningún momento sus patrocinadas le dijeron que se retirara, ahora respecto a la amenaza, tampoco no hubo amenaza, porque la amenaza se da cuando la persona está presente, en este caso D se había retirado a traerlo a su hijo-, igual la señora Y, como lo dijo la señora Teodora, que justo había matado una gallina y que ella se ha quedado a comer un caldo de gallina y se ha quedado tres días, entonces cómo puede decir que ha habido una usurpación.</p> <p>2.4.7.- Va a remitirse a lo que es la violencia y resistencia a la autoridad, como ha referido hace un momento los agentes de control social, Ministerio Público, Poder Judicial, los ronderos incluyendo seguridad ciudadana, cuando van al lugar de los hechos, ellos ya van premunidos, van inclusive a actúen con violencia con los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que supuestamente estaban allí, por ello que cuando el testigo, refirió que sí porque el fiscal les dijo, se fueron, pero hay que considerar que el policía también es un ser humano, y es perfectible en el tiempo, el único perfecto es Dios, y ellos al hacer un acta, al hacer el fiscal la constatación, no van a poner que agredieron a la menor, como refirió su patrocinada, no van a poner que ellos fueron los que provocaron porque muchas veces cuando se enteran por los medios de comunicación social, también hay excesos policiales y eso ellos no van a poner en la vida, en el acta en el documento pertinente, es por eso que además que el fiscal, tiene conocimiento porque conversó con él a las pocas semanas, el fiscal, inclusive no fue ni con la cinta de fiscal quien le refirió que recién iba a pagar al Banco de la Nación para que le entreguen, o sea no fue, no se identificó como debía hacerlo, fueron las rondas campesinas, un montón de gente y algunos de los que no sor, familiares directos fueron a mirar lo que estaba sucediendo y lo primero que hicieron fue que los detengan para identificarlos, ellos van decididamente porque creen que es un secuestro y por eso decía que fue un allanamiento y para ver un allanamiento tuvieron que tener autorización del juzgado y a ver qué diligencias se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>iban a hacer, pero no fue así, entonces hay que entender que a esa gente, que es una gente que algunos no tienen instrucción, no tienen la cultura, una gente que vive casi en la frontera Perú - Ecuador, algunos no han tenido educación, algunos tienen quinto de primaria y no son legos en derechos, lo que hicieron ellos fue defender a su señor padre, porque anteriormente sí había abusos de Y y de su hija D.</p> <p>2.4.3.- Eso de la lesión al policía, se dio como una cosa aislada, no fue porque se interpusieron que no habrían la puerta, sino que fue en otro momento cuando estaban peleando dos personas, agredándose mutuamente, en todo caso si fue el policía, porque no fueron los otros policías, solo él fue y lo que hizo fue de jalarle del cabello a su patrocinado, ante una acción, una reacción, está bien que sea autoridad policial pero no por eso puede faltar el respeto ni tampoco lesionar, ella no lo hizo adrede, a propósito porque como lo dijo en esta sala, ella cuando le jalaron el cabello, voltea y es que le cayó el manazo que le dio en la nariz y fue por eso que hizo caer sus lentes, no se vaya a pensar que fue porque lo agredió, además en esa inspección cuando refieren el candado, ya en la mañana, un día antes ya habían fumigado, y el señor no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se encontraba en el ambiente que dice que se encontraba con candado, estaba en otro ambiente y fue de repente una omisión o una negligencia de en ese entonces, el fiscal adjunto que no inspeccionó cuarto por cuarto, porque ya el señor todo el tiempo ha estado con el cuidado debido de sus señoras hijas, hasta el día que viene la policía y como también lo dijo la testigo Y, fue en forma pacífica y no es como se dice que fue en forma violenta y que hicieron J y T, hicieron una constatación con el teniente gobernador haciendo ver que se lo habían llevado a su padre biológico y existe una constancia.</p> <p>2.4.9.- Con lo referido, en ningún momento ha habido una situación de un delito de secuestro, lo que ha habido nada más es un acto de solidaridad humana que han hecho los acusados para darle una buena calidad de vida al señor, que su señora esposa nunca se la daba, porque el señor ya estaba delicado de salud antes, tenía más de 93 años de edad, ya esa persona se encuentra con los achaques que les da la vida, incluso no puede decir que el señor estaba en un buen estado físico, psicológico, no lo estaba.</p> <p>2.4.10.- Los hechos carecen de relevancia penal porque no se ha dado secuestro agravado ni usurpación que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vayan contra los acusados porque no se han producido, no se ha logrado demostrar la producción del delito por lo tanto los acusados no pueden enfrentar responsabilidad ni menos participación y autoría, y en cuanto a la pena y reparación civil, que el vínculo de autoría no se ha demostrado por lo tanto no hay pena que se le pueda imponer y tampoco ningún pago por concepto de reparación civil; en consecuencia, la defensa concluye solicitando al ampare del artículo 390 inciso 2 del Código Procesal Penal, la ABSOLUCIÓN de sus patrocinados de los delitos que se les imputa, asimismo en aplicación del principio in dubio pro reo la duda favorece al reo, por lo que reitera la absolución de sus patrocinados de los hechos materia de imputación.</p> <p>2.5.- DE LA AUTODEFENSA DEL ACUSADO F</p> <p>Indicó que todo esto son calumnias de las que se acusa, no con cosas verdaderas, ni justas.</p> <p>TERCERO: IMPORTANCIA DE LA PRUEBA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA 3.1.- Sobre la Importancia de la prueba, <i>José Antonio Neira Flores</i> incorporación de la prueba al proceso penal es correlativa al principio de presunción de inocencia del Inculpado,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues, como ya hemos señalado, la prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, y en cuanto a la finalidad de la prueba consiste en formar la última convicción del Tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor.</p> <p>3.2.- De igual manera, conforme lo sostiene la doctrina del tribunal Constitucional Español, que es fuente interpretativa para el derecho peruano, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, debe tener las siguientes características: a) En primer lugar, que únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan los tribunales en el momento de dictar sentencia las practicadas en el acto de juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del Juez o Tribunal que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes. Ello conlleva que las diligencias practicadas en la investigación preparatoria no constituyan en sí mismas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pruebas de cargo, sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica no es propiamente la fijación definitiva de los hechos, sino la de preparar el juicio, proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y para la defensa. Asimismo que, cuando de las investigaciones tanto a nivel preliminar como jurisdiccional, se llega a determinar que no existe suficiencia probatoria que sustenten la aplicación del ius puniendi estatal, lo correcto será absolver al procesado en razón de una de las garantías constitucionales, como es la presunción de inocencia, tal como lo interpreta el Tribunal Constitucional, cuando refiere que “El principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existan dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del Juez, puesto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable" (Caso Huaco Huaco, Exp. N° 1172-2003-HC/TC).

CUARTO: VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS EN RELACIÓN AL JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y SU VINCULACIÓN CON LOS ACUSADOS RESPECTO DE LOS DELITOS DE USURPACIÓN AGRAVADA Y VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD AGRAVADA

4.1.- Luego de culminada la actividad probatoria se ha demostrado más allá de toda duda razonable que la ciudadana Y mantuvo una relación conyugal con el ya fallecido X, con quien tuvo una hija de nombre D, siendo que esta familia ha estado radicando en la vivienda ubicada en el Sector Huamán Rummy del Centro Poblado Panchía, conforme lo han declarado los testigos Y y D.

4.2.- El día cinco de febrero de dos mil catorce, cuando se estaba preparando el almuerzo, los acusados J, I, T, F, O, N y P, llegaron al domicilio de Y, D y X, portando machetes, palos y chicotes, además insultaban a la

<p>primera de las nombradas, luego de ello la agraviada D salió de su vivienda para recoger a su hijo y al retornar en horas de la noche ya no le permitieron ver a su padre X, sin embargo permanecieron en la vivienda hasta dos días después. Ello ha sido declarado de ese modo por las testigos Y y D y así se desprende también de la denuncia verbal interpuesta por D ante la Comisaría de Tamborapa el seis de febrero de dos mil catorce. La testigo D: señaló "El día 5 de febrero de 2014 a las 11.30 de la mañana, ingresaron la señora J, I, T, F, A, O, N, y otros más, a esa hora estaban preparando el almuerzo y entraron, en su mano tenían machetes, palos, chicotes y el señor Alex andaba con canguro negro que cargaba un revólver, a su mamá la agredieron físicamente, la han insultado que se retire de la casa porque todo lo que había, los terrenos les pertenecía a ellos, un ratita escuchó todo lo que decían que su mamá es estafadora, vividora, que a su papá le ha robado mucho dinero, fue a recoger a su hijo que salía a las 12.30 del mediodía y de ahí se fue a Puerto Tamborapa a hacer la denuncia por usurpación, hasta ese momento en que se retiró estaban todos en la cocina, ella se fue a recoger a su hijo, todos los que mencionó se quedaron en la cocina, se fue a recoger a su hija, de allí tomó carro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para Puerto Tamborapa, su papá estaba en su cuarto, hasta ese momento no habían hecho nada, pero la sorpresa fue grande porque a las 9.00 de la noche regresó y encontró un montón de gente alrededor, en la entrada de la casa, le pareció raro ver a un montón de gente desconocida y conocidas, las que nombró, su hijo soltó la mano y se fue corriendo a ver a su papá, estaba en su cuarto y ellas le prohibieron su ingreso, no pudo verlo a su padre ..." y la testigo Y manifestó "El día 5 de febrero del 2014 llegaron aproximadamente todas las señoras que están presentes, I, J, T, O, A, F, P, entre más personas llegaron a sacarlos violentamente de su casa, donde ella estaba con su esposo, ese día miércoles 05 de febrero del 2014, estaba preparando su almuerzo, entonces las señoras llegaron y su almuerzo lo botaron a la pampa, todos sus víveres los cogieron ellos en ese momento y no les dejaron nada, en ese momentito que llegaron echaron candados a las puertas y que ella se saliera, la amenazaban con cuchillos, con palos, que salga afuera, que ella no es nada, las personas que llegaron estaban con palos, cuchillos, que la amenazaban como ella era solita estaba solamente con su hija y ellos como estaban todas, toditos estaban agrupados, un mentón, se reían majaban las manos,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entonces ella que iba a hacer, estaba solita con su hija nomás, entonces ellas agarraron y lo encerraron a su esposo, le metieron dos candados, y que ella se saliera, la despachaban le daban sus manazos, I peor, la amenazaba a muerte, ahorita que estaba entrando la amenazó afuerita, su esposo se ha sabido llamar X, son casados civil, una hija han tenido, D, ese día que llegaron los señores, su esposo estaba en su cuarto estaba para hacerle su almuercito para almorzar, y cuando llegaron la cantidad de gente, a sacarla violentamente que salga de la casa, de salud hasta ese momento su esposo estaba tranquilo, aunque estaba mayor él escuchaba, él veía bien, echaron dos candados a la puerta para ir a ver a su esposo no los dejaron, los amenazaron, la señora O, ..., la señora O dijo hay que echar candado a las puertas para que se mande, entonces qué iba a hacer ella solita aunque ella quería ir a verlo a su esposo pero no podía porque la amenazaban y como ellas eran solitos con su hija y como los demás toditos agruparon entre vecinos para que hagan ese tremendo abuso que hicieron, ellos las amenazan, en ese momento del 5 de febrero en ese momentito sería las 11.00 del día, empezaron a sacar todas las cosas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.3.- Es así que el día siete de febrero de dos mil catorce, estos acusados J, I, T, F, O, N y P mediante amenaza con los objetos contundentes que portaban lograron desalojar de su vivienda a las agraviadas, Y y D, sin que de alguna manera hubieran podido recuperar su posesión, encontrándose incluso en la actualidad residiendo en un inmueble ubicado en la ciudad de Jaén, tal como lo declararon en juicio estas agraviadas. D expresó "... en la casa ella habitaba muchos años, su casa a la entrada hay una tranca de madera, dentro de ese terreno hay tres casas, dos de adobe y una rústica de pura madera, la casa grande era su de su padre, la de en medio era de ella porque ella compró esa zona, todo ese terreno lo compró a su papá, el terreno son dos hectáreas aproximadamente, las tres casas están dentro del terreno, las casas son de adobe rústica, las dos tienen segundo piso, días anteriores siempre ha sido agredida por Natalia, Isabel, toda la manchada se , juntaba siempre, le decían vividora, estafadora igual que tu madre, si no te retiras aquí va a correr sangre, su padre falleció al poco tiempo, el seis de febrero de 2014 continuaba haciendo sus labores diarias, llevando a su hijo al colegio, al inicial, el día siete esperaba con ansias al señor fiscal para que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pueda ver a su padre, llegó pero no pudieron, no le dieron las señoras ingreso y Y señaló "...el 5, 6 y 7 de febrero estuvieron ellas alojadas en la casa por una esquinita nada más, todo les mezquinaron, entonces tres días estuvieron de hambre sin comer nada, porque les quitaron la comida, el 7 de febrero en la tarde los despacharon, que se mande, los amenazaron que salieran de la casa que ellas no son nada, ya salieron a arrendar un cuartito en el pueblito..."</p> <p>4.4.- Al haber presentado su denuncia, es que el día siete de febrero de dos mil catorce, el Representante del Ministerio Público acompañado del Juez de Paz y personal policial, se constituyeron a la vivienda de doña Y y D ubicada en el Sector Huaman Rummy a las doce del mediodía aproximadamente, con la finalidad de realizar la diligencia de constatación al interior de la vivienda donde se encontraba el agraviado occiso José Rosario Huayama Santos, sin embargo los acusados I, J, N, O y F, en todo momento portaban palos, piedras y jebes, por lo que les impidieron realizar dicha diligencia, es más cuando en la parte posterior de la vivienda los acusados N y F tuvieron un altercado con la agraviada D, fue necesaria la intervención policial del efectivo, quien a consecuencia de ¿lío resultó con lesiones con un palo por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte de la imputada N, conforme lo han declarado en juicio los testigos y conforme se ha descrito en el acta de intervención N° 2014-COMRUR-TAMBORAPA y acta de constatación domiciliaria. El efectivo policial mencionó "... el 7 de febrero de 2014, en el Caserío Huamanrumi del Centro Poblado Panchía, efectivamente a solicitud del doctor Fiscal en ese tiempo de San Ignacio, fue con dos efectos más, el sub oficial; brigadier de quien no recuerda su apellido, a solicitud de la señora D, ella le indicaba que le habían usurpado su casa y a su papá lo tenían secuestrado, en base a eso fueron al Centro Poblado de Panchía de la jurisdicción de Tabaconas, en el lugar solicitaron el apoyo del juez que es el señor que ha estado presente de quien no su apellido específicamente, asimismo pidieron el apoyo de personal de seguridad ciudadana porque les habían indicado que las personas que estaban en el inmueble; estaban premunidos de piedras, palos, jebes, chicotes, entonces para salvaguardar la Integridad física del fiscal y del personal policial, llegaron al Centro Poblado Panchía, no recuerda la hora pero fue de la una de la tarde, en adelante, caminaron diez minutos más o menos hasta la casa del señor agraviado que estaba secuestrado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presuntamente, en el lugar observaron una vivienda de dos plantas, en eso había un promedio de 10 a 15 personas entre adultas, jóvenes, y estaban con palos, piedras, jebes, entonces el fiscal con el juez les indicaron el motivo de la presencia, los señores estaban reacios indicaban que acá corre sangre, que nadie tiene autorización de entrar a su casa, en ese momento que el fiscal estaba verbalizando no recuerda específicamente con quien pero era con un grupito de personas, en la parte posterior del inmueble se escucharon gritos, entonces el fiscal y su persona corrieron rápidamente a la parte posterior y divisaron que la denunciante la tenían cogoteada, pescueceada, de los pelos, la golpeaban, en base a eso, él para salvaguardar la Integridad de las personas como función social netamente, intervino en ese momento, y cuando estaba separando a las personas, un masculino la tenía a la chica, le dieron un palo en la nariz, entonces comenzó un altercado fuerte..."y el testigo Jacinto Baca Rojas manifestó "...el fiscal al momento de invitarlo lo acompañó como autoridades al lugar del domicilio del mencionado que en paz descansa, a la cual encontraron a una familia que estaban afuera de la casa a las cuales el fiscal se presentó como fiscal que ha venido a hacer la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constatación del domicilio, asimismo él como autoridad conversó con cada uno de ellos dando a conocer el motivo porque estaban en dicho domicilio, el fiscal estaba acompañado con la policía nacional, seguridad ciudadana ele Tabaconas y su presencia, las familias dice porque como autoridad y como vecino que vive mucho tiempo en el lugar, a los hijos e hijas familiares sobrinas del señor José Rosario, algunos están presentes en esta sala, no todos están, está presente F, N, señora T, O, le parece que la señora que fue doña Y y su hija D cree que ellas han recurrido ante la autoridad a San Ignacio en vista que no le dejaban ver a su esposo y a su papá, asimismo que el señor se encontraba delicado, por tal sentido el Ministerio Público se hizo presente con la finalidad de constatar si verdaderamente no los dejaban ver, por lo que como autoridades constataron y se dieron con otra sorpresa, no los dejaron ver al señor José Rosario Huayama Santos, él les hizo entender que ellos estaban cumpliendo sus funciones y obligaciones que tienen y por lo tanto en bien de la familia y en busca de la paz que lo dejen ver y que quieren constatar cómo está el señor José Rosario Huayama Santos, para que de eso manera puedan hacer un informe correspondiente o que la autoridad vea</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como se encuentra, a lo cual no los dejaron ver esa es la verdad ... son cosas pasadas de muchos años, pero recuerda que en el momento de la constatación que hicieron, hubo una gresca, pleito, se agredieron entre ellos, de las cuales, tal como consta en el acta en la cual se detalla que ha sido agredido el policía, no ha visto quién le ha dado el palo al policía no le consta, no estuvo viendo el accionar de cada uno ... El 7 de febrero de 2014 al momento de realizarse la constatación domiciliaria, los acusados estaban con palos y chicotes, a él no lo agredieron pero recibió amenazas, insultos, los acusados pensaban que a él le han pagado ..."</p> <p>4.5.- Es de precisar que la agraviada D presentó lesiones consistentes en excoriaciones múltiples ungueales entre 1.5 x 0,3 cms a 0.5 x 4 cms que compromete región geniana derecha, labio superior mentón, párpados superior e inferior izquierda y región malar izquierda, excoriación ungueal de 0,5 x 2 cms en cara dorsal de falange distal del dedo pulgar derecho, producidos por uña humana por uña humana concluyó que presentó signos de lesiones corporales traumáticas externas recientes, que requirieron dos días de atención facultativa por siete de incapacidad médico legal,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme se advierte del Certificado Médico legal N° 000098-L-D, mientras que al ser examinado el efectivo policial en fecha ocho de febrero de dos mil catorce, presentó herida contusa sin suturar de 1 cm en dorso de nariz tercio superior, tres excoriaciones la mayor de 2 x 0,2 y la menor de 1 x 0,2 cm en dorso de nariz del lado derecho y equimosis en dorso de nariz del lado derecho, por lo que se concluyó que presentó lesiones traumáticas externas de origen contuso, que ha requerido dos días de atención facultativa por ocho ele incapacidad médico legal, como es de verse del Certificado Médico Legal N° 00274-L.</p> <p>4.5.- En la diligencia de constatación en la parte posterior del inmueble se apreció la puerta de ingreso cerrada con dos candados de seguridad, tal como se describe en el acta de intervención N° 2014-COMRUR-TAMBORAPA y en el acta de constatación domiciliaria del siete de febrero de dos mil catorce de las 14:28 horas.</p> <p>4.7.- En fecha doce de abril de dos mil trece, el agraviado X celebró contrato de compra venta de un terreno agrícola con su hija D, del terreno que se encuentra ubicado en el Sector Huamanrumi del Caserío Guayaquil por la suma</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de S/. 40,000.00, como es de verse del documento de compra venta de un terreno.</p> <p>4.8.- Posteriormente al plantearse demanda de hábeas corpus por parte de la agraviada D, mediante sentencia del veintiséis de febrero de dos mil catorce, el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jaén, determinó que la persona de X había sido privado de su libertad, al haber sido intervenido por los demandados F, A, T, O, I, N y J, por lo que resuelve declarar fundada la demanda constitucional de hábeas corpus instaurada por D, en consecuencia cursa oficio respectivo al Juez de Paz del Centro Poblado Menor Panchía para que se practique la diligencia de constatación y proceda a recobrar la inmediata libertad individual del agraviado y se ordena la inmediata libertad de don José Rosario Huayama Santos, tal como se aprecia del contenida de la sentencia contenida en la resolución dos emitida en el Exp. N° S/N-2014-HC.</p> <p>4.9.- El día diecisiete de marzo de dos mii catorce, el Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Panchía, y personal policial, se constituyeron a la vivienda de José Rosario Huayama Santos,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontrándose en el frontis las acusadas J y T, quienes impidieron; inicialmente el ingreso al inmueble y luego de ser reducidas por personal policial constata que en el primer ambiente se encontraba una cama donde estaba el agraviado José Rosario Huayama Santos, que con una frazada se le trasladó al vehículo policial KF-10191 para ser evacuado, conforme se describe en el acta de constatación y liberación definitiva</p> <p>4.10.- Ahora bien, efectuando el juicio de tipicidad en cuanto al delito de Usurpación Agravada, previsto en el artículo 204 inciso 2 concordante con el artículo 202 inciso 2 del Código Penal, debemos mencionar que con las declaraciones testimoniales de allá de toda duda razonable que fueron despojadas de la posesión que ostentaban respecto a su vivienda ubicado en el Sector Huamán Rummy del Caserío Panchia, en fecha siete de febrero del dos mil catorce, para ello se empleó como medio comisivo la amenaza por parte de los acusados J, I, T, F, O, N y P, quienes las amedrentaron con los objetos que portaban como fueron machetes, palos y chicotes, en consecuencia también resulta acreditada la responsabilidad penal de estos imputados.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4,11.- Además de las declaraciones de estas ciudadanas D y Y tañemos la misma declaración de los acusados que han reconocido haber llegado en efecto al domicilio de las agraviadas en fecha cinco de febrero de dos mil catorce; así la acusada T señaló que ella ha estado el día de febrero de 2014, ella ha ido como su hija fue a su papacito a visitarlo porque ya estaba anciano, él ya no veía, no los reconocía, ... ese día cinco han acordado todas las hermanas ir a visitarlo... se juntaron ella y sus hermanas, sus primos también fueron a visitar a su tío..."; Julia Natalia Rivera Maldonado apresó que el día 5 de febrero de 2014 aprox a las 11.00 am llegaron las señoras J, I por su casa, le invitaron que se vaya a ver a su papá X, fueron a ver a su papá, ella fue a diez minutos después, cuando llega estaban en la sala donde estaba su papá,... su esposo también llegó, con ella fue... el día 7 de febrero a la 1.30 aprox cuando llegó el señor fiscal y los cuatro policías, doce ronderos han llegado., ella fue con su esposo... su esposo se fue con la policía y el fiscal y ella fue por la otra parte de atrás de la casa..."; F manifestó que el 5 de febrero de 2014 aprox a las 11.00 no recuerdo bien llegaron sus primas hermanas a su casa a decirle que querían ir a visitar a su papá porque estaba bien mal, en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ese momento él estaba con su esposo en su casa y le dijo vamos a ir, ...ese día cinco llegaron sus primas Jerónimo, I y su persona que llegaron a su casa para que vayan a verlo, T también estaba, el día 7 de febrero ellos estaban en su casa cuando vieron que llegaron carros, personas, ellos desconocían quiénes eran, en eso fueron a la casa del tío porque subían a la casa...; O expresó que el día 5 de febrero de 2014 estuvo trabajando por rayo del sol, el día 7 de febrero de 2014 sí estuvo en su casa y como vive cerca del señor X, más o menos a dos, tres metros, vio que llegaba policías, el señor fiscal, la seguridad ciudadana de Tabacones, ronderos, el señor Juez del Centro Poblado Panchía, al ver esta situación se acercó a mirar, se fue a la cesa del señor Rosario... ella corrió a traer su DNI porque le dijeron que si no presentaba DNI los iban a llevar presos a San Ignacio, el 7 de febrero de 2014 estaban sus hijas la señora Jerónima, la señora Isabel, Teodora..."; I al rendir su declaración ante el despacho fiscal y en presencia de su abogado defensor manifestó ese día hemos ido a la casa de mi papá, con mis hermanas J y mi madrastra T, sería aproximadamente las 10.00 am... nos ayudaron N, F que es su esposo, O y A...ahí hemos estado desde el cinco de febrero de 2014</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hasta el 17 de marzo, y finalmente la acusada J indicó que ese día fue a visitar a mi padre, mi hermana I, T, N con F, fuimos a asistirlo a mi padre, ahí hemos estado hasta que llegó usted, solo se fue antes mi hermana T... que nos ayudaron N, F que es su esposo, O y A.</p> <p>4.12.- En cuanto al delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad Agravada, regulado en el artículo 367 inciso 3 del Código Penal, también se cumplen los presupuestos objetivos y subjetivos de este delito, puesto que los acusados I, J, N, O y F, mediando violencia han impedido a un funcionario público ejercer sus funciones, como fue la realización de la diligencia de constatación en fecha siete de febrero de dos mil catorce, por lo que no se pudo verificar la situación real del agraviado X al interior de su vivienda ubicada en el Sector Huaman Rummy. Ello se ha demostrado con la declaración de las agraviadas D y Y y con el testimonio del efectivo policial y del Juez de Paz del Caserío Panchía, Jacinto Baca Rojas; la ciudadana D al rendir su declaración mencionó que "... el día siete esperaba con ansias al señor fiscal para que pueda ver a su padre, llegó pero no pudieron, no le dieron las señoras ingreso, se pusieron agresivas con el señor fiscal, con el juez, con los policías, y no llegó a ver c su padre, el señor</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fiscal estaba conversando con su madre y ella se dio la vuelta a querer abrir la puerta pero fue en vano porque estaba con candado, había una cámara con la que quiso tomar fotos para que haya evidencias pero llegó, la señora, Natalia, el señor Alejandro y Francisco, le golpearon entre los tres, la arrastraron de los pelos, había policía, el policía la ayudó, el fiscal estaba con su madre, pidiendo declaraciones de su mamá, y al ratito se dieron vuelta y se dieron con la sorpresa de que la estaban golpeando, ahí intervino el señor fiscal, la policía pero al final el policía salió golpeado también, le rompieron el tabique, le malograron sus lentes..."; la señora Y afirmó "...el 7 de febrero en la tarde los despacharon, que se mande, les amenazaron que salieran de la casa que ellas no san nada, ya salieron a arrendar un cuartito en el pueblito, al policía y al fiscal no lo dejaron, ni policía lo agredieron, a su hija lo agredieron, le rompieron la cara, eso hizo F, la tuvo de cada lado de los hombros a su hija para que la agrediera la señora N y O, las tres personas agredieron a su hija D, al policía también lo agredieron la señora Natalia, doña Olivia, don F, le dieron con palo, le dieron por la nariz, le quebraron los lentes..."; asimismo, el efectivo policial afirmó "...los señores estaban reacios</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indicaban que acá corre sangre, que nadie tiene autorización de entrar a su cesa, en ese momento que el fiscal estaba verbalizando no recuerda específicamente con quien pero era con un grupito de personas, en la parte posterior del inmueble se escucharon gritos, entonces el fiscal y su persona corrieron rápidamente a la parte posterior y divisaron que la denunciante la tenían cogoteada, pescueceada, de los pelos, la golpeaban, en base a eso, él para salvaguardar la integridad de las personas como función social netamente, intervino en ese momento, y cuando estaba separando a las personas, un masculino la tenía a la chica, le dieron un pelo en la nariz..." y finalmente el Juez de Paz de Panchía Jacinto Baca "...él les hizo entender que ellos estaban cumpliendo sus funciones y obligaciones que tienen y por lo tanto en bien de la familia y en busca de paz que lo dejen ver y que quieren constatar cómo está el señor X, para que de esa manera puedan hacer un informe correspondiente o que la autoridad vea como se encuentra, a lo cual no los dejaron ver esa es la verdad, el señor X estaba dentro de un domicilio encerrado ... El 7 de febrero de 2014 al momento de realizarse la constatación domiciliaria, los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusados estaban con palos y chicotes, a él no lo agredieron pero sí recibió amenazas, insultos...”</p> <p>QUINTO: RAZONES QUE JUSTIFICAN LA ABSOLUCIÓN DE LOS ACUSADOS POR LOS DELITOS DE SECUESTRO Y HURTO SIMPLE</p> <p>5.1.- Sobre la imputación fiscal contra los acusados I, J, N y O debemos indicar que durante la actividad probatoria no se ha acreditado que el ciudadano X haya sido privado de su libertad porque únicamente ha resultado claro que él ha permanecido al interior de su vivienda ubicada en el Sector Huamán Rummy del Caserío Panchía mas no se ha logrado determinar que en su contra se haya empleado por parte de los acusados mencionados violencia, amenaza, engaño o cualquier otro medio comisivo para impedir su libre tránsito y si bien dicho agraviado se encontraba al interior de la vivienda debernos considerar que según han indicado las mismas D y Y éste presentaba problemas de salud.</p> <p>5.2.- Es de considerar que se ha establecido en el Recurso de Nulidad N° 1959-2015-Lima Norte SPP que "...el ilícito de secuestro requiere el enclaustramiento de una persona en un espacio geográfico determinado,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impidiéndosele, de modo absoluto, la capacidad de movilizarse a todo lugar que ella voluntariamente decida. El sujeto activo mediante violencia, amenaza, engaño, o cualquier otro medio comisivo con intensidad suficiente para doblegar la voluntad del agraviado, debe lograr que su libre tránsito quede circunscrito a un lugar específico. Para cumplir dichos objetivos, no es un requisito ineludible que se sustraiga a la víctima del sitio en que se encuentre y se le conduzca a otro lugar, sino que también, se configurará del delito en los casos que se retenga contra su voluntad a una persona en el lugar en el que comúnmente habita o se localiza. Lo medular, entonces, será que la libertad ambulatoria de una persona quede demarcada a un espacio geográfico determinado...".</p> <p>5.3.- Sumado a ello, debemos mencionar que el órgano persecutor tampoco mencionó cuál habría sido la conducta de cada uno de los acusados en la supuesta comisión del delito de secuestro, por lo que se ha infringido el principio de la imputación necesaria. Sobre este principio el Recurso de Nulidad N° 956-2011-Ucayali ha expresado que "... el texto constitucional en el artículo 159 establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal. En virtud del mencionado principio, la jurisprudencia constitucional ha señalado como ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta no implícita, sino precisa, clara y expresa; con una descripción, detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan...".</p> <p>5.4.- Ahora, respecto del delito de Hurto Simple, tampoco se ha demostrado la comisión del mismo y menos la responsabilidad penal de la acusada O y es que la agraviada D por un lado no ha cumplido con acreditar la preexistencia del bien cámara fotográfica, conforme lo exige el artículo 201 del Código Procesal Penal y además porque lo declarado por dicha agraviada afirmando que había una cámara con la que quiso tomar fotos para que haya evidencias pero llegó la señora Natalia, el señor Alejandro y Francisco, le golpearon entre los tres, la arrastraron de los pelos, había policía, el policía la ayudó, el fiscal estaba con su madre, pidiendo declaraciones de su mamá, y al ratito se dieron vuelta y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se dieron con la sorpresa de que estaban golpeando, ahí intervino el señor fiscal, la policía, pero al final el policía salió golpeado también, le rompieron el tabique, le malograron sus lentes, a ella la señora Olivia le robó su cámara, no ha sido corroborado con algún medio de prueba toda vez que el testigo precisó que no ha visto si lo han llevado o no su cámara. Esto significa que respecto de este delito la sindicación efectuada por la agraviada D no cumple los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02-2005, específicamente en lo que concierne a la verosimilitud.</p> <p>SEXTO: FUNDAMENTOS QUE DESVANECEN LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA</p> <p>5.1.- La defensa de los acusados J, I, O y P sostiene que la agraviada D no ha demostrado con algún documento de posesión que ha venido habitando la vivienda ubicada en el Sector X, no obstante como ya ha quedado claro de lo actuado durante el juzgamiento que dicha agraviada sí ha residido en el inmueble donde se encontraba su padre X Santos, conforme también lo han reconocido los mismos imputados, algunas de las cuales son hermanas de ella.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.2.- La defensa de los acusados N, T y F afirma que la persona de X estaba encerrado en su vivienda además estaba descuidado por parte de la agraviada y de quien era su conviviente en ese entonces, por eso es que los acusados fueron a ver a su padre, no obstante conforme a la declaración de D y Y el ingreso a la vivienda de los acusados en fecha cinco de febrero de dos mil cuatro fue de manera abrupta y posteriormente el día siete de dicho mes y año, mediante amenaza lograron despojarlas de su inmueble, de otro modo no se justifica que estas ciudadanas no hubieran podido ingresar a su vivienda y por eso hasta interpusieron demanda de hábeas Corpus para poder acercarse a X, por lo que le sostenido por los acusados debe ser asumido como argumento exculpatorio.</p> <p>5.3.- Esta defensa menciona también que no se ha cometido el delito de violencia y resistencia a la autoridad y que además los acusados son legos en derecho, a lo cual debemos señalar que los acusados que se encontraron presentes el día siete de febrero de dos mil catorce en la vivienda del Sector Huamán Rumi conocían perfectamente que quienes se apersonaron fueron el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Fiscal, el Juez de Paz y personal policial con el único de constatar la situación de la persona de X y por esa razón es que impidieron su ingreso, siendo que objetos contundentes los amenazaron, es más en la parte posterior del inmueble se produjo un altercado con la agraviada D, lo que motivó la intervención del efectivo policial quien resultó con lesiones y daños materiales, en consecuencia lo sostenido por la defensa técnica carece de todo sustento fáctico y legal.</p> <p>SÉPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>7.1.- Habiéndose declarado la responsabilidad penal de los acusados J, I, T, F, O, N y P por el delito de Usurpación Agravada y la responsabilidad penal de los acusados I, J, N, O y F por el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad Agravada, corresponde dosificar la pena que les será aplicada, para cuyo efecto se tendrá en cuenta los principios de legalidad; lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, Vil y VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.2.- Entonces, para imponer la sanción debe tenerse en cuenta los parámetros sancionatorios de los delitos de usurpación agravada y violencia y resistencia a la autoridad agravada, cuya pena oscila entre cinco a doce años y entre cuatro a ocho años, respectivamente, aunado a las circunstancias de atenuación y de agravación que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal, es decir, tanto las circunstancias atenuantes como agravantes que permitan acercarse ya sea a su extremo máximo o a su extremo mínimo, teniendo en cuenta además lo establecido en el artículo 45-A del mismo cuerpo normativo, referido a la individualización de la pena. Adicionalmente, es de tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 01-2016, del uno de julio de dos mil dieciséis, en el Fundamento 19 que expresa en cuanto a la punibilidad cuando el agraviado es la autoridad policial que ésta debe ser siempre menor que la que corresponde a otra clase de acciones de violencia que se dirigen a atentar directamente contra la vida o la salud de efectivos policiales que ejercen o ejercieron sus funciones; por consiguiente, la penalidad del delito de violencia y resistencia contra autoridad policial no puede sobrepasar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la pena mínima fijada para las lesiones leves en el artículo 122 inciso 3 literal a), es decir en ningún caso puede ser mayor de tres años de pena privativa de la libertad, si es que la violencia ejercida contra la autoridad policial no ocasionó siquiera lesiones leves.</p> <p>7.3.- En ese sentido, se debe considerar la forma y circunstancias como se ha cometido el delito así como las condiciones personales de cada uno de los acusados, de quienes no se ha informado que registren antecedentes penales, lo que se constituye en una circunstancia de atenuación contemplada en el literal a) del Inciso 1 del artículo 46 del Código Penal, por lo que al no existir alguna circunstancia de agravación, conforme a lo dispuesto en el artículo 45-A tercer párrafo inciso 2 literal a) la pena a imponérsele debe ubicarse en el tercio inferior, por lo que podemos determinar que la pena concreta solicitada por el Fiscal de CUATRO AÑOS EN EL CASO DEL DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA debe ser estimada, debiendo precisarse que si bien es verdad la pena a imponer por este delito en su extremo mínimo es de cinco años, no obstante se considera también la edad de los acusados así como su nivel sociocultural y en cuanto al delito de VIOLENCIA</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD AGRAVADA considerando asimismo la conducta que han desplegado los acusados que consistió en amenazas al Fiscal, al Juez de Paz y al efectivo policial, quien resultó con lesiones que requirieron menos de diez días de incapacidad médico legal por lo que conforme al acuerdo plenario) en mención, es aceptable la pena solicitada por Fiscalía de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Estas penas guardan concordancia con el principio de proporcionalidad, sobre el cual es necesario precisar que conforme lo ha establecido la doctrina constitucional implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.4. Tratándose de un concurso real de delito para los acusados J, I, F, O y J, corresponde sumar ambas penas, haciendo un total de SEIS AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, tal como lo establece el artículo 50 del Código Penal que expresa "Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años..."</p> <p>7.5.- Para el caso de los acusados T y P considera la juzgadora considera que debe admitirse la medida alternativa de la suspensión de la ejecución de la pena por el período de prueba de tres años, la cual resulta adecuada para el presente caso ya que se cumplen los presupuestos establecidos por el artículo 57 del Código Penal, esto es:</p> <p>a) Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; b) Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente permitan inferir al juez que aquél no volverá a cometer un nuevo delito; y c) Que el agente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no tenga la condición de reincidente o habitual. Sobre si primar requisito, la pena concreta determinada es de cuatro años, es decir que no supera el máximo previsto por la norma; sobre la segunda circunstancia, debe tenerse presente que si bien los acusados han afectado la posesión de la agraviada no obstante esto no revela mayor gravedad que evidencie por parte de ellos alguna peligrosidad tal que amerite su reclusión en un establecimiento penitenciario y, finalmente, sobre la tercera exigencia al ser los acusados agentes primarios, se descarta la calidad de reincidente o habitual; todo lo cual permite concluir que esta medida será suficiente para impedirles cometer nuevo delito. Los acusados quedarán sujetos al cumplimiento de determinadas reglas de conducta por el período de prueba de tres años, entre ellas la de entregar el inmueble a favor de la agraviada, bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas del artículo 59 del Código Penal y en caso de negarse a desocupar el bien, de ser lanzados del terreno usurpado. Debe precisarse que la suspensión de la ejecución de la pena tiene un aspecto socio pedagógico en cuanto estimula al acusado que durante el período de prueba se pueda reintegrar a la sociedad y el requisito</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>subjetivo es la ausencia de peligrosidad del condenado, como se da en este proceso.</p> <p>7.6.- Al haber sido despojadas las agraviadas D y Y de la posesión de su vivienda ubicada en el Sector Huaman Rummy corresponde, disponer que los acusados por este delito procedan a su entrega, bajo apercibimiento de su lanzamiento.</p> <p>OCTAVO: SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>8.1.- Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal" - lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>8.2.- Asimismo, en el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.</p> <p>8.3.- En el presente caso, en cuanto a la reparación civil, la parte civil solicita por el delito de Usurpación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Agravada se fije la suma de S/. 200,000.00, no obstante debemos indicar que no se ha aportado prueba alguna para amparar dicha pretensión, no obstante al ser indiscutible el perjuicio patrimonial y extrapatrimonial que se ha ocasionado a la agraviada D per el tiempo que viene siendo afectada en su derecho a la posesión de su vivienda ubicada en el Sector Huaman Rummy es que por equidad considera la juzgadora que un monto razonable debe ascender a la suma de SIETE MIL SOLES, que deben cancelar los sentenciados J, I, T, F, O, N y P en forma solidaria.</p> <p>8.4.- Y respecto del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad Agravada también es evidente el perjuicio extrapatrimonial causado al Estado Peruano por la afectación causada a las autoridades estatales como fueron el Fiscal, el Juez de Paz y un efectivo de la Policía Nacional del Perú al haberseles impedido cumplir sus funciones, por lo que una suma proporcional debe ascender a DOS MIL QUINIENTOS SOLES que deben cancelar los sentenciados I, J, N, O y F en forma solidaria a favor del Estado.</p> <p>OCTAVO: COSTAS</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El artículo 497.1 del Código Procesal Penal, prescribe que toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quién debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio sobre su pago; por lo que, corresponde a la acusada pagar el importe de éstas, si las hubiera, en ejecución de sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Usurpación/Agravada y Violencia y Resistencia A La Autoridad

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]									
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar, artículos 22, 45-A, 45, 57, 92, 93 y 202 inciso 2 concordante con el artículo 204 inciso 2 y 355.concordante con el artículo 367 inciso 3 del segundo párrafo del Código Penal y artículo 399 del Código Procesal Penal, el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa</p>					X														
																					10

	<p>Juzgado Penal-Colegiado Supraprovincial de Jaén, administrando justicia a nombre de la Nación.</p> <p>FALLA:</p> <p>3.1.- ABSOLVIENDO a los acusados I, J, N y O, como coautores del delito de SECUESTRO, regulado en el artículo 152 primer y último</p>	<p>respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>párrafo inciso 1 del Código Penal, en agravio de X</p> <p>3.2.- ABSOLVIENDO a la acusada O por el delito de HURTO, previsto en el artículo 185 del Código Penal en agravio de D</p> <p>3.3.- CONDENANDO a los acusados T y P, como coautores del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de USURPACIÓN AGRAVADA,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>				<p>X</p>						

	<p>regulada en el artículo 202 inciso 2 en concordancia con el artículo 204 inciso 2 del Código Penal, en agravio de D y Y y como tales se les impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE EN SU EJECUCIÓN POR EL PERÍODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS, quedando sujetos al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación como bares, cantinas o cualquier lugar donde expenden alcohol o sustancias tóxicas que los puedan conllevar a cometer nuevo delito b) Prohibición de ausentarse de su domicilio sin autorización del Juez, c) Comparecer al Juzgado de Investigación Preparatoria de Jaén</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cada fin de mes a fin de dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de sentenciados, d) Reparar el daño ocasionado con el delito, e) No incurrir en la comisión del nuevo delito; todo bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas del artículo 59 del Código Penal.</p> <p>3.4.- CONDENANDO a los acusados I, J, N, O y F como coautores del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de USURPACIÓN AGRAVADA, regulada en el artículo 202 inciso 2 en concordancia con el artículo 204 inciso 2 del Código Penal, en agravio de D y Y y como coautores del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la figura de VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD AGRAVADA,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>previsto en el artículo 365 concordante con el artículo 357 inciso 3 segundo párrafo del Código Penal, en agravio del Estado y como tales se les impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DI EFECTIVA, la misma que deba ser computada desde el momento de su detención.</p> <p>3.5.- SE ORDENA LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA EN SU EXTREMO PENAL...” debiendo cursarse los oficios pertinentes para su ubicación y captura a nivel nacional. SE ORDENA que los SENTENCIADOS J, I, T, F, O, N y P CUMPLAN CON ENTREGAR LA VIVIENDA UBICADA EN EL SECTOR HUAMAN RUMY DEL</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SECTOR PANCHÍA QUE VENÍAN POSEYENDO Y HABITANDO LAS AGRAVIADAS D Y Y, bajo apercibimiento de disponerse su LANZAMIENTO.</p> <p>3.7.- SE FIJA por concepto de REPARACIÓN CIVIL per el delito de USURPACIÓN la suma de SIETE MIL SOLES, que deberán cancelar los sentenciados J, I, T, F, O, N y P en forma solidaria a favor de la parte agraviada a razón de S/3,500.00 para cada una, D y Y.</p> <p>3.8.- SE FIJA por concepto de REPARACIÓN CIVIL por el delito de VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD AGRAV/OA la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES en agravio de la parte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada - Estado que debe cancelar en forma solidaria los sentenciados I, J, N, O y F.</p> <p>3.9.- CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente se dispone se REMITAN los boletines y testimonios de condena al Registro Distrital de Condenas y se DERIVE la causa al Juzgado de Investigación Preparatoria.</p> <p>Sra.</p> <p>W</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Usurpación/Agravada y Violencia y Resistencia A La Autoridad

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : 00112-2018-49-1703-JR-PE.01</p> <p>IMPUTADOS : I. J N O F</p> <p>DELITO : USURPACIÓN/AGRAVADA y VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD</p> <p>AGRAVADA :</p> <p>AGRAVIADO : D Y y el Estado.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Número: DIECISIETE</p> <p>Jaén, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.</p> <p>VISTOS Y OÍDOS, en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de los condenados F y N, la Sala Penal Vacacional conformada por los magistrados Figueroa Ñ, A y B, emite la presente sentencia, en los términos siguientes:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN</p> <p>Es materia de apelación la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Jaén, contenida en la resolución número cinco, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, que resolvió condenar a F y J como co-autores del delito de USURPACIÓN AGRAVADA y VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, en agravio de D v Y; y, el ESTADO, respectivamente, a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA; y fija la suma de SIETE MIL SOLES por concepto de reparación civil, que deben cancelar los sentenciados en forma solidaria a favor de las partes agraviadas, por el delito de USURPACIÓN AGRAVADA; y, por el delito de VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD AGRAVADA la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES, a favor de la parte agraviada - Estado, que deben cancelar en forma solidaria los sentenciados I, J, N, O y F</p> <p>En forma previa y como incidencia de relevancia, mediante auto motivado oralmente la Sala Penal Vacacional desestima la adhesión de apelación del abogado Benjamín Caldas Morales, en defensa de su patrocinada J por</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>incumplir con formular su adhesión ante el Juzgado Penal Colegiado, conforme exige el artículo 404 inciso 4 del Código Procesal Penal. En ese sentido, la presente apelación solo debe entenderse respecto de los sentenciados F y N.</p> <p>II. ARGUMENTOS DE LAS PARTES:</p> <p>De la parte apelante</p> <p>Es pretensión del abogado que se absuelva a sus patrocinados de los cargos objeto de imputación. Pide, entonces, se revoque la sentencia recurrida y, reformándola, se declare la absolución de sus defendidos.</p> <p>Sostiene oralmente que no se ha cometido el delito de usurpación por medio de amenaza, pues el despojo del bien inmueble antes mencionado de ninguna manera implica una sentencia condenatoria. Por el contrario, nuestro ordenamiento civil faculta a los perjudicados a recurrir a la vía interdictal para recuperar la posesión que venían ostentando, y en el presente caso, para que se configure el delito de usurpación, se requiere la concurrencia de un presupuesto común, esto, el uso de parte de los co-sentenciados de violencia o amenaza destinados al despojo del bien. Asimismo señala, respecto del punto 4.11 de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia apelada, que si bien es cierto que los co-sentenciados han afirmado que el 05 de febrero de 2014 se apersonaron al bien inmueble en horarios distintos, el juzgado no ha valorado las declaraciones de los co-sentenciados, N y F, quienes han precisado que por invitación de las hijas mayores del X, se constituyeron a dicho domicilio con la finalidad de constatar la salud de su señor padre, pues les había manifestado que se encontraba delicado de salud y en completo estado de abandono. Dichas declaraciones son uniformes en el aspecto de que narran los hechos suscitados y la razón de su presencia en dicho bien inmueble. Acota, además, y en relación al punto 6.2), el abogado defensor un necesario cuestionamiento en el extremo referido a que, en ningún momento, han manifestado que los sentenciados hayan ingresado de manera abrupta, menos aún ha referido que el día 07 de febrero de 2014 hayan despojado, mediante amenaza, de su inmueble a las agraviadas.</p> <p>Por último, en cuanto a la determinación judicial de la pena, cuestiona que el juzgado refiera en el punto 7.1) sobre la responsabilidad penal de N y F, por el delito de USURPACIÓN, y VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>AUTORIDAD, que se hubiera vulnerado el principio de legalidad. Señala que dicho principio precisa que nadie puede ser sancionado por un acto no previsto como delito al momento de su comisión, y como se puede apreciar de autos, no se ha cometido delito de USURPACIÓN, pues lo único que han hecho los co-sentenciados, es haber auxiliado a un familiar que se encontraba delicado de salud, darle los primeros auxilios, asistirlo, y llevarlo al médico de Centro de Salud a su domicilio para la atención médica. Por último, lo han trasladado a la ciudad de Jaén para su evaluación psicológica, y después permanecieron con el anciano para su cuidado personal, con consentimiento incluso de las agraviadas para efectos de permanecer en dicho inmueble. En ese sentido, tales conductas en modo alguno implican que se hubiere cometido el delito de usurpación.</p> <p>Posición del Ministerio Público</p> <p>Es pretensión del fiscal superior que se confirme la sentencia apelada, en tanto ha quedado acreditada la responsabilidad de los autores en los hechos materia de la acusación. Resalta que la prueba actuada en el juicio ha enervado la presunción de inocencia de los acusados.</p> <p>Declaración del imputado F</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Preguntado el imputado F por si se acoge a brindar su declaración en este juicio oral, el procesado responde afirmativamente que opta por declarar, y se somete al interrogatorio que dispone la Presidencia de Sala.</p> <p>El fiscal superior no hace preguntas. El abogado pregunta por qué visitó la casa del agraviado el día de los hechos. Respondió que por un tema de solidaridad, de visitar a un enfermo. Pregunta si había alguna transferencia del terreno materia de litis y respondió que no. Indagó si acudió con machetes al domicilio del agraviado y respondió que no.</p> <p>Nuevos medios probatorios</p> <p>La señorita asistente de audio da cuenta de que no se han admitido nuevos medios probatorios.</p> <p>Oralización de pruebas</p> <p>Las partes no piden que se oralice prueba alguna.</p> <p>Alegato final del abogado</p> <p>Insiste la defensa en que no ha habido usurpación. El problema parte de una transferencia de terreno. Se dice que se retuvo al agraviado para que cambiara los documentos de una transferencia a favor de la agraviada. Señala que solo ha habido una visita al domicilio de los agraviados y se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procuró solo atender la salud del anciano X. Nunca hubo usurpación, afirma. Nadie amenazó tampoco, en momento alguno, a las agraviadas.</p> <p>Precisa que el señor F únicamente aceptó una invitación. La Policía interviene cuando se produce una gresca y se le agrade al efectivo policial pero la autoridad igualmente agredió a la menor hija de la imputada N. Pide la aplicación del criterio de conciencia de los juzgadores pues no hay responsabilidad de los sentenciados.</p> <p>Alegato final del fiscal</p> <p>Pide que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos. Señala que no fue la intención solo ver la salud del señor X, y visitarlo, sino pretender obligar a los agraviados a cambiar su decisión sobre el destino del inmueble. Se ejercieron actos de violencia contra los afectados, los cuales han sido verificados en estos actuados. Se ha acreditado en juicio oral las agresiones a los agraviados, así como la responsabilidad de los sentenciados. Las agraviadas también han presentado un recurso de habeas corpus que a su vez fue declarado fundado a favor del afectado X, cuestión que corrobora la responsabilidad de los ahora</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciados. El objetivo fue despojar del bien a los agraviados.</p> <p>Alegato final de la parte civil</p> <p>Los agraviados han sido despojados de su bien y por lo tanto, es procedente el pago de una reparación civil. Los afectados han sido privados del uso de su bien y es la autoridad la que repone las cosas a su estado regular, ordenando el cese de los actos de violencia. Ha habido agresión física y no solo del patrimonio. Ha quedado verificado que los acusados estaban con palos y chicotes. Incluso no respetaron a la autoridad. Los afectados incluso han realizado gastos para su curación. Más aún, el inmueble a la fecha no se ha restituido desde 2014 y ello prueba que el agravio ha quedado acreditado.</p> <p>Uso de la palabra del imputado F</p> <p>El procesado señala que no es responsable de los delitos que se le imputan y que se le debe declarar inocente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre Usurpación/Agravada y Violencia y Resistencia A La Autoridad

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia civil				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>Motivación de los hechos</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>III.I COMPETENCIA DE LA SALA</p> <p>El artículo 419°. 1 del Código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.</p> <p>Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425°.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 425°. 1 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior sólo puede utilizar para la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia</p>					X						

	<p>deliberación; pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándolas primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además, sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425°.2 del Código Procesal Penal.</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>III.TEMA OBJETO DE ANÁLISIS</p> <p>Atendiendo a las razones expuestas por la parte impugnante y a lo debatido en el juicio de apelación, corresponde analizar si en el presente caso se ha actuado suficiente prueba de cargo que enerve el derecho de presunción de inocencia de los acusados.</p> <p>A este respecto ha de determinarse si se configuran las conductas punibles previstas en los artículos 204, inciso 2 del Código Penal, en relación al delito de usurpación, y 365 del mismo cuerpo de leyes, sobre el delito de violencia y resistencia a la autoridad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>De la revisión de lo actuado en el juicio oral y de los debates producidos ante el juzgado Penal Colegiado de Jaén, la Sala considera que se ha podido determinar que los acusados N y F, respecto de quienes se examina la presente impugnación, devienen en autores de los delitos imputados.</p>	<p><i>para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>En efecto, del razonamiento del Juzgado Penal Colegiado, de las pruebas actuadas y del examen de descargo de los ahora apelantes, se puede concluir, en relación al delito de usurpación agravada, que resulta cierto que por medio de la fuerza, con fecha 05 de febrero de 2014, ambos apelantes ocuparon el domicilio de los agraviados, premunidos de diversas herramientas que redundaron en actos de agresión tanto hacia los agraviados así como de disposición indebida de la propiedad.</p> <p>Ha sido un argumento de defensa que se visitó el inmueble de los agraviados a fin de proteger al señor X, y que su delicado estado de salud habría implicado un</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál</i></p>											

	<p>necesario desplazamiento para ayudar a una persona enferma además de descuidada de la familia. Sin embargo, de lo actuado en juicio, es razonable inferir, conforme ampliamente se ha debatido en el juicio oral desarrollado, que la justificación del accionar de los apelantes prevalentemente ha sido el acto de disposición (p. 107-108), del inmueble sito en el sector Huamanrumi del centro poblado Panchia, distrito de Tabaconas, San Ignacio, Cajamarca, que efectuó el agraviado en favor de su hija, la también agraviada D. Bajo esa pauta, el objetivo era dejar sin efecto, por acción de la fuerza, esa decisión de una persona, según los condenados, con problemas de demencia senil, dada su avanzada edad al superar los 90 años.</p>	<p><i>es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Sobre esta cuestión, es importante valorar que el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, reserva medidas de acción a través de las respectivas acciones civiles, si se trata de dejar sin efecto actos jurídicos que puedan adolecer de efectos jurídicos formales, o que puedan acaso devenir en alguna forma ineficaces, si acaso hubiere duda sobre la legitimidad de una transferencia por razones de edad.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						

<p>Sin embargo, si los ciudadanos ejercen acción por propia mano, y más aún por medio de la violencia, entonces la esencia de un Estado constitucional se vacía de contenido, al preterirse la acción de la autoridad y optarse por medios de acción reprobables, como resulta ser la ocupación de la propiedad ajena a través de actos de violencia.</p> <p>Ha quedado acreditado en autos, además, que dicho accionar violento se corrobora con el ingreso a la propiedad del agraviado, con fecha 05 de febrero de 2014, para proceder a colocar candados en la puerta de acceso a la vivienda donde se encontraba el agraviado X, situación que incluso hizo exigible un habeas corpus que en su momento acogió favorablemente (p. 125-129), el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Ignacio, lo que permitió la liberación del favorecido, tras 42 días de indebida retención.</p> <p>Podemos inferir, entonces, la existencia del delito de usurpación agravada, pues tanto Julia Natalia Rivera Maldonado así como F tomaron parte activa en el acto de despojo de la propiedad de los agraviados.</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por otro lado y en relación al tipo penal de violencia y resistencia a la autoridad, igualmente se corrobora la existencia de este ilícito, en cuanto se verifica que en cuanto concurren el Ministerio Público y la Policía Nacional para efectos de hacer las constataciones respectivas, con fecha 07 de febrero de 2014, es la misma imputada quien agrede al efectivo PNP en la intervención de rigor de la autoridad. Esto queda corroborado con el certificado médico legal respectivo (p. 104). El cual señala 2 días de atención facultativa por 8 días de incapacidad médico legal, producto de un golpe en la nariz. Al respecto, se señala que el efectivo policial habría agredido a una niña más esto no corre debidamente probado en autos.</p> <p>Asumió incluso parte activa F en el contexto de esta acción de resistencia a la autoridad, pues en esa misma intervención era quien agredía a la agraviada D quedando corroborada esa agresión según certificado médico legal 00098-L-D (p. 113). el cual, a raíz de lesiones corporales traumáticas externas, prescribe 2 días de atención facultativa por 7 de incapacidad médico legal. Es de precisarse así que existió rol activo de su parte para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impedir que la autoridad pudiera cumplir su obligación y aunque la acción concreta en este caso reside en la agresión física a la agraviada, ello tiene lugar en el propósito de impedir la ejecución de obligaciones por parte de la Policía Nacional, acto que a su vez contribuyó a resistir que la autoridad constatará los ilícitos acotados.</p> <p>Esto incluso corre probado a partir de la declaración previa del 29 de octubre de 2014, pues al ser interrogado sobre por qué no dejaban entrar a la autoridad, la respuesta que da el sentenciado es que no sabía si era un fiscal o quién, acción que desdice una conducta de respeto hacia la autoridad y por el contrario, acredita una conducta de manifiesta resistencia.</p> <p>En conclusión, las penas aplicadas por el Juzgado Penal Colegiado, el cual incluso se ve precisado a sumar las penas por los delitos acotados, en razón de la existencia de un concurso real de delitos, se ajusta a derecho, dada la magnitud de las conductas imputadas y la gravedad de los bienes jurídicos afectados.</p> <p>Es pertinente señalar, adicionalmente, que el presente proceso ha sido llevado en forma regular, suficiente y respetuosa respecto de los derechos fundamentales de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afectados, y que este órgano jurisdiccional resulta legitimado, por la Constitución y la ley, para concluir que la sanción penal que confirma constituye una respuesta congruente con todo lo actuado a lo largo del proceso, tanto desde la contribución de las premisas fácticas como de las premisas normativas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Usurpación/Agravada y Violencia y Resistencia A La Autoridad

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>IV. CONCLUSIÓN</p> <p>Conforme al análisis realizado por esta Sala, no resultan amparables los argumentos formulados por las partes apelantes, referidos a la irresponsabilidad penal por parte de los acusados, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación formulado, y al no advertir la Sala que se haya producido una indebida valoración de las pruebas actuadas en el juzgamiento, o se haya incurrido en una causal de nulidad, deben mantenerse todos los efectos legales de la decisión del Juez de primera instancia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución cinco, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, que resolvió condenar a F y N, como co-autores del delito de USURPACIÓN AGRAVADA y VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, en el agravio de D y Y; y, el ESTADO, respectivamente a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA: y fija la suma de SIETE MIL SOLES por concepto de reparación civil, que deben cancelar los sentenciados en forma solidaria a favor de las partes agraviadas, por el delito de USURPACIÓN AGRAVADA; y, por el delito de VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD AGRAVADA la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES en agravio de la parte agraviada - Estado, que debe cancelar en forma solidaria los sentenciados I, J, N, O y F. INTEGRA la resolución precisando que las fechas de carcelería son: respecto de F: del 25 de setiembre de 2018 al 24 de setiembre de 2024, según obra ingreso a folios</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				10
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----

	<p>229; y con relación a J, cuya adhesión a la apelación se declaró improcedente, del 21 de enero de 2019 al 20 de enero de 2025, según oficio de folios 254. Con costas.</p> <p>Señores:</p> <p>A</p> <p>B</p> <p>W</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

ANEXO 6.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA, VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD; EXPEDIENTE N° 00112-2018-49-1703-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, abril del 2022



ACHA SALGADO, WILIAM WILSON

DNI N° 16694183

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2022								Año 2022						
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen	x	x													
2	Avance del Análisis de resultados		x													
3	Avance del Análisis de resultados			x												
4	Redacción de las conclusiones y recomendaciones				x											
5	Continúa la redacción de las conclusiones y recomendaciones.					x										
6	Mejora de los resultados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones					x	x	x								
7	Resumen, abstract, introducción y metodología							x	x							
8	Análisis e Interpretación de los resultados								x							
9	Calificación de la redacción de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen - abstract									x	x					
10	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – Abstract											x				
11	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – abstract												x			
12	Metodología, resultados, análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos													x		
13	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción, resumen – abstract														x	

	y metodología																
14	Prepara diapositivas para exponer el pre informe de tesis: introducción, metodología, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones															X	
15	Presenta el documento mejorado que contiene los elementos: introducción, resumen y abstract, resultados, metodología, conclusiones y recomendaciones, asegurando el 15% de similitud a través del Turnitin																X

(*) Sólo en los casos que aplique

ANEXO 8

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.40	85	34.00
• Fotocopias	0.10	85	8.50
• Empastado	20.00	1	20.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	90	9.00
• Lapicero	3.00	1	3.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			174.50
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			20.00
SUB TOTAL			194.50
Total de presupuesto desembolsable			194.50
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			845.50

tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

12%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo